

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Octubre-Noviembre 1951. MADRID Año V.-N.º 10-11.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(CENTRO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 22.-Teléf. 27 31 57
————— MADRID

DOCTRINAL

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL

por *Angelo de Tuddo*

1.^a La creciente complejidad de la vida moderna ha acentuado la importancia de aquellos problemas que expresan con mayor claridad el continuo trasiego que caracteriza la evolución de las colectividades humanas, grandes y pequeñas, o sea, de los problemas sociales. Entre estos problemas corresponde un lugar preeminente, tanto en el plano nacional como en el internacional, a la Seguridad Social, la cual puede decirse que representa, por su contribución a un más estable y equitativo ordenamiento de la comunidad, y por sus varios reflejos económicos, uno de los aspectos fundamentales de la organización de la sociedad moderna. En efecto, en todos los países, independientemente de la estructura política y de los sistemas económicos, están en vigor o en preparación regímenes de Seguridad Social siempre más amplios y completos, realizados en forma diversa, que varían desde los diversos tipos de Seguro obligatorio hasta los servicios públicos de carácter asistencial en sentido lato.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

Dichos regímenes se basan, en su mayor parte, en el principio de que así como los individuos, con su trabajo y con su actividad social, contribuyen al bienestar de la comunidad, ésta tiene, bajo diversos aspectos, la responsabilidad del bienestar de todos los particulares o, por lo menos, de aquellos que pertenecen a las clases denominadas «económicamente débiles».

Se tiende de esta forma a asegurar en el plano colectivo una cierta igualdad de situaciones que pueda temperar la diversidad resistente en las posiciones de partida individual, y, al mismo tiempo, a dar a los particulares medios idóneos para hacer frente a aquellos acontecimientos con los cuales no podrán enfrentarse aisladamente.

En el plano económico hay que añadir la consideración de que no es posible concebir en una sana y bien ordenada economía nacional la resistencia de una zona gris de bajo rendimiento y, por consiguiente, de bajo consumo, debida a la presencia de una masa más o menos vasta de personas privadas de suficientes recursos por ser extrañas a la actividad productora, por causas físicas o por razones económicas. Para remediar tal estado se tiende, generalmente con intervenciones de diversa naturaleza, pero orientadas todas hacia el mismo fin, a reducir al mínimo las dimensiones y la influencia de tal o cual zona para eliminar los evidentes reflejos negativos que se derivan para las condiciones sociales del país y para la marcha de la coyuntura económica.

Para una exacta evaluación de la importancia de la Seguridad Social en el cuadro de la economía no son, por otra parte, descuidados otros dos factores: uno que concierne a la función reconocida a tal Seguridad de operar, en unión con la política fiscal, una amplia redistribución de la renta nacional, transfiriendo una notable masa de bienes de inmediato consumo de quien trabaja a quien no puede trabajar, de quien posee medios a quien no se encuentra en condiciones de sub-

venir a sus propias necesidades y a las de su familia por causas independientes de su voluntad; otro factor que se refiere a la íntima conexión existente entre la seguridad económica y la social, en el sentido de que esta última, para ser comprendida y emplazada exactamente, presupone la garantía del trabajo y, por tanto, del rendimiento, lo cual exige que, dentro del máximo límite consentido, los elementos activos de la comunidad puedan trabajar con continuidad para lograr una remuneración conveniente, dictando medidas oportunas a favor de cuantos faltan por una causa socialmente revelante de poder obtener una remuneración corriente a su trabajo.

A base de estos y otros conceptos conexos, la Seguridad Social se ha ido afirmando, especialmente durante la posguerra, como uno de los fundamentos de la armónica convivencia de los individuos en la esfera nacional, así como de los pueblos en el cuadro de la comunidad internacional; por lo demás, es ya un concepto generalmente reconocido que si la existencia en el interior de un país de grupos económicamente débiles en estado de indigencia no altera el equilibrio social y económico, en el plano internacional la existencia de masas con bajo nivel de vida amenaza la estabilidad y la paz del mundo.

Estas consideraciones tienen como lógica consecuencia una valoración de los problemas sociales, acomodada a conceptos de colaboración y a claras tendencias de desarrollo, como queda probado en el campo de la Seguridad Social, que aquí interesa particularmente, con el florecimiento confortable de iniciativas y de propuestas para la instauración de sistemas nacionales de previsión y asistencia, siempre más vastos, así como con el intenso trabajo de preparación de planos y proyectos apuntados para asentar en la escala internacional las premisas para una más sólida solidaridad entre todos los países.

La cuestión se presenta en este aspecto esencialmente des-

de dos puntos de vista, a saber: bajo el aspecto de la enunciación de principios y de los esquemas programáticos de conferencias y organizaciones internacionales, y bajo el de los conceptos formulados a base de conclusiones bilaterales y multilaterales en materia social.

Uno y otro aspecto pueden ser considerados como manifestaciones diversas, pero estrechamente ligadas al problema de la colaboración internacional, que es la más viva expresión de las aspiraciones de los pueblos de todo el mundo, conscientes de que su suerte no podrá mejorar permanentemente, y que no podrá lograrse un progreso efectivo si no se dota a la vida nacional y mundial de bases seguras sociales y económicas en un espíritu de mutua integración y asistencia.

2.ª Numerosos son los documentos internacionales que consagran esta exigencia de una cooperación en gran escala para la realización de los presupuestos esenciales de un bienestar, a un mismo tiempo más justamente difundido y más estable y elevado.

Particular importancia presenta el explícito reconocimiento contenido en la «Declaración de los derechos del hombre», aprobada en París el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyos artículos 22-25 afirman, en síntesis: a) que todo individuo tiene derecho, como miembro de la sociedad, a beneficiarse de la Seguridad Social, así como a ver realizados—mediante las iniciativas nacionales y la cooperación internacional—los derechos económicos, sociales y culturales indispensables al libre desarrollo de su personalidad y de su dignidad de hombre; b) que todos tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones, por una remuneración tal, que asegure una digna existencia a sí y a los familiares que tenga a su cargo; e) que todos tienen derecho a un nivel de vida suficiente para garantizar la salud y el bienestar personal y familiar, y que, por tanto, les asiste el derecho, entre otras cosas, de beneficiarse de servi-

cios idóneos médicos y sociales, así como a la seguridad en caso de paro, enfermedad, incapacidad, vejez u otro impedimento, derivadas de causas a las que no se puede hacer frente con los medios propios.

En vista de que estos principios son considerados en el preámbulo «como el ideal común de todos los pueblos y de todos los países», la Seguridad Social ha llegado a asumir el carácter de un determinado deber, tanto de las sociedades nacionales como de la comunidad de todos los Estados, a los cuales corresponden derechos también determinados de los individuos y de los pueblos; concepto, como se ve, de indudable valor para el movimiento social, especialmente en cuanto se refiere a la cacareada cooperación interestatal, a la cual ya se había referido expresamente otro documento programático de importancia internacional, como es la famosa «Carta del Atlántico», cuyo punto 5 recomendaba «la mayor colaboración entre todas las naciones en el terreno económico, al objeto de procurar a todos condiciones mejores de trabajo y de progreso económico, así como la Seguridad Social».

Con referencia a este último concepto, viene considerada la particular importancia que reviste en el campo de los documentos internacionales la Carta de Filadelfia, a la cual se acompañan dos textos de primordial interés programático y técnico; es decir, la Recomendación núm. 67, sobre la «garantía de los medios de subsistencia», y la Recomendación número 69, sobre «curas médicas». Se trata, como es sabido, de documentos elaborados por la Organización Internacional del Trabajo, y aprobados en Filadelfia, en mayo de 1944, por la XXVI Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo; en dichos documentos se formula toda una serie de principios en torno a los que deberían ser los objetivos de la generalización, en el plano mundial, de los regímenes protectores contra la miseria, así como en relación a los medios técnicos más idóneos para conseguir una eficaz Seguridad Social.

En particular, la Carta de Filadelfia, en vista de que «la paz puede ser duradera con la sola condición de fundarse en la justicia social», afirmaba que «el logro de las condiciones que permitan obtener un progreso material igualmente difundido y elevado, y el desarrollo espiritual de todos los seres humanos, debe constituir el objeto principal de la política nacional e internacional de cada país». Conceptos semejantes fueron expresados en aquella ocasión, en Filadelfia, en una «Declaración sobre los objetos sociales que deben ser incluidos en los tratados de paz», en la cual, entre otras cosas, se subrayaba la oportunidad de implantar formas de Previsión y Asistencia adecuadas, así como de asegurar un conveniente nivel de vida a todos los trabajadores, a favor de los cuales se recomendaba la realización de una política de plena ocupación en las condiciones más favorables.

— Los conceptos formulados en las citadas recomendaciones de Filadelfia fueron posteriormente reproducidos en dos resoluciones, relativas también a las garantías de los medios de subsistencia y a las curas médicas, que fueron aprobadas en Ginebra, en octubre de 1947, por la VIII Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, expresando, entre otras cosas, el voto de que a los trabajadores emigrados de un país a otro por razones laborales, la Seguridad Social pudiese garantizar la conservación de los derechos aseguradores ya adquiridos o en curso de adquisición.

En esta materia, también importante, presenta notable interés otro documento internacional de gran valor: la Declaración de Santiago de Chile, aprobada, en septiembre de 1942, por la I Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y confirmada, en noviembre de 1947, por la XI Conferencia de Río de Janeiro.

La Declaración echa las bases de un programa continental de Previsión Social, fundado esencialmente en la idea de que «la salud, la capacidad laboral y el bienestar de los trabajado-

res de una nación americana interesan también a las otras naciones americanas, para lo cual se impone una acción común de todos los organismos de Previsión Social, en atención al capital humano, el cual es garantía de la integridad y de la defensa del Continente». Para la realización de tal concepto de la vida asociada, la Declaración prevé, entre otras cosas, una estrecha unión de las naciones americanas para la utilización en común de los medios necesarios, y, en particular, la estipulación de un acuerdo continental entre todas las instituciones de Previsión Social, en los que se establezcan «nuevos vínculos de solidaridad en la solución de los problemas que afectan más profundamente al destino y a la conciencia de los pueblos, acuerdo que reforzará la fe en el futuro de América».

La actuación de las deliberaciones de la Conferencia fué confiada a un órgano especial, denominado Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, mientras que, con el artículo II de la Declaración, fueron proyectados en el plano internacional los principios afirmados para el Continente americano, poniéndose de relieve cómo «las decisiones de América sobre la nueva estructura de la Previsión Social representan su contribución a la solidaridad mundial para la conquista del bienestar de los pueblos y para la conquista y conservación de la paz».

Los presupuestos ideales, basados en la Declaración de Santiago de Chile, pueden resumirse de la siguiente forma:

a) A través de la acción solidaria de todas las naciones y de todos los hombres, la Humanidad debe tender a la supresión de la miseria y al logro de medios de subsistencia dignos y adecuados; b) la utilización de los recursos técnicos y económicos del mundo debe realizarse teniendo presente el fin de satisfacer las necesidades vitales del mayor número posible de personas y de la generalidad de los pueblos; c) una vasta y generosa cooperación internacional no puede tender sola-

mente a alcanzar objetivos económicos, sino que debe permitir la realización de un orden social basado en la justa distribución de los frutos de la producción; *d*) la realización de estas garantías fundamentales permite, al mismo tiempo, estimular el esfuerzo y la iniciativa de los particulares y mejorar la estructura económico-social de las colectividades, eliminando las causas principales de la inseguridad social.

3.ª Al lado de estas enunciaciones de principio sobre el que podríamos llamar valor mundial de la Seguridad Social, que por la autoridad de los organismos que las han formulado adquieren un relevante significado de dirección para la acción social internacional, pueden mencionarse aquellas iniciativas que—en un plano conceptual más limitado, pero en un ámbito más concreto—han situado prácticamente en términos reales la cooperación interestatal en el campo de la Previsión y de la Asistencia social.

Numerosos, y a menudo muy importantes, son los acuerdos o las convenciones internacionales que tienden a instaurar entre dos o más países un régimen de solidaridad de los sistemas nacionales de Seguridad Social, con la finalidad esencial de permitir a los trabajadores, y a veces a los ciudadanos que se trasladan de un país a otro, disfrutar en el Estado en que residen de todas las medidas de Previsión dictadas para los beneficiarios nacionales, o bien poder añadir al período que en el país de origen lleven de seguro los períodos que correspondan a la permanencia en el Extranjero.

Presenta interés especial la cuestión de las relaciones internacionales en materia de Previsión Social, incluso con el objeto de regular como posibles los efectos que de tales medidas se derivan en el campo económico por los reflejos que las cargas sociales tienen sobre los costes de producción y, por tanto, sobre el mercado internacional de precios; a tal propósito, adquiere importancia especial el problema de una integración interestatal o de una compensación internacional de

las referidas cargas para reducir el peso de las mismas, especialmente en relación con las naciones más pobres en materias primas de primera necesidad y, por consiguiente, obligadas a importarlas.

Renunciamos, por razones de brevedad, al examen de los diversos problemas de técnica aseguradora internacional, limitándonos a observar que los mismos se refieren esencialmente a: 1) las cuestiones relativas a la nacionalidad (exclusión de los extranjeros de determinados Seguros y prestaciones), resueltas en los tratados mediante la aplicación del principio «de la igualdad de tratamiento» entre nacionales y extranjeros; 2) las cuestiones concernientes a la *residencia* (limitación de las prestaciones a las únicas personas residentes en el país obligado a satisfacerle las prestaciones), resueltas, en la esfera internacional, con los principios «de la indiferencia del territorio» o de «la asimilación de los territorios», y—para las prestaciones en especie, que lógicamente sólo pueden ser disfrutadas en el país de residencia—con el principio «de la equivalencia de tratamiento» entre los beneficiarios del país que concede materialmente las prestaciones y aquellos del país en que se ha adquirido el derecho a las mismas prestaciones; 3) las cuestiones referentes a los *requisitos de Seguro y de cotización* previstas para conseguir las diversas prestaciones, y especialmente las de larga duración, como son las pensiones, para las cuales se hace referencia normalmente al principio «de la asimilación de los institutos aseguradores» a través de acumulación de los períodos de Seguro y cotización observados en los diversos países.

Los principios aludidos se vuelven a encontrar diversamente combinados en los tratados internacionales que, siempre en número creciente, se van estipulando expresamente en materia de Seguridad Social, o bien en la reglamentación general de las relaciones de trabajo contenidas en los acuerdos de emigración. Su realización hace que la tutela de Previsión

se extienda más allá de los límites de las legislaciones nacionales, y más allá de las fronteras de las naciones, asegurando a los trabajadores, aunque se encuentren fuera del propio país, el derecho a disfrutar de aquellas medidas de Previsión que—sin el principio de la igualdad de trato o de la continuidad de la protección aseguradora—serían irremisiblemente perdidas. Y no está desprovisto de significado que dos de los principales temas que figuran en el Orden del día del I Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, de Madrid, se refieran a la utilidad de estipular tratados internacionales de Seguridad Social y a las bases políticas y técnicas sobre las cuales deben fundamentarse los mismos tratados.

A este propósito, debe ponerse de manifiesto, entre otras cosas, el interés que presentan la cuestión de una unificación de la terminología vigente en materia de Seguridad Social y la de una standardización—extendida hasta el límite máximo compatible con la situación económica y social de cada país—de las características técnicas de los diversos regímenes aseguradores vigentes en el mundo.

A este respecto queda especialmente subrayada la importancia ideal y práctica de los trabajos de la XXXIV Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en junio de 1951, una de cuyas tareas principales es el examen y la discusión de un amplio y documentado informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo, con la colaboración de los diversos Gobiernos adheridos, para la determinación de los objetivos mínimos de la Seguridad Social y para la adopción de normas mínimas de protección y asistencia.

En informe—para la compilación del cual se han tenido en cuenta las sugerencias formuladas por el Comité de técnicos de Seguridad Social de la Oficina ginebrina, en su reunión de febrero de 1950, en Wellington (Nueva Zelanda)—tiende a corregir cierta uniformidad de dirección en las finalidades

a alcanzar por medio de la Seguridad Social, y a establecer un mínimo de intervenciones protectoras, participantes en el desarrollo y condiciones de los diversos Estados, mediante la realización de dos series de normas, unas para los países de economía altamente industrializada y con grandes posibilidades financieras, y otras para aquellos que todavía no pueden realizar un esfuerzo social relevante.

Puesto que, en todo caso, las normas mínimas propuestas en el informe podrían permitir un satisfactorio nivel de tutela previsor y asistencial, se puede vaticinar que la convención o recomendación internacional que seguirá al informe en cuestión pueda representar la preparación para un creciente desarrollo de la legislación social en el mundo, sobre bases todo lo más uniformes que sea posible u oportunamente coordinadas: esto como condición previa al logro de un objetivo aun más importante, como es el de una reglamentación común de los principios básicos de la Seguridad Social, especialmente a los fines de la mejor tutela de los derechos de los individuos que se trasladan de un país a otro.

Sobre este punto, es considerada con particular interés otra iniciativa de carácter internacional, a saber: la propuesta para la adopción de un Código europeo de Seguridad Social, aprobado en agosto de 1950, en Estrasburgo, por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa.

La propuesta en cuestión tiene su punto de partida en la Convención estipulada en París, el 7 de noviembre de 1949, entre los cinco países signatarios del «Pacto de Bruselas», del cual se derivó la Unión Occidental entre Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Luxemburgo y los Países Bajos; en tal Convención se disciplinó en modo unitario el tratamiento de Previsión de los trabajadores de todos los Estados signatarios, según el principio de la acumulación de los períodos completados en cada país, a los fines del logro del derecho a las prestaciones, así como basándose en el concepto de la admisión

progresiva de los trabajadores de otros países a disfrutar de los beneficios de las medidas de Previsión y de Asistencia reconocidas a los trabajadores nacionales.

Estos conceptos constituyen una primera actuación práctica del compromiso para una colaboración íntima en el campo social, contenido en el Pacto de Bruselas. El artículo 2.º declara, en efecto, que «las altas partes contratantes se obligan a realizar todo esfuerzo en común, sea a través de una consulta directa, sea por medio de entidades consultivas creadas al efecto, a promover el logro de un nivel general de vida más elevado de sus ciudadanos y a desarrollar, según un plan común, la legislación social en los respectivos países». El artículo 3.º prevé la consulta entre los signatarios del Pacto, «al objeto de poner en práctica lo antes posible las recomendaciones relativas a las cuestiones de gran importancia práctica sobre los Seguros sociales, que serán aprobadas por los organismos y entidades especializadas». Los países contrayentes del Pacto se obligaron, además, a hacer cuanto estuviera en sus manos para llegar a la rápida conclusión de una convención general sobre toda la materia de la Previsión Social.

El Consejo de Europa, en el intento de emplazar sobre bases sólidas el problema de un acuerdo general europeo sobre Seguridad Social, ha emprendido el estudio de una convención sobre una reglamentación general y coordinada de los sistemas de Seguridad Social de los países miembros del Consejo, así como un acuerdo sobre protección social de los trabajadores emigrados; este último tiene por objeto garantizar a los emigrados la igualdad de tratamiento con los ciudadanos del país en que se encuentren y su admisión a los beneficios derivados de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Para la ejecución de tales documentos internacionales se han determinado algunos principios de máximo valor para la formulación de un Código europeo de Seguridad Social, di-

rígido a establecer la protección social según métodos oportunamente fijados e igualitarios.

El esquema general del Código tiene en cuenta los perfiles de una concepción unitaria de la Seguridad Social de los pueblos europeos, perfiles definidos en los diversos sectores de la garantía de los medios de subsistencia, de la definición del campo de aplicación, de la extensión de las normas nacionales a los emigrantes, de los medios financieros, de la previsión de las condiciones para la concesión de los beneficios del Seguro, de la determinación de la medida de las prestaciones, así como de las normas generales que hay que observar para la concesión de las diversas prestaciones en caso de enfermedad, de accidente o enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte, paro, cargas familiares y, a título complementario, de asistencia social.

Por último, conviene recordar que en las reuniones celebradas por el Comité para la mano de obra de la O. E. C. E. (Organización Europea de Cooperación Económica), en París, en febrero y marzo de 1950, se ha sugerido, entre otras cosas, estudiar la posibilidad de extender a los otros países miembros de la O. E. C. E., mediante una convención especial plurilateral, los principios que sirvieron de base a la convención firmada en París, en noviembre del año 1949, por los Estados que se adhirieron al Pacto de Bruselas, y se ha sugerido, además, que se estudie en qué medida la ejecución de los referidos principios podrá permitir establecer un equitativo reparto de las cargas de la Previsión entre los países de emigración y los de inmigración.

De cuanto acabamos de exponer, y especialmente de la cita de los diversos documentos y actos internacionales, se puede deducir lo siguiente: en el campo social, la tendencia de las naciones apunta hacia una coordinación de los esfuerzos, en nombre de una solidaridad que se va manifestando como el elemento más seguro para la superación de la grave

crisis por la que hoy atraviesa el mundo. Gradualmente, en efecto, pero en un plano siempre más vasto, se va afirmando el concepto de que, en las actuales condiciones, los diversos problemas económicos y sociales no afectan sólo a tal o cual país, sino a todos ellos, en cuanto vale para la comunidad de los pueblos la afirmación hecha por los sociólogos para el conjunto de los individuos organizados en un Estado, a saber: la miseria de uno lleva consigo, a la larga, la miseria de todos, y en la creciente complejidad de la economía y de la vida mundial no es posible pensar en resolver autónomamente problemas siempre más vastos y urgentes, que solamente la solidaridad podrá ayudar a resolver.

A propósito de esta bien entendida cooperación internacional en el campo económico y social, toda iniciativa que tienda a afirmar solemnemente el principio, o, mejor dicho, a facilitar el paso de la fase teórica a la práctica, no tiene más que ayudar al proceso ya en actuación, cuyas metas han sido clara y solemnemente fijadas en la Declaración de Santiago de Chile, cuando afirmó que: «Todo país debe crear, mantener e incrementar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones presentes; preparar el camino a las generaciones futuras y sustentar a las generaciones alejadas de la vida productiva. He aquí el camino de la Previsión Social; una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.»

MEDICINA PREVENTIVA OBLIGATORIA

por *Alejandro Gasca Ruiz*,
Médico.

La Medicina, desde un principio, tenía como finalidad la curación del individuo enfermo y la conservación de la salud; curación y prevención son dos términos complementarios que han ido siempre ligados, pues es lógico que, una vez conocidas las enfermedades, se buscaran los medios para evitarlas. El desenvolvimiento de la Medicina preventiva se hizo con arreglo a las ideas dominantes sobre las causas de las enfermedades. Así como la Medicina antigua se ha caracterizado por ser eminentemente curativa, la del futuro tiende a la prevención de las enfermedades.

Realizando una visión rápida de la historia de la Medicina, en sus aspectos preventivos, observaremos la evolución experimentada a través de las diversas épocas.

Primeramente vemos, en su período sacerdotal, la existencia de normas sobre Higiene publicadas en el *Zenda-Vesta*, de Zoroastro, aconsejando una vida fuera de la ciudad y aislando a ciertos enfermos por su peligro de contagio. Igualmente, en la Medicina india se describen como prácticas higiénicas el lavado de los ojos, la limpieza de la cara, en especial de los dientes, existiendo extensos capítulos dedicados a la higiene de la menstruación y del puerperio. Los egipcios

cultivarou, no solamente la higiene privada, sino también la higiene pública.

De la Medicina judía tenemos noticias a través de los libros sagrados de la Biblia. Su práctica sigue siendo exclusiva de la clase sacerdotal: conceden gran importancia a las prácticas sanitarias, siendo considerada la Medicina del pueblo israelita como la primera que ha establecido regla de sanidad. Encontramos ciertas medidas para prevenir la epidemia, dando mucha importancia a los animales transmisores de enfermedades contagiosas, tales como ratas, moscas y otros insectos.

La Medicina griega, en su período prehipocrático, continúa con su carácter sacerdotal y mágico, siendo Esculapio el personaje mitológico representativo de esta época. Posteriormente, con el advenimiento de Hipócrates, que con razón se le ha llamado el «padre de la Medicina», entramos en una fase donde se comienza a practicar la Medicina de una manera más científica, desligándose de toda superstición y concediendo gran atención a los ejercicios corporales y baños, indicando las normas para conservar la salud; durante esta época, todas las prácticas preventivas tienen por finalidad el robustecimiento del individuo y el mejoramiento de la raza.

El desarrollo de la Medicina romana, en su aspecto preventivo, se hizo a través de la higiene pública. Su figura más destacada fué Galeno, que no solamente se distinguió en la Medicina, sino también en la Higiene, ejerciendo una notable influencia en la población; la Higiene social se encuentra muy avanzada: hay canalizaciones de agua potable, se construyen grandes acueductos para el abastecimiento de aguas de la población, habiendo, en todas las ciudades, numerosos baños públicos; los alimentos se someten a una cuidadosa inspección, imponiendo multas a las personas que los adulteran, y se sanean los terrenos pantanosos con el cultivo de determinadas plantas. Se dan normas para la construcción de casas, debiendo guardar una determinada relación la altura de las

mismas con la anchura de la calle; como se ve, la higiene social adquirió durante esta época un extraordinario desarrollo.

Cuantos adelantos experimentó la Medicina sufrieron una paralización, motivada por la invasión de los bárbaros del Norte de Europa en el año 476. Las continuas luchas guerreras hicieron que la construcción de las ciudades se edificaran atendiendo principalmente a sus defensas, sin tener en cuenta las medidas higiénicas indispensables.

Con el derrumbamiento del Imperio Romano de Occidente, y con ello de la Medicina romana, dió lugar al florecimiento de la Medicina árabe, considerada como la conservadora de la Medicina hipocrática y galénica, salvando de esta forma a la Medicina antigua.

Por otra parte, la Iglesia recogió en los monasterios los conocimientos de la época; de esta manera no se perdieron las enseñanzas de los antiguos, que más tarde habían de extenderse por toda Europa.

En el siglo XI, la escuela de Salerno obtuvo su mayor esplendor, siendo la primera que enseñó una legislación sobre **Policía sanitaria**.

En este estado continuó la Medicina y la Higiene hasta el **siglo XIII**, en que tuvieron lugar las grandes epidemias que **volvieron a toda Europa**; la lepra apareció en este mismo siglo, **y en el siglo XIV**, la peste bubónica. Debido al gran número de **víctimas** que originaron tales epidemias, comenzaron a **establecerse medidas** encaminadas a luchar contra ellas; pero, como se desconocían las causas de las enfermedades, no podían sentarse normas de prevención adecuada. Contra la peste se tomaron diversas prescripciones higiénicas: lavar las paredes con agua de rosas, no comer carnes grasas y usar solamente las carnes secas; el médico que asista a un enfermo llevará una bata blanca, y en la nariz, una esponja empapada en vinagre; las ventanas permanecerán abiertas para favorecer la ventilación. Contra la lepra se crearon las leproserías,

para aislar a los enfermos, debiendo llevar éstos una vestimenta especial, con objeto de que fueran conocidos por todos.

Como vemos, todos los progresos de la higiene, en esta época medieval, se refieren casi exclusivamente a la higiene individual, dejando desatendida la pública.

Con la invención de la imprenta, en el siglo xv, se divulgan las obras de Medicina e Higiene, contribuyendo al conocimiento de estas materias.

Richard Mead aconsejó, en Inglaterra, medidas preventivas contra las epidemias, entre ellas los regímenes cuarentenarios, en los que los individuos sospechosos permanecen aislados durante un lapso de tiempo, variable según el período de incubación de la enfermedad de que se trate.

Uno de los descubrimientos más trascendentales, ocurridos en el siglo xviii, fué el de Eduardo Jenner, al introducir de una manera racional la vacunación contra la viruela, procedimiento que se había realizado de una forma empírica desde la más remota antigüedad en la India y China, introduciendo las costras de pústulas variolosas en la nariz de la persona sana, hasta conseguir el desarrollo de la enfermedad levemente. Esta práctica partía de la observación de que las personas que han padecido la viruela no vuelvan a tenerla.

Los progresos realizados en el siglo xviii y xix, en todas las ciencias, repercutieron favorablemente en la Higiene y, por lo tanto, en la conservación de la salud. Así, la estadística sanitaria aplicada a los problemas demográficos y a los hechos sanitarios de interés social, como la prostitución, alcoholismo, envejecimiento de las poblaciones, etc., adquiere un valor extraordinario al recoger, interpretar y valorar los resultados de las observaciones.

La pandemia de cólera, acaecida en el año 1861, obligó a las naciones a tomar medidas, no solamente de tipo nacional, sino internacional, con objeto de evitarlas; surgieron los Congresos internacionales de Higiene, existiendo un órgano admi-

nistrativo, que tiene por finalidad comunicar a los países firmantes los informes sanitarios. A raíz del Tratado de Versalles se creó la Organización de Higiene de la Sociedad de Naciones, con residencia en Ginebra, y después de la segunda guerra mundial, la Organización de las Naciones Unidas creó la Organización Mundial de la Salud, siendo ésta la máxima autoridad en materia de sanidad.

No obstante los avances conseguidos hasta finales del siglo pasado, no se llegó a conocer la etiología de numerosas enfermedades, y, por lo tanto, no fué posible establecer una profilaxis causal contra los agentes infecciosos. Fueron precisos los trabajos de Luis Pasteur, al descubrir determinados gérmenes patógenos (vibrión séptico, en 1875; estafilococo, en 1879, y el estreptococo, en 1880), productores de enfermedades infecciosas, cuando se obtuvieron excelentes resultados en la profilaxis con una característica marcadamente antiinfecciosa; sin embargo, dejaron relegadas a término secundario las medidas higiénicas, que tanta importancia tienen. Otro investigador destacado de esta época fué Roberto Koch, descubridor del bacilo tuberculoso, en 1882, y del vibrión colérico, en 1884, en unos tanques de agua, en la ciudad de Calcuta.

Siguiendo la nueva ruta marcada por Pasteur en el descubrimiento de la etiología de las enfermedades infecciosas, otros investigadores van hallando nuevos gérmenes productores de las mismas, tales como el bacilo del tétanos (Nicolaiier, en 1884), el meningococo (Weichselvaun, en 1886), brucela melitensis (Bruce, en 1887), bacilo pestoso (Yersin, en 1894), etcétera.

Una vez conocidos los agentes patógenos de las infecciones, adquiere gran importancia, en su aspecto preventivo, la vacunación, siendo Ferrán, médico de Tortosa, el primero que la utilizó con gérmenes vivos en el hombre, durante la epidemia de cólera que tuvo lugar en España en el año 1885, quedando relegada a término secundario por sus peligros indivi-

duales y sociales. Poco tiempo después se aplicaron las vacunas con gérmenes atenuados (anticarbuncosa y antirrábica), descubiertas científicamente por Pasteur.

Iniciada ya la nueva era bacteriana, nuevos problemas se le planteaban al investigador, entre ellos conocer dónde se encontraban los gérmenes y su mecanismo de contagio. En un principio, prevaleció la teoría telúrica de Petteukofer, a la cual sucedió la hídrica de Koch, demostrando el papel que ejerce el agua en la transmisión del cólera en la epidemia que tuvo lugar en Hamburgo en el año 1892, quedando casi indemne Altona (barrio de Hamburgo), al disponer de un pequeño sistema de depuración de aguas.

Al terreno y objetos contaminados se les concedió una importancia capital como reservorios y agentes transmisores de las infecciones, introduciendo la práctica de la desinfección, por medio de procedimientos físicos y químicos, de cuantos objetos hubieran estado en contacto con el enfermo.

El descubrimiento de los portadores de gérmenes y de los artrópodos, en la propagación de la infección, abrió nuevos caminos a la profilaxis, relegando los fómites y el terreno.

Con estos avances se creyó haber llegado al acmé de la Medicina preventiva, pero es preciso que nos encontremos en el siglo XX para comprender la enorme extensión y los nuevos caminos alcanzados en el terreno de esta nueva ciencia, trazados por exigencias de una vida dentro de grandes aglomeraciones urbanas, centros fabriles e industriales, que, al producir alteraciones en el organismo humano, ha de estar atenta la Medicina preventiva, creando normas y métodos de higiene recogidos en un nuevo concepto que crea la higiene social. En efecto, vivir en malas condiciones (viviendas antihigiénicas, deficiente alimentación, excesivo trabajo, etc.) es tal vez peor que las causas productoras de las llamadas enfermedades sociales, observándose en la actualidad un aumento de la psicosis y originando otras de etiología social (enfermedades pro-

fesionales, accidentes del trabajo). Por lo tanto, es necesaria una acción de tipo social que, actuando sobre el hombre y el medio ambiente, le doten de los elementos indispensables para la conservación y mejoramiento de la salud, puesto que el individuo, por sí mismo, no está en condiciones de hacer frente a todos los problemas que su organismo y medio ambiente exigen para el mantenimiento normal de todas sus funciones.

Los Seguros sociales (Seguro de Enfermedad, Accidentes del Trabajo, Vejez e Invalidez, etc.), al proteger a las clases más necesitadas, y en especial a las trabajadoras, mejorando sus condiciones de vida, han señalado un positivo avance en la profilaxis de todas las enfermedades, y de una manera fundamental en las llamadas sociales (tuberculosis, cáncer, reumatismo, lepra, etc.).

La Medicina preventiva, según las nuevas orientaciones, actúa, no sobre el hombre individualmente considerado, sino como parte integrante de una colectividad; su actividad la ejerce sobre el individuo sano, a diferencia de la Medicina antigua, que limitaba su acción al enfermo. Así observamos la diferencia fundamental entre la Medicina del pasado y la del porvenir, que estriba, como acabamos de ver, en que la primera actúa sobre el individuo enfermo, y la segunda, sobre el individuo sano, viniendo así a ratificarnos en la frase de René Sand, de que «la concepción negativa de la Higiene de ayer, cuyo punto de vista era evitar la enfermedad, hoy se superpone a la concepción positiva de desarrollar la salud».

Así, pues, resulta lógico que el Estado, en cuanto afecta a la colectividad, asuma el papel de rector de la salud pública, adoptando cuantas medidas sanitarias estime precisas para lograr una eficaz prevención de las enfermedades, colaborando en esta compleja tarea no sólo el médico, sino el ingeniero, el farmacéutico, el químico, etc.

Modernamente, la Medicina preventiva se ha desligado de la Higiene pública, correspondiendo a ésta la aplicación de

medidas que actúan sobre el medio ambiente, y a la Medicina preventiva, el conjunto de factores que, actuando directamente sobre el individuo, le protegen de la enfermedad y fomentan la salud.

De lo indicado se deduce que la Higiene pública comprende: higiene de la vivienda, inspección de alimentos, abastecimiento de aguas, evacuación de excretas, higiene del trabajo, higiene de los establecimientos públicos y luchas sanitarias (antivenérea, antituberculosa, antitracomatosa, anticancerosa, antirreumática, contra las enfermedades del corazón y ayuda al cardíaco, contra la mortalidad infantil e higiene mental). Y la Medicina preventiva comprende: eugenética, higiene prenatal y maternal, puericultura, inmunizaciones, higiene de la edad escolar, educación sanitaria, examen médico periódico, geriatría y rehabilitación (1).

NECESIDAD DE LA MEDICINA PREVENTIVA.

La salud, resultado del juego armónico de las funciones orgánicas, puede alterarse por diversas circunstancias, dando lugar a la enfermedad, resultando, en algunos casos, difícil determinar la línea divisoria que separa la salud de la enfermedad. Es un derecho nato del individuo la conservación de su salud, y, por ello, la Medicina preventiva, al fomentar el desarrollo de la salud, no hace otra cosa que servir a este derecho.

En la Conferencia de Filadelfia, celebrada en 1944, y en la de Nueva York, de 1946, organizada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, se manifestó solemnemente que «la salud es el más precioso bien del hombre y de la Nación, y que la Seguridad Social y la Sanidad deben ir íntimamente unidas para conseguir el pleno goce y desarrollo

(1) CLAVERO: *Orientaciones actuales en Sanidad pública.*

de la vida, ya que la salud no puede prosperar ni mantenerse en condiciones sociales adecuadas».

Los medios de que dispone la Medicina preventiva son los siguientes: los reconocimientos periódicos, con objeto de realizar un diagnóstico precoz, educación sanitaria y tratamiento profiláctico.

RECONOCIMIENTOS PERIÓDICOS.

Considerando por separado cada uno de estos apartados, los reconocimientos periódicos tienden a obtener un diagnóstico precoz, descubriendo, de esta forma, enfermedades desconocidas por el paciente, como la tuberculosis, cáncer, sífilis, etcétera, en una fase cuando la enfermedad nos ofrece un tratamiento más eficaz.

Para darnos una idea de la importancia de los mismos, citaremos el caso de la tuberculosis, que, por su difusión y atacar a personas jóvenes, principalmente, merece una atención especial; la primoinfección, en ocasiones, apenas si da síntomas que puedan ser recogidos por el paciente o el médico en su interrogatorio y exploración, ofreciendo grandes dificultades su diagnóstico, que se hace, en estos casos, por medios auxiliares, como la radiografía y el empleo de la tuberculina con las reacciones de Mantoux y Pirquet, poniéndonos de manifiesto lo que clínicamente permanece oculto. El empleo periódico de estas reacciones, sobre todo en los niños, nos permite diagnosticar, si son negativas, en principio, y luego se hacen positivas, la presencia de la infección tuberculosa apenas iniciada.

Por otra parte, en el adulto, la tuberculosis cursa con síntomas generales, vagos e imprecisos (anorexia, astenia, sensación de enfermedad, etc.), que no le impide hacer su vida normal; en otras ocasiones se presenta con la sintomatología de un catarro bronquial crónico con períodos de descanso. En

estos casos, el paciente, por regla general, no acude al médico; la enfermedad continúa su carácter evolutivo hasta que la acentuación de los síntomas existentes, o la aparición de otros nuevos (hemoptisis, fiebre elevada, disnea, etc.) obligan al enfermo a consultar de su dolencia, encontrándonos con que el diagnóstico precoz no pudo realizarse en el momento en que el tratamiento hubiera ofrecido mayores posibilidades de curación.

Al referirnos al cáncer, con respecto al reconocimiento periódico, encontramos igualmente sus ventajas en aquellos casos en que, existiendo la enfermedad en sus principios, nos permite realizar el tratamiento en su período de iniciación con posibilidades de curación total.

Generalizando cuanto hemos dicho para la tuberculosis y el cáncer, podemos afirmar que el pronóstico de la mayor parte de las enfermedades depende de la fase en que haya sido hecho el diagnóstico.

Así, pues, se deduce que todos estos inconvenientes citados pueden evitarse con el reconocimiento periódico de la población aparentemente sana, siendo la única forma de llegar a obtener un diagnóstico prematuro. No es suficiente que este control de la salud pública se imponga por medio de la educación sanitaria, pues aunque ésta llegara a todos los rincones de la población nos encontraríamos con los inconvenientes de una labor incompleta por falta de colaboración por parte de la misma; ejemplo de ello tenemos que en los centros universitarios se practica la Medicina preventiva por medio de los reconocimientos periódicos obligatorios contra la tuberculosis sobre personas socialmente educadas, y, no obstante, de no existir tal obligatoriedad, serían escasos los que se someterían a él. Por lo tanto, para que sean eficaces, estimamos que deben ser obligatorios.

Todos los médicos hemos tenido ocasión de comprobar ante un paciente que acude, por cualquier motivo, a la consulta

la existencia de enfermedades al realizar el reconocimiento y efectuar los oportunos análisis (parálisis general progresiva, diabetes, sífilis, cardiopatías, etc.), que hubieran pasado inadvertidas caso de no haberse realizado, y que eran ajenas a los motivos por los cuales acudía al médico. En convalecientes de determinadas enfermedades, e incluso en personas sanas, nos hallamos en presencia de portadores de gérmenes que, sin afectar a la salud del individuo, son susceptibles de transmitirlos y provocar la enfermedad en otros; a título de ejemplo, citaremos los portadores de gérmenes diftéricos, tifus abdominal, meningitis cerebroespinal, etc.

Insistiendo una vez más, afirmamos que es mucho más eficaz controlar la salud, atentos siempre a cualquier brote para aplicar el tratamiento, que no esperar a la llamada del enfermo cuando, en ocasiones, por desgracia, es ya demasiado tarde.

Viene a corroborar nuestro criterio, referente a la necesidad e importancia de los reconocimientos periódicos obligatorios sobre la población, aparentemente sana, la estadística que nos presenta Brauening, que, examinando a un sector urbano con apariencia sana, encontró un 5 por 100 de enfermos tuberculosos que se hallaban en los períodos finales de su dolencia, y el 8,5 por 100 de fímicos inaparentes, entre los cuales un 25 por 100 curan sin ningún tratamiento, y el 75 por 100 restante, con el tratamiento adecuado.

Los resultados que obtenemos de la práctica de los reconocimientos periódicos obligatorios son los siguientes: diagnóstico precoz y, con él, un tratamiento, igualmente precoz, que nos ofrece las máximas garantías de curación; así, por ejemplo, en el caso de la apendicitis aguda, los enfermos operados en las primeras veinticuatro horas, la mortalidad no llega al 1 por 100, según las estadísticas de Royston, Koerte y Lichty, etc., siendo la mortalidad de 0,6 por 100, según las de Moynijan y Havere. No obstante, aumenta de una manera

considerable, llegando hasta el 15 y el 18 por 100, cuando la operación se efectuó a partir de las veinticuatro horas. En el caso de la parálisis general progresiva, la estadística del profesor Vallejo Nájera da un 80 por 100 de curaciones en aquellos enfermos tratados precozmente, remitiendo todos los síntomas de una forma indefinida; el mismo porcentaje de curaciones nos da Gerstman, siendo las remisiones menores a medida que el caso se encuentra más avanzado.

La convalecencia se realiza más rápidamente, porque el organismo se encuentra en mejores condiciones al combatir la enfermedad en sus primeras fases; son dignos de mención los beneficiosos resultados que los antibióticos han producido, no sólo en el tratamiento de las infecciones, sino también en la pronta recuperación de la salud.

El tratamiento precoz, con sus consecuencias en la reducción del tiempo de la enfermedad, reporta, además, beneficios de indudable valor económico. El hombre posee una capacidad determinada como consecuencia del trabajo que desarrolla; la enfermedad lleva consigo la pérdida del trabajo, transformando este valor positivo en otro negativo, que repercute en la sociedad. Este valor adquirido, cuando está en plena acción, no puede medirse por una magnitud determinada, y si lo hacemos es para darnos una idea aproximada de las cuantiosas pérdidas que supone la enfermedad.

Desde que el hombre nace, hasta el momento en que, por su actividad manual o intelectual, se incorpora a la sociedad como un valor positivo, es solamente un factor económicamente pasivo que, conservando su salud, amortiza a partir del instante en que se incorpora al trabajo; en caso de muerte prematura, representa un gran dispendio para la colectividad. Suponiendo que un individuo en plena capacidad de trabajo cayese enfermo durante diez días al año, y que su salario fuese de 25 pesetas, representaría una pérdida en la producción de 250 pesetas, lo que, aplicado a una población de medio mi-

ción de trabajadores, resultaría una pérdida de 125 millones de pesetas al año, a las cuales debemos añadir las producidas por los gastos que ocasiona la enfermedad.

Las ausencias producidas en el trabajo por enfermedades leves, tales como resfriados, conjuntivitis, etc., también repercuten en la economía de una manera considerable, pudiéndose disminuir adoptando medidas adecuadas que vayan encaminadas a mejorar las condiciones higiénicas y del medio ambiente en los locales de trabajo.

En caso de enfermedades contagiosas, por medio del aislamiento evitamos su difusión entre las personas que rodean al enfermo.

El diagnóstico precoz, por los reconocimientos periódicos, tiende a disminuir las complicaciones y secuelas de la enfermedad, contribuyendo, no ya solamente a la recuperación orgánica completa, sino también aumentando la supervivencia. Si a esto añadimos la aplicación del trabajo en relación con la capacidad física e intelectual, contribuimos a prolongar durante más tiempo la vida activa del individuo. Y, por último, otro de los beneficios que producen los reconocimientos periódicos obligatorios es la disminución de las incapacidades para el trabajo.

EDUCACIÓN SANITARIA.

Otra de las bases de que dispone la Medicina preventiva es la educación sanitaria, que se hará, en parte, por medio de la propaganda, siendo necesaria, para su aplicación, la colaboración activa del individuo acudiendo a los centros sanitarios para su reconocimiento periódico. Al ser la prevención menos brillante que la curación, es conveniente una preparación sanitaria de la población para que comprenda la necesidad de la Medicina preventiva, pues es lógico que, al ignorar los benefi-

cios que la misma le reporta, se preocupe más por curarse cuando se siente enfermo que prevenirse de lo que pudiera alterar su salud.

Debe orientarse esta educación sanitaria en el sentido de divulgar los conocimientos de una manera sencilla sobre las formas en que se produce la enfermedad y la mejor manera de prevenirla. Debe comenzar esta educación en la escuela, por medio de la enseñanza de la Higiene, procurando que los conocimientos adquiridos vayan acompañados de la práctica de los mismos. Se completará esta educación sanitaria exigiendo que los centros de enseñanza superior continúen esta labor iniciada en la escuela, para lo cual sería conveniente la ampliación de los conocimientos adquiridos.

Ponemos de relieve nuevamente la necesidad de esta educación sanitaria, que debe alcanzar a toda la población, incluso a los ancianos, pues igualmente que se ha logrado reducir la mortalidad infantil mediante la extensión y aplicación de la Puericultura, se alargaría la supervivencia al proporcionarles los conocimientos necesarios en beneficio de su salud.

Según René Sand, el método más eficaz para mantener y mejorar la salud es la aplicación práctica de la educación: ésta se hará de forma continua, procurando no divulgar los conocimientos deficientemente, pues así el vulgo, en la creencia de saberlo todo, es más peligroso que si permaneciera en la ignorancia. Es necesario hacer comprender lo difícil que resulta el mantenimiento de la salud. y, por ello, se impone la obligación de crear hábitos higiénicos a la población.

Algunos aspectos de la educación sanitaria le competen a la visitadora, que, con su labor social, atraerá a la familia a los centros de reconocimiento, procurando desarraigar aquellas costumbres nacidas de una falta de formación. Efectuará la enseñanza de la Higiene, haciendo conocer a la futura madre, entre otras cosas, los peligros que un trabajo excesivo, alimentación deficiente, etc., amenazan al nuevo ser y a ella misma.

así como indicarla la necesidad de ser sometida a un reconocimiento periódico para evitar posibles distocias, etc.

Finalmente, según el profesor Zwanck, «la visitadora es la encargada, por la labor de propaganda que debe realizar, de atraer al individuo o a la familia a la institución curativa o preventiva; es ella la que debe presentar al médico los antecedentes mórbidos, económicos o sociales que han contribuído a crear el estado que se pretende remediar. Siendo ella la que pone en práctica los métodos del servicio social para remover todas aquellas causas extramédicas que conspiran contra el mantenimiento o restablecimiento de la salud».

La educación sanitaria, necesaria para conservar y acrecentar la salud, es fundamental en el bienestar y economía de los pueblos.

La propaganda sanitaria, como hemos dicho anteriormente, es un medio de que dispone la educación sanitaria para difundir los conocimientos sanitarios. Desde muy antiguo se utilizó con diversas finalidades, siendo su éxito indiscutible; su aplicación a la Medicina preventiva ha de ser de un gran valor. Pero antes de entrar en el estudio de la misma será necesario conocer ciertas normas, si queremos que sus efectos sean eficaces; en primer lugar, hay que tener en cuenta a quién va dirigida, ya que sus métodos varían según la preparación del individuo, y, en segundo lugar, es preciso conocer la psicología de las personas, con objeto de que no produzca efectos contrarios a los que se desean obtener.

Los métodos de que se vale la propaganda son, en forma directa o personal, por medio de la palabra, tal como lo hace el médico al tratar a un enfermo, dando normas sobre los cuidados que se deben prodigar para lograr su curación. Otra forma es por conferencias, haciéndolas amenas y de poca duración; tanto la una como la otra son de escaso valor, ya que van dirigidas a pocas personas.

La radio es otro medio de propaganda mucho más eficaz

que los anteriores por su extraordinaria difusión, la cual se realizará, bien radiando programas de corta duración varias veces al día, o, por el contrario, emisiones de diez a quince minutos de duración a una hora fija, procurando que el lenguaje sea sencillo, desprovisto en lo posible de todo tecnicismo.

Tiene gran importancia, como otro sistema de propaganda sanitaria, la palabra escrita en forma de octavillas, folletos, artículos en la Prensa, etc., y, junto a ella, los carteles murales, como sistema de propaganda gráfica, de resultados diversos, dependientes de la confección de los mismos.

El mejor medio de propaganda es el cine, mediante documentales instructivos que se incluirán en los programas normales.

Existen otros medios de propaganda que, por su escaso resultado, no nos detenemos en reseñar.

La publicidad es un sistema eficaz en la educación sanitaria. Noel H. Sharra nos pone de relieve el valor de la misma en una encuesta que realizó, en el año 1939, en 31.200 madres, que acudieron con sus hijos a 29 centros de higiene maternoinfantil, obteniéndose que 12.600 lo habían hecho llevadas por los anuncios educativos, periódicos o murales; 8.550, por consejo de otras madres; 6.300, debido a las visitadoras de higiene, y 3.700, por indicación de los médicos.

TRATAMIENTO PROFILÁCTICO.

La tercera de las bases en que se apoya la Medicina preventiva es el tratamiento profiláctico. Es esta una parte de la Medicina preventiva susceptible de un extenso comentario, imposible de desarrollar dentro de los límites de un artículo, y por ello nos vamos a limitar a describir sus líneas generales.

La profilaxis por el tratamiento tiene por finalidad atacar a la enfermedad en los primeros estados y prevenirnos de la misma.

Las vacunaciones preventivas han logrado reducir considerablemente la morbilidad y mortalidad de determinadas enfermedades infecciosas. Ejemplo de ello lo tenemos con los resultados obtenidos en la viruela, difteria, tífus abdominal, etcétera.

Existen ciertas reacciones, como la de Schick, para la difteria, y de Dick, para la escarlatina, mediante las cuales logramos conocer el estado de inmunidad practicando, por lo tanto, la vacunación en aquellas personas que sean receptoras.

Sería necesario, además de las vacunaciones establecidas con carácter obligatorio, hacerlas extensiva a otras enfermedades, como el tétanos, en los trabajadores, pues aunque existe la costumbre generalizada de inyectar suero, debido a la producción de reacciones séricas y la escasa inmunidad conseguida, no logra los efectos deseados, siendo la vacunación el procedimiento ideal al conseguir inmunidades duraderas, evitando la aparición de la enfermedad.

Al mejorar las medidas higiénicas, logramos reducir a cifras muy pequeñas aquellas enfermedades que habían producido grandes estragos a la humanidad—tífus exantemático, cólera, peste bubónica, etc.—, y con respecto a otras—tífus abdominal, tuberculosis, etc.—, su morbilidad y mortalidad se ha reducido en proporciones bastante halagüeñas.

También realizaremos tratamientos profilácticos con la extirpación de focos infecciosos del organismo (amigdalas, dentario, aneural, etc.), que limitamos el número de enfermedades procedentes de los mismos; no en todos los casos resulta esta medida eficaz, tal como nos demuestra la estadística de Kaiser, en la que observamos que apenas existen diferencias de recidivas entre los niños reumáticos, amigdalectomizados, y aquellos que no se les ha extirpado sus tonsilas.

Los medicamentos podemos utilizarlos con carácter preventivo; en el caso del reumatismo, la administración de salicilatos y sulfamidas, del tipo del sulfatiazol y sulfadiazina,

en aquellas épocas en que son de temer nuevos brotes impiden, en ocasiones, la aparición de la enfermedad. Con respecto al paludismo, al administrar la quinina a las personas que han de permanecer durante algún tiempo en zonas palúdicas, efectuamos una profilaxis.

La vivienda, alimentación, salario, ambiente de trabajo, etcétera, son factores que hay que añadir a la profilaxis, pues la ausencia de cualquiera de dichos factores, en condiciones humanas, determinan en el individuo un estado físico y moral que va minando su salud, predisponiéndole a ser fácil presa de la enfermedad. Con la observación de la forma de vida del individuo, en su relación con el medio social, obtendremos un diagnóstico social, realizando, por lo tanto, un tratamiento que tendrá por finalidad la aplicación de un conjunto de medidas en la vivienda, medio de trabajo, etc., con objeto de elevar y normalizar su medio de vida; muchas veces los frutos y fracasos del tratamiento médico dependen exclusivamente de estas condiciones sociales.

La protección del trabajador, formulada en el Fuero del Trabajo (Decreto de 9 de mayo de 1938), en su declaración III dice así: «La retribución del trabajador será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador una vida moral y digna». Y en su declaración X manifiesta: «La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y paro forzoso, tendiéndose a la implantación del seguro total».

Estas medidas, que van siendo una realidad, al elevar el nivel medio de vida de las clases trabajadoras y poner al servicio de las mismas los medios facultativos necesarios para atender sus enfermedades, que, en caso contrario, dejarían abandonadas por falta de medios económicos, hasta no sufrir

las molestias de la dolencia ya avanzada, realiza, al propio tiempo que una labor social, otra profiláctica.

Actualmente, la Medicina preventiva se encuentra implantada, con carácter obligatorio, en la Argentina y Chile. En el Ecuador, el Instituto Nacional de Previsión aprobó, en el año 1948, el reglamento de los servicios de la Medicina preventiva.

La República Argentina, por Decreto-Ley del 15 de noviembre de 1944 y 4 de junio de 1946, establece un plan para la aplicación de la Medicina preventiva y curativa, siendo el Instituto Nacional de Previsión Social, bajo las normas dictadas por la Dirección de Sanidad Pública, el que aplicará la Medicina preventiva a las colectividades sometidas a su control. Este organismo realiza exámenes en salud, que son obligatorios una vez al año, y, con carácter voluntario, cuando el trabajador lo desee, consistiendo estos exámenes en una exploración clínica y aplicación de medios auxiliares de diagnóstico que se consideren necesarios. Los resultados de dichos reconocimientos se anotan en una ficha sanitaria a modo de historia clínica. A los que se les haya conceptuado como sanos se les entrega la ficha y a los enfermos se les somete a un tratamiento adecuado.

Parte integrante de la Medicina preventiva es el reposo obligatorio, cuya duración máxima será de seis meses, debiendo percibir su salario y abstenerse de toda otra clase de trabajo remunerado. Posteriormente se han dictado normas para la aplicación y organización inmediata de los Decretos Leyes anteriormente mencionados.

En Chile, la Ley de 1939, establece un control de la salud por medio de los reconocimientos periódicos obligatorios y, a semejanza del Decreto-Ley de la República Argentina, establece, también, el reposo preventivo para aquellos a quienes alcanza el Seguro y se encuentran en condiciones deficitarias de salud.

La Caja del Seguro Obligatorio tiene un Departamento Médico, a cuyo cargo están todos los servicios sanitarios: prevención de la enfermedad, muerte prematura, invalidez, etc., siendo el Organismo encargado de llevar a cabo la aplicación de la Medicina preventiva.

Como ejemplo de los resultados obtenidos por la Medicina preventiva, citaremos los recogidos en Chile por el Departamento Médico de la Caja del Seguro Obligatorio, y que son los siguientes: En el año 1947 fueron reconocidos 122.487 asegurados. El 4,8 por 100 resultaron tuberculosos, el 4,4 por 100 de sífilis; el 3,8 de afecciones cardiovasculares, y el 10,6 por 100 de otras enfermedades, resultando una morbilidad de 29.116, que representa el 23,8 por 100 de las personas examinadas.

Esto nos indica los beneficiosos efectos logrados por la aplicación de la Medicina preventiva que, al descubrir las enfermedades en su estado incipiente, logramos una máxima curación.

A la vista de los resultados obtenidos, se debían tomar medidas encaminadas para llevar a cabo su realización en aquellos países en donde todavía no se ha implantado; es inhumano que se pierdan vidas que pueden ser salvadas y que tantos beneficios reportan a la sociedad, ya que existen fundamentos eficaces para que se lleven a la práctica los reconocimientos periódicos, extendidos a toda la población y llevándose a cabo la implantación de los mismos por etapas, comenzando por aquellas clases sociales más necesitadas.

Por otra parte, al aumentar los servicios sanitarios existentes por la aplicación de la Medicina preventiva, es preciso que se incorporen a esta lucha, en favor de la salud y economía, el mayor número de médicos capacitados para ello, merced a los nuevos caminos que toma la Medicina, y así utilizaríamos esta plétora que, en parte, es función de una defectuosa distribución.

No dudamos que su implantación tendrá lugar en un futuro próximo y, aunque sea más costosa que la Medicina actual, sus beneficios serán considerablemente superiores a los gastos que se originen en su aplicación.

La Medicina preventiva es un paso más que la ciencia da para lograr un objetivo ideal que, por muy difícil, no deja de ser el principal anhelo de la Humanidad: morir por ancianidad o, en otros términos, por un apagamiento de las funciones orgánicas.

BIBLIOGRAFIA

CIENFUEGOS y colaboradores: *Tratado de Higiene y Epidemiología*. Madrid, 1941.

DIEPGEN: *Historia de la Medicina*. Madrid, 1932.

CLAVERO: *Orientaciones actuales en Sanidad pública*. Madrid 1947.

NOEL H. SBARRA: *Educación sanitaria popular y propaganda higiénica*. Buenos Aires, 1942.

CARRILLO, RAMÓN: *Archivos de la Secretaría de la Salud Pública de la Nación*. Buenos Aires, 1949.

VALLEJO NÁJERA: *Tratado de Psiquiatría*. Madrid, 1944.

BUSTOS, JULIO: *La Previsión y la Medicina social chilena*. 1947.

FISSINGER: *Les directives de la Médecine Sociales*. París. 1945.

JURADO, RICARDO: *Medicina del Trabajo*. Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1944.

GERMINAL RODRÍGUEZ: *Medicina preventiva*. Buenos Aires. 1944.

EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION EN EL REGIMEN GENERAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

por *José Fernández de Velasco*

1. *Objeto de las revisiones.*—El Seguro español de Accidentes del Trabajo pretende compensar el perjuicio económico que el siniestro ocurrido produce en cada momento a la víctima o a sus derechohabientes, por lo que el sistema establece un procedimiento suficientemente ágil, por el cual las rentas reconocidas quedan sujetas a la permanencia de las condiciones que sirvieron de fundamento a su constitución y, por tanto, alteradas estas condiciones o demostrado el error habido en su apreciación, se hace preciso adecuar a las mismas la indemnización reconocida, lo que se realiza modificándola o extinguiéndola mediante el recurso de revisión prevenido por el artículo 36 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y regulado por los artículos 81 a 86 del Reglamento de 31 de enero de 1933.

Al decir *condiciones que sirvieron de fundamento a la constitución de la renta*, nos referimos a aquellas que renuevan la contraposición de partes que aparece con ocasión de reconocer al siniestro el carácter de accidente del trabajo; es decir, se trata de aquellas condiciones cuya modificación hace alterar el fundamento que sirvió de base al carácter y cuantía de la indemnización.

Dado que de una renta puede ser beneficiario el propio accidentado o, en su caso, sus derechohabientes, aparecen tres tipos de revisiones reconocidos por el Reglamento, a saber:

a) Revisión de incapacidades. Pueden fundarse en la agravación o mejoría del accidentado o en error de diagnóstico o pronóstico sufrido al hacer la declaración de incapacidad, supuestos todos ellos que tienen como consecuencia una modificación, extinción o nuevo reconocimiento de la condición de incapacitado permanente.

b) Revisión por fallecimiento del causante. Por este procedimiento se reconoce a quien corresponda la condición de derechohabiente de la renta que disfrutaba el incapacitado, siempre que el fallecimiento sea imputable a las lesiones sufridas en el accidente.

c) Por último, el artículo 86 del Reglamento previene la revisión de las condiciones determinantes de las rentas de derechohabientes. Son estas condiciones las de estado civil, estado físico, etc., cuya variación puede extinguir la renta, alterar el número de beneficiarios o modificar su carácter de vitalicia o temporal.

Por los artículos 83 y 86 del Reglamento citado se encomienda a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo la función de realizar estas revisiones y se concede a las partes interesadas la posibilidad de recurrir ante la Comisión Revisora Paritaria competente, frente a las resoluciones de la Caja Nacional, en el término de quince días, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo (1). Disuelta la jurisdicción especial de previsión, hoy cabe, por disposición del ar-

(1) Artículo 51 del Reglamento general para el funcionamiento de los Patronatos de Previsión Social y de la Comisión Revisora Paritaria Superior. Fue adicionado por Decreto de 8 de mayo de 1933. Por Orden de 7 de junio de 1935 se dispone que contra las resoluciones de la Caja Nacional sólo se podría recurrir directamente ante la Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión.

tículo 12 del Decreto de 6 de febrero de 1939, recurrir en alzada ante la Dirección General de Previsión, que resuelve en definitiva.

2. *Revisión de incapacidades permanentes.* — Pueden fundarse, según el artículo 82 del Reglamento, en la agravación o mejoría del operario o en el error de diagnóstico o pronóstico al hacer la declaración de incapacidad. Los dos primeros supuestos implican una evolución en el estado que presentaba el accidentado en el momento de serle declarada la incapacidad permanente (2), siendo, por tanto, nuevos hechos cuya apreciación por la Caja Nacional no supone, en ningún caso, un desconocimiento de la inatacabilidad de la cosa juzgada. El estado del productor debe ser imputable al accidente, ya que si no hubiera tal relación de causalidad, faltaría el requisito esencial exigido para el reconocimiento de incapacidad.

Muy distinto es el caso del error, que plantea el grave problema de la indeterminación de su propio concepto. El Reglamento dice literalmente *error de diagnóstico o pronóstico*, sin expresar con claridad si se trata de un solo tipo o de dos diferentes. El concepto de diagnóstico es claro, no así el de pronóstico, al que no cabe otra posibilidad sino la de atribuirle una naturaleza médica, por lo que ha de estimarse como tal el juicio que el facultativo forma acerca de la duración o terminación de una enfermedad; no entendiéndose el valor de este concepto a efectos de revisión, ya que si se había previsto un plazo de tiempo a la enfermedad, al resultar errado el cálculo quiere decirse que ha habido un error respecto al momento en que habría de producirse una modificación en las lesiones, siendo este hecho, a través de los supuestos de agra-

(2) «Buscan los artículos 81 a 83 la adaptación a lo que sea realidad, en la fecha de la pretensión, de un estado de sanidad definido, pero que el transcurso del tiempo o acaecimientos posteriores modificaron.» (Sentencia de 8 de marzo de 1951.)

vación o mejoría, el único que interesa a efectos de revisar la renta, pues el tiempo en que se haya producido es en absoluto indiferente a los fundamentos del procedimiento. El error ha de ser sobre hechos y los que determinan la incapacidad son dos: la lesión corporal y el oficio; el primero se conoce por el diagnóstico, cuya posibilidad de error está claramente prevista; el segundo no puede tener relación alguna con el *error de pronóstico*. No cabe tampoco que éste se refiera a una equivocada apreciación del déficit profesional ocasionado por el accidente, por cuanto es un concepto en absoluto idéntico al de incapacidad (implica los mismos dos elementos: lesión y oficio) y, además, en este caso, no se trataría de un error de hecho, sino de concepto, por lo que no cabe, lícitamente, a su amparo, atentar a declaraciones de incapacidad que, de no ser ya firmes, pueden impugnarse mediante el ejercicio de la acción que conceden los artículos 217 y 218 del Reglamento y el Decreto-Ley de 20 de enero de 1950 (3).

Por tanto, parece que la expresión error de diagnóstico o pronóstico se refiere a una sola figura y es de naturaleza puramente médica.

El error tan sólo puede ser admitido en el diagnóstico verificado al hacer la declaración de incapacidad, siempre que ésta no hubiera sido reconocida por sentencia, habiendo de entenderse por tal declaración la original, nunca la derivada de una revisión, pues, de otra forma, frente a un acuerdo de revisión de la Caja Nacional, con cuyas apreciaciones médicas no estuviera de acuerdo alguna de las partes, cabrían siempre dos recursos: el de alzada ante la Dirección General de Pre-

(3) «La disconformidad del obrero con la declaración de incapacidad formulada por la Entidad aseguradora no es cuestión que pueda resolver la Comisión Superior de Previsión, porque no se trata de revisión de indemnización, ya que esta solicitud requiere, según el artículo 36 de la Ley y el 81 del Reglamento, la previa constitución de la renta correspondiente a una incapacidad ya declarada.» (Acuerdo de la Comisión Superior de 5 de diciembre de 1934.) En igual sentido, el acuerdo de 6 de marzo de 1935.

visión y el de revisión, fundado en error de diagnóstico (4).

Probado el error, los efectos de la revisión han de retrotraerse a la fecha en que fué sufrido aquél, con objeto de compensar íntegramente las consecuencias del mismo.

El Reglamento previene la posibilidad del error de diagnóstico por la suma importancia que éste tiene en orden a la calificación de la incapacidad permanente, pero cabe, además, que la Caja incurra en otros tipos de errores de hecho que determinen el sentido del acuerdo y que, según doctrina repetidamente declarada por el Tribunal Supremo, puede subsanar por sí misma, por cuanto el principio que veda volver sobre acuerdos declarativos de derechos, no puede tener la extensión de impedir la corrección de errores materiales, claros y evidentes, que produzcan infracciones de la Ley al lesionar derechos individuales, por lo que aquellos acuerdos no pueden estimarse válidos y procede su rectificación (5), pues «los errores de hecho no son fuente de derecho cuando son esenciales y causa eficiente de la resolución» (6), máxime teniendo en cuenta el sentido tuitivo que informa los actos de la Caja Nacional.

Respecto a la personalidad para solicitar la revisión, dice así el artículo 81 del Reglamento: «Podrán instar la revisión de incapacidades y rentas los beneficiarios de éstas, el patrono, Mutualidad o Compañía que las costearon y la Caja Nacional». La referencia al *patrono* hay que entenderla unida a la frase siguiente: *Mutualidad o Compañía que las costearon*, de donde resulta que se concede personalidad exclusivamente

(4) SALVADOR BERNAL MARTÍN: *Revisión de las incapacidades de trabajo*, en REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL núm. 11, noviembre 1950. Sostiene que el error de diagnóstico o pronóstico sólo puede alegarse con posterioridad al plazo de prescripción de la acción. Según esta interpretación, cabría, durante un determinado plazo, el recurso judicial y, posteriormente, el administrativo.

(5) V. E. ORLANDO: *La Giustizia Amministrativa*. Milán, 1923.

(6) Sentencias de 12 de noviembre de 1872, 11 de julio de 1889, 27 de diciembre de 1909 y 18 de febrero de 1911.

al patrono no asegurado y, en consecuencia, responsable directo del siniestro. Como tal Compañía debe entenderse también a la propia Caja Nacional en su aspecto de entidad aseguradora, con personalidad diferente que la que ostenta en cuanto organismo administrativo al que se faculta para realizar de oficio las revisiones (7).

El Reglamento establece un plazo para solicitar la revisión, que tiene por objeto delimitar el tiempo durante el cual supone el legislador que es susceptible de variar el estado del incapacitado. Dice el artículo 81: «Todas las rentas por incapacidades permanentes pueden ser revisadas durante cinco años, contados desde la fecha en que fueron constituidas.» El artículo 85 insiste en los mismos términos: «Una vez transcurridos los cinco años siguientes a la constitución definitiva de la renta no podrá procederse ya a nueva revisión.» Se trata, por tanto, de un plazo de caducidad, por cuanto no se refiere a la extinción de un derecho por falta de ejercicio, sino a la fijación del tiempo durante el que puede ejercitarse un derecho. En consecuencia, las modificaciones que sufra la renta no pueden dar lugar a interrupción del plazo, pues, de otra forma, éste podría verse prolongado, *sine die*, en contra de lo que dispone el citado artículo 85 (8).

Al decir que los cinco años se contarán *desde la fecha en que fueron constituidas*, se refiere el término *constituidas* a las rentas y no a las incapacidades, por cuanto son aquéllas y no éstas las que se constituyen. No obstante, parece que, dado el motivo de este plazo, sería más natural que se iniciara en la fecha del alta médica, lo que, por otra parte, supondría el absurdo de que el plazo naciera con anterioridad al reconocimiento de la incapacidad, y, en consecuencia, co-

(7) Acuerdo de la Comisión Revisora Superior de Previsión de 5 de diciembre de 1934.

(8) SALVADOR BERNAL MARTÍN: Op. cit. Interpreta que cada cinco años puede ser solicitada nueva revisión.

riera sin poderse ejercitar el derecho, determinando en cada caso un plazo útil distinto. Quizá fuera lo más conveniente establecer como fecha inicial la de alta, y como realmente puede el operario agravarse o mejorar desde este momento hasta el de la constitución de la renta, podría revisarse su incapacidad, a reserva del resultado que diera el reconomiento definitivo de la misma, aplazando hasta éste la ejecución del acto. Nada dice el Reglamento respecto al modo de computar el plazo, por lo que los cinco años habrán de contarse de momento a momento.

Dado que no hay especificada formalidad alguna en cuanto a la presentación del recurso, la Caja debe admitirlo si cumple las siguientes condiciones:

- a) Solicitarlo una persona facultada para ello;
- b) Ser interpuesto dentro de plazo;
- c) Presentarse por escrito, si bien, en atención al sentido tuitivo de la Caja, cuando la instancia parte del operario, puede admitirse provisionalmente en forma oral, sin más efectos que los relacionados con el plazo de caducidad;
- d) Cuantos documentos requiera la Caja acreditativos del estado del productor, cuando no conste éste de otra forma, con objeto de asegurar que la petición obedece a un hecho en principio real;
- e) No puede alegarse error de diagnóstico cuando la incapacidad que el operario padece ha sido reconocida por sentencia o por acuerdo dictado en resolución de revisión anterior.

Solamente cuando estos requisitos se dan puede la Caja Nacional abrir el oportuno expediente y proceder al trámite a que se refiere el artículo 83 del Reglamento de dar notificación a la otra parte interesada de que se ha interpuesto el recurso, a fin de que remita cuantos elementos de juicio estime necesarios para la mejor defensa de sus intereses. La Caja

está obligada a considerar como elementos de juicio, sobre los que ha de basar su resolución, los siguientes: a) el reconocimiento médico realizado por su propio personal, el cual podrá requerir los asesoramientos que estime útiles, y deberá recibir los que aporten ambas partes interesadas (artículo 83). En el supuesto de que alguna circunstancia impida de todo punto este reconocimiento, debe sustituirse, a ser posible, por informes ajenos o por las conjeturas que puedan derivarse de la evolución normal de las lesiones padecidas; b) la situación laboral del operario en el momento de la revisión (Decreto de 30 de junio de 1939), bien que este extremo no puede tener gran valor, ya que el productor, en muchos casos, disfruta de categorías profesionales que se deben exclusivamente a especiales consideraciones que con él tiene el patrono, y otras veces realiza trabajos impropios de su estado, pero a los que le obligan las necesidades económicas.

La resolución del recurso ha de referirse al déficit funcional que presente el productor en el momento de interponerse aquél, sin que pueda basarse en otro cualquiera posterior, pues de ser así podría darse lugar a considerar una evolución en las lesiones ocurrida una vez caducado el plazo.

En cuanto al principio de congruencia entre lo solicitado y lo concedido, no puede concedérsele extremada importancia en un recurso administrativo en el que intervienen partes tan desiguales; la Caja Nacional siempre habrá de interpretar con amplitud, que es lo que realmente pide el productor, pues de no ser así se verían perjudicados con respecto a las Entidades aseguradoras, que se encuentran perfectamente asesoradas.

El artículo 72 del Reglamento, en relación con los ya citados 81 a 83, previene un tipo especial de revisión. Dicho artículo regula el procedimiento para que la Caja Nacional se pronuncie en relación con las intervenciones quirúrgicas a que el asegurador considera que se debe someter el opera-

rio cuando éste se niegue a ello. Si la Caja estima que dicha intervención no ofrece peligro previsible alguno, y que es médicamente procedente para la debida asistencia y posible curación, y el accidentado persiste en su negativa, ha de ser revisada de oficio la renta por la Caja, debiendo reconocerse a aquél la curación o grado de incapacidad que presentaría de haberse realizado la operación, no sin considerar antes, naturalmente, las causas de su negativa.

Por último, es preciso advertir que el que una renta sea extinguida por efecto de una revisión, no obsta a que una posterior agravación del causante, siempre que ocurra dentro del citado plazo de cinco años, dé lugar a un nuevo procedimiento de revisión por el que nuevamente sea reconocida la incapacidad permanente.

3. *Revisión por fallecimiento del causante.*—Este procedimiento tiene por objeto reconocer el carácter de derechohabientes legales a quienes lo sean respecto de un incapacitado permanente fallecido a consecuencia del accidente, apreciándose aquí uno de los aspectos que más acusadamente demuestran el carácter tuitivo de la legislación.

Tienen personalidad para instar la revisión, según el artículo 82 del Reglamento, *los derechohabientes, patrono o Entidad aseguradora*; el patrono, por tanto, sin necesidad de que sea el responsable directo, persiguiéndose con ello, indudablemente, el asegurar con mayor garantía la conversión de la renta. El Decreto de 13 de agosto de 1948 concede también esta facultad de solicitar la revisión a favor de los *familiares*, concepto que carece de interés a estos efectos, ya que, por el hecho de serlo, no adquieren el carácter de beneficiarios, por carecer los correspondientes derechos de todo aspecto hereditario.

Por el Decreto citado se han creado dos tipos de revisiones por fallecimiento al desglosarse del procedimiento general los casos referentes al fallecimiento de incapacitados por silico-

sis no protegidos por el régimen específico de enfermedades profesionales, con objeto de concederles iguales beneficios que a aquellos a quienes éste acoge.

En el régimen general solamente se reconoce el derecho a renta cuando el incapacitado fallece dentro de los dos años siguientes a la fecha del accidente, tiempo durante el cual se considera que la evolución de las lesiones puede influir de manera decisiva en la muerte del productor (9). En el sistema establecido para revisar las rentas causadas por silicóticos ha habido que considerar «la especial característica y evolución progresiva de dicha enfermedad» (10), por lo que se ha anulado el requisito referente a dicho período de tiempo.

Como formalidad administrativa, el artículo 82 del Reglamento establecía que la solicitud de revisión debía presentarse dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la defunción, habiéndose ampliado posteriormente a tres meses por el Decreto de 13 de agosto de 1948. Este plazo es de caducidad, por lo que, lo mismo que el anterior, no admite interrupción. No obstante, en caso de que la incapacidad permanente del causante esté pendiente de reconocimiento, el plazo no puede iniciarse sino a partir del momento en que a los derechohabientes les sea notificado dicho reconocimiento, pues no puede caducar cuando no existe la incapacidad de la que se han de derivar los derechos de los beneficiarios.

La limitación del plazo a tres meses produce a los derechohabientes una situación injusta, ya que cuando, incumpléndose la Ley, no se solicita el reconocimiento de la incapacidad, fallecido el accidentado, sus derechohabientes pue-

(9) La limitación del plazo de dos años determina consecuencias verdaderamente lamentables y absurdas, ya que, por otra parte, como más arriba se expuso, el Reglamento previene que la víctima pueda sufrir una agravación durante los cinco años siguientes a la constitución de la renta. Nos preguntamos si esa agravación no puede producir la muerte, que, de ocurrir fuera de los dos citados años, deja a la familia del obrero en total desamparo.

(10) Preámbulo del Decreto de 13 de agosto de 1948.

den reclamar los derechos que como a tales les corresponden, en el término de tres años, a contar de la fecha de la defunción, según ha declarado el Tribunal Supremo (11). Consecuencia de esto es que el plazo para reclamar es, en unos casos, de tres meses, y en otros, de tres años.

El citado Decreto determina los documentos que han de presentarse para acreditar el derecho a la renta, que son los siguiente: certificado médico oficial acreditativo de las causas de la muerte, certificado de defunción expedido por el Registro civil y los restantes documentos que acrediten la condición de cada derechohabiente, conforme al artículo 29 del Reglamento. Respecto al caso de silicóticos, dice el artículo 2.º del Decreto: «En estos casos será obligatoria la práctica de la autopsia, que deberá solicitarse del Juzgado de Instrucción de su residencia o del municipal o comarcal correspondiente, si no fuera cabeza de partido, dentro de las veinticuatro horas del fallecimiento, por los familiares del productor, patrono o Entidad aseguradora. Tendrán, asimismo, personalidad para interesar la práctica de autopsia la Organización Sindical y el médico de cabecera que hubiera asistido al pensionista en su última enfermedad. El informe de autopsia se considerará documento indispensable e insustituible para acreditar, a efectos de revisión, las causas del fallecimiento del pensionista y su relación con la enfermedad profesional silicosis. La omisión de este requisito será causa bastante para que pueda denegarse la petición de revisión.»

Los términos en que se expresa este Decreto impiden la revisión cuando no se presenta el informe de autopsia, lo que, por desidia o desconocimiento, es muy fácil que ocurra. Para evitar esto, y siendo como es un elemento de juicio de tan gran valor, parece lo más conveniente que el Estado ampliara su

(11) A. OLAVARRÍA TÉLLEZ: *La prescripción extintiva en la legislación de accidentes del trabajo en la industria*. En «Boletín de Información del I. N. P.», 1944, números 4 y 5.

protección sobre los productores realizando en todo caso la autopsia de los fallecidos silicóticos, lo que es hoy completamente factible, dado que, por disposición del artículo 7.º del Decreto de 7 de febrero de 1947, es obligatorio que los médicos del Registro civil procedan al reconocimiento de los cadáveres y comprobación de defunciones.

Las condiciones de admisibilidad del recurso son las siguientes :

- a) Solicitarlo quien esté facultado para ello ;
- b) Que se cumpla el plazo requerido, y, en el procedimiento general, que el fallecimiento haya ocurrido en el período previsto por el Reglamento ;
- c) Que se presenten los documentos acreditativos de la relación de causalidad y de la condición de derechohabiente ;
- d) La solicitud, igual que en la revisión de incapacidades, debe presentarse por escrito, lo que no impide provisionalmente su forma oral, sin más efectos que los de cumplir el plazo.

Una vez cumplidas estas condiciones, puede la Caja Nacional proceder a la apertura del expediente, de lo que dará cuenta a la otra parte a los efectos de que aporte al mismo cuantos elementos de juicio estime necesarios.

4. *Revisión de rentas de derechohabientes.*—Por el artículo 86 del Reglamento, «las rentas de los derechohabientes estarán pendientes de las condiciones determinantes de su constitución, las cuales podrá comprobar la Caja Nacional en cualquier momento». Dado que se trata de una modalidad de la revisión, parece que ha de poder instarse por todas las partes interesadas, sin limitación temporal alguna. Sin embargo, hay que considerar que no todas las condiciones determinantes han de dar lugar a la instrucción del expediente, sino sólo aquellas que puedan plantear litigio entre ambas partes interesadas, como son, en cuanto a las viudas, la permanencia en

su estado civil (12); en lo referente a los hijos y nietos, su posible estado de incapacidad para el trabajo, y en cuanto a los ascendientes, la situación de pobreza o de incapacidad (artículos 29 y 31 del Reglamento). El cumplimiento de los dieciocho años en los descendientes, nunca puede dar lugar a la revisión de la renta, ya que se determina la automática supresión de la misma por un acto de pura ejecución, taxativamente previsto con anterioridad.

5. *Revisión de rentas cuyo reconocimiento está pendiente de que se dicte sentencia por el Tribunal Supremo.*—En principio, hay que tener en cuenta que es obligado dar previa ejecución a la sentencia recurrida, bien que de una forma provisional, según el artículo 9.º del Decreto de 13 de octubre de 1938, por lo que, en aplicación de la doctrina que tal disposición sienta, es preciso admitir que durante este período, salvo su aplicación provisional, la renta no tiene carácter distinto a una definitiva, y, en consecuencia, puede ser revisada, si bien continuará condicionada a lo que resulte del recurso de casación.

6. *Resolución, notificación y recurso de alzada.*—Dictada resolución por la Caja Nacional, estimando o desestimando la revisión, debe notificarse a las partes interesadas mediante traslado íntegro del acuerdo, expresando, además, de conformidad con la base 11 de la Ley de procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889, que, en caso de disconformidad con el mismo, cabe recurrir en alzada ante la Dirección General de Previsión en el término de quince días, contados a partir del de dicha notificación. Aunque nada hay dispuesto sobre el caso, parece que si falta la expresión de la procedencia del recurso, y ello es causa de que no se presente éste en el tiempo debido, habrá de notificarse nuevamente la

(12) El derecho a la revisión por causa de nuevo matrimonio de las viudas beneficiarias ha sido confirmado expresamente por la Orden de 14 de julio de 1950, dictada en aclaración del Reglamento.

resolución en la debida forma, con objeto de rehabilitar el plazo (13).

La Dirección General de Previsión, a fin de contar con los debidos elementos de juicio, podrá solicitar asesoramiento médico de la Caja Nacional y del Servicio de Reaseguro, conforme establece la Orden de 28 de noviembre de 1942.

Debido al carácter contencioso de las revisiones, se ha planteado por los autores el problema de si es posible, tras las reclamaciones gubernativas, recurrir ante la Magistratura del Trabajo (14). Menéndez Pidal sostiene la procedencia del recurso judicial (15), estimando que esta posición la confirma la sentencia de 3 de diciembre de 1941 al decir que el obrero puede acudir a la Magistratura si no se conforma con la calificación de su incapacidad realizada por la Caja Nacional, lo que, si bien es cierto, no lo es menos que se trata de la calificación inicial, y, por otra parte, la propia sentencia expresa que el Tribunal es competente para conocer en la demanda por cuanto ésta no se refiere, en forma alguna, a la revisión de la incapacidad (16).

(13) E. SERRANO GUIRADO: *La notificación de los actos administrativos en la jurisprudencia*. En «Revista de Administración Pública», núm. 1, enero-abril 1950.

(14) SALVADOR BERNAL MARTÍN: *Op. cit.*

(15) J. MENÉNDEZ PIDAL: *Derecho procesal social*. Madrid, 1950. «Debe entenderse que si los interesados no se conformasen con la revisión de la incapacidad o indemnización, pueden acudir, en cualquier momento, a la Magistratura del Trabajo, formulando la correspondiente demanda, volviéndose desde ese momento contencioso el asunto, ya que entenderlo de otro modo equivaldría a privar a los interesados de poder someter a la jurisdicción contenciosa del trabajo un conflicto individual de esta naturaleza, lo que no está prohibido expresamente por ningún precepto legal. Estimamos que las incapacidades e indemnizaciones fijadas por sentencia firme de la jurisdicción laboral sólo caben ser revisadas en vía contenciosa, ejercida ante la misma jurisdicción, pero nunca en trámite de jurisdicción voluntaria ante las autoridades administrativas, puesto que resultaría contrario a los principios de autoridad de cosa juzgada y anormal el hecho de que una sentencia dictada en su caso por el Tribunal Supremo pudiera ser revisada por un órgano administrativo.»

(16) «La incompetencia de jurisdicción alegada en el primer motivo del recurso se fundamenta en estimar que la demanda del obrero ante el Juzgado

Creemos que hoy tan sólo cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, quien resuelve en última instancia. El Decreto de 6 de febrero de 1939, al suprimir la jurisdicción especial de previsión, previene genéricamente que pasarán a la competencia de la Magistratura del Trabajo todas las cuestiones de carácter contencioso atribuídas a aquélla (17). y, a continuación, confiere a organismos administrativos, en forma específica, la competencia sobre el resto de los asuntos que correspondían a las Comisiones Revisoras Paritarias, haciendo referencia concreta a las revisiones. Por tanto, y a tenor del artículo 12 de la misma disposición (18).

implica una revisión de la incapacidad parcial permanente declarada por la C. N. S. A. T., y si bien del contexto del artículo 82 del Reglamento de 31 de enero de 1933 no se desprende la necesidad de que tal declaración tenga la condición de firme y consentida, a ello equivale la precisión de que lo sea con la conformidad de las partes, y como en este caso, según se consigna en los hechos probados, no consta la conformidad prestada por el obrero a dicha calificación, cual ya éste consignó en el hecho sexto de su demanda, es evidente que la reclamación deducida por el obrero ante el Juzgado no representa revisión de la incapacidad declarada y sí el ejercicio de su derecho por la disconformidad con aquélla y ante el Tribunal competente para esta clase de reclamaciones, por lo que el juzgador, al conocer la expresada demanda, no infringió los artículos 81 a 83 del citado Reglamento de Accidentes del Trabajo.» (Sentencia de 3 de diciembre de 1941.)

«... hay que entender que las declaraciones de incapacidad permanente están, por ministerio de la Ley, sujetas a revisión, lo mismo las que formulen los Tribunales competentes en la materia que las que acuerda la Caja Nacional, procediendo recurso ante la Comisión Superior cuando no exista conformidad de todas las partes interesadas en los expedientes.» (Acuerdo de la Comisión Revisora Superior de 20 de febrero de 1935.)

(17) El artículo 2.º del Decreto dice: «Pasan a ser de la competencia de los Magistrados de Trabajo y, donde éstos no existan, de los Jueces de Primera Instancia, quienes actuarán en funciones de aquéllos, todas las cuestiones de carácter contencioso atribuídas a los organismos que desaparecen en virtud de lo previsto en el artículo 1.º Se estimarán, a los efectos que preceden, como de carácter contencioso las contiendas sometidas a la suprimida jurisdicción de Previsión en que se cuestionen derechos establecidos a favor de los beneficiarios de Seguros sociales o, en su caso, de sus derechohabientes, incluso los derivados de la declaración a que se refiere el párrafo segundo del artículo 94 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.»

(18) Dice así: «En los casos de revisión de incapacidades y rentas previstos en los artículos 81 a 86 del citado Reglamento, contra el acuerdo de la Caja Nacional cabrá recurso ante el Servicio Nacional de Previsión Social.»

aun no distinguiendo claramente el Decreto cuáles son los asuntos contenciosos, sí parece que el recurso que cabía ante la Comisión Revisora ha sido sustituido exclusivamente por el establecido ante la Dirección General de Previsión.

7. *Naturaleza de las revisiones.*—La obligación de reparar en materia de accidentes del trabajo es de naturaleza privada, por derivarse, según la doctrina del riesgo profesional, del propio contrato de trabajo, por lo que aquella obligación recae directamente sobre el patrono, no obstante el hecho de tener que subrogar sus obligaciones en una Entidad aseguradora, precisamente por contrato de tipo mercantil. Consecuencia de este carácter privado es que la calificación de incapacidad o el reconocimiento de la condición de derechohabiente se hacen mediante acuerdo de ambas partes interesadas o, de no llegarse al mismo, mediante resolución judicial. Bien es verdad que por el artículo 5.º del Decreto de 13 de octubre de 1938 se faculta a la Caja Nacional para calificar el grado de incapacidad permanente o declarar los derechohabientes, prevaleciendo su resolución sobre la propuesta hecha por el responsable del siniestro, todo ello sin perjuicio de que quien se considere perjudicado puede plantear la cuestión ante la Magistratura del Trabajo; pero hay que considerar que no por esto queda la Caja Nacional facultada propiamente para reconocer el grado de incapacidad o el carácter de derechohabiente, ya que la finalidad que persigue el citado Decreto es tan sólo la de no retrasar la percepción de la renta, por lo que las resoluciones dictadas en armonía con aquél tan sólo pueden perfeccionarse por conformidad de las partes con las mismas, que, de no producirse, recurrirán judicialmente, y, siendo así, es la Magistratura la que resuelve en definitiva, aplicándose la renta reconocida por la Caja, hasta la fecha en que se dicte sentencia, con igual carácter que el de la provisional a que se refiere el artículo 41 del Reglamento. La legislación, por tanto, mantiene el carácter privado de la mate-

ria al negar toda intervención definitiva en la misma a la Caja Nacional.

El reconocimiento del grado de incapacidad y el de la calidad de derechohabiente quedan sujetos, como ya hemos visto, a una serie de condiciones de tipo resolutorio o modificativas de la renta. Todas ellas suponen un *novum factum* en una materia privada y su modificación tiene como consecuencia la modificación o extinción de una renta reconocida por acuerdo privado o sentencia judicial. Por ambas razones, la modificación o extinción de derechos debiera declararse por idéntico sistema. En cuanto al supuesto error de diagnóstico o pronóstico, aun no suponiendo variación en los hechos determinantes de la incapacidad, sí implica la modificación de ésta, y, por las mismas razones antes expuestas, no se trata de una materia administrativa.

Pues bien; la Ley asigna inexplicablemente dicha función a la Caja Nacional (19). Decimos inexplicablemente, porque si bien hay razones sociales por las que, aun desconociendo el carácter mercantil del contrato de seguro, puede justificarse, en orden a la eficacia y rapidez, el conceder esta competencia a la Administración, lo que, evidentemente, no está justificado dentro de una rigurosa técnica jurídica, es que, siendo las revisiones de naturaleza fundamentalmente idéntica al reconocimiento inicial de las rentas, no estén ambas funciones sometidas a un mismo procedimiento.

(19) L. PRIETO CASTRO: *Derecho procesal civil*, tomo II, pág. 169. «Es inexplicable que la revisión de la sentencia por cambio de las circunstancias se atribuya a organismos administrativos en lugar de entregarla al jurisdiccional competente.»

A. PERPIÑÁ RODRÍGUEZ: *Aspectos jurisdiccionales del Derecho de Previsión social*. Madrid, 1946. «No parece justificada la competencia de la Dirección General de Previsión en los supuestos de revisión de rentas o incapacidades; en cuanto se trata de un *novum factum* (el error de diagnóstico es error de hecho) exige una nueva declaración de derecho en igual vía contenciosa que produjo la anterior. Por eso, y porque subsiste la misma relación «privatista» entre partes, creemos debía intervenir la jurisdicción laboral...»

Los acuerdos de la Caja Nacional en materia de revisiones son actos administrativos, por cuanto suponen declaraciones jurídicas, unilaterales y ejecutivas (cuando causan estado), en virtud de las cuales aquel organismo, como entidad que ejerce funciones de administración pública, tiende a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas (20). Además, el derecho de revisión es un verdadero recurso por la evidente analogía que tiene con el derecho a dirigirse a la autoridad judicial; en ambos casos hay una facultad de requerir la actividad de un poder público para obligarle a examinar la razón aducida y a decidir sobre ella mediante una declaración ejecutiva (21). Por último, al plantear la revisión un problema contencioso, la resolución dictada no afecta a la Caja Nacional, limitándose a crear una relación que enlaza exclusivamente a las partes entre sí. Podríamos decir que las revisiones de las rentas son, en sentido formal, recursos administrativos, y en sentido material, recursos jurisdiccionales, siendo la resolución un acto administrativo que contiene un acto jurisdiccional (22).

(20) R. FERNÁNDEZ DE VELASCO: *El acto administrativo*. Madrid, 1929.

(21) V. E. ORLANDO: *Op. cit.*

(22) Cabría pensar si hay materia administrativa cuando la renta revisada está constituida por la propia Caja Nacional como responsable por virtud de un Seguro concertado directamente con la misma. No parece que sea así, por cuanto las cuestiones que por causa de estos contratos se plantean entre los patronos y aquel organismo se ventilan ante la jurisdicción ordinaria. Por tanto, cabe considerar que la Caja Nacional ostenta dos personalidades distintas, una como órgano de la Administración pública y otra como Entidad aseguradora privada.

INFORMACION

NACIONAL

NOTICARIO

*Conferencia del Ministro
de Trabajo.*

En el teatro San Fernando, de Sevilla, ha pronunciado una conferencia el Ministro de Trabajo, don José Antonio Girón de Velasco, sobre: «La libertad del hombre, meta de la Revolución española». En la presidencia del acto figuraban, entre otras personalidades, el Director general de Previsión, señor Coca de la Piñera, y el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, don Carlos Pinilla Turiño.

*Visita de personalidades
extranjeras.*

En los primeros días del mes de noviembre han visitado el Instituto Nacional de Previsión diversas personalidades extranjeras. El representante del Gobierno japonés en Europa, M. François C. Hattori, recorrió la Exposición Permanente de Previsión, y solicitó datos comparativos de las realizaciones llevadas a cabo en el campo de la Seguridad Social.

También ha visitado el Instituto el doctor Aldo G. Fos-

sati, Actuario del Instituto de Accidentes del Trabajo, de Roma. Recorrió, igualmente, las instalaciones de la Exposición Permanente de Previsión.

*Visita de representantes
alemanes.*

En la mañana del día 6 de octubre visitaron, con carácter oficioso, el Instituto Nacional de Previsión los señores Schwinger, Director de la Caja de Seguro de Accidentes, de Baviera; Müller, Inspector del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Asociación Profesional de la Industria Química, y el señor Lippman, Inspector, asimismo, para el comercio al por mayor y almacenista, quienes forman un grupo de estudios que recorre varios países. Después de saludar a don Pedro A. Rapallo, Director de Servicios Especiales del Instituto, dichos señores recibieron toda clase de explicaciones sobre las finalidades y funcionamiento del Organismo, y, a continuación, se trasladaron al Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo, cuyo Director, don Alfonso de la Fuente, y el doctor Dantín Gallego, Jefe técnico, les mostraron las diversas dependencias de la Institución.

*Viaje del Jefe nacional del
Seguro de Enfermedad.*

El Jefe nacional del Seguro de Enfermedad, señor Díaz Fanjul, ha realizado un viaje a Canarias para inspeccionar los servicios dependientes de su cargo. En Las Palmas tuvo un cambio de impresiones con las Entidades colaboradoras, Colegio Farmacéutico y médicos del Seguro. El señor Díaz Fanjul fué informado de las gestiones que se realizan sobre la construcción de una residencia sanitaria en Santa Cruz de Tenerife.

*Viaje del Director adjunto
del I. N. P.*

El Director adjunto a la Presidencia del I. N. P., don Tobías Carbajal, ha celebrado reuniones con los Consejos asesores provinciales de Cádiz y Granada, para exponerles un proyecto de organización provincial del Instituto, según el cual quedarán notablemente robustecidas las atribuciones de los referidos Consejos asesores.

*Nuevo edificio de la Caja
de Ahorros de Madrid.*

Bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores, señor Martín Artajo, se ha inaugurado el nuevo edificio destinado a Subcentral de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuyas instalaciones fueron bendecidas por el Obispo auxiliar de la Diócesis, doctor Ricote. Don Pedro Sangro y Ros de Olano, que ostentaba la representación del Presidente del I. N. P., pronunció un discurso con motivo de entregar la Medalla de Oro de la Previsión Popular a dicha Caja de Ahorros.

Después intervino el Conde de Elda, en nombre del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros.

*Condecoración al doctor
Bosch Marín.*

Le ha sido concedida la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Sanidad al doctor don Juan Bosch Marín, Asesor de Política Demográfica del Instituto Nacional de Previsión y

Jefe de Pediatría, Puericultura y Maternidad del Seguro de Enfermedad.

Condecoración a don Antonio Pedrosa Latas.

El Gobierno ha concedido la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo al Subcomisario del Instituto Social de la Marina, don Antonio Pedrosa Latas.



ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de febrero de 1951

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior :

Empresas aseguradas.....	114.697
Productores asegurados.....	2.366.102
Salarios asegurados.....	4.392.823.633,16

Añas en el mes :

Empresas	763
Productores	4.942
Salarios	22.025.191,50

Situación en fin de febrero de 1951 :

Empresas aseguradas.....	115.460
Productores asegurados.....	2.371.044
Salarios asegurados.....	4.414.848.824,66

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de febrero

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E				
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de garantía
CAJA NACIONAL									
Número	43	17	9	Compl.	8	12	6	2	5
Pensiones	128.919.44	63.359.26	48.092.86	4.158,00	32.974,85	73.982,16	18.634,76	6.859,07	»
Costo	2.322.742.42	1.036.060.31	734.778.95	87.273.10	508.819.50	1.111.265.27	178.557.83	244.292.23	107.044.55
COMPAÑIAS									
Número	44	22	6	2	9	13	3	2	8
Pensiones	106.512.92	87.593.82	46.601.00	24.691,87	34.698.10	110.077.91	8.151,93	8.879,34	»
Costo	1.967.873.24	1.495.129.93	773.874.23	536.180.43	527.507.53	1.448.097.83	100.041,52	55.909,65	176.678.95
MUTUALIDADES									
Número	30	20	1	»	10	21	7	Compl.	5
Pensiones	87.372.78	108.024.55	4.380.00	»	50.078,61	165.904,70	23.632,43	»	»
Costo	1.663.650.84	1.725.590.04	28.008.82	»	574.524.03	2.512.360.74	268.921,83	38.126.10	239.461.12
NO ASEGURADOS									
Número	3	2	3	»	»	2	1	»	»
Pensiones	3.951.30	4.043.67	12.660,93	»	»	8.924,25	1.460,00	»	»
Costo	66.457.43	80.916.87	123.535.30	»	»	128.585.56	20.442,26	»	»
FONDO DE GARANTIA									
Número	1	2	2	»	»	»	1	»	»
Pensiones	2.044,00	8.030,00	17.527,50	»	»	»	1.591,03	»	»
Costo	43.098,15	177.434,64	319.455,83	»	»	»	16.675,96	»	»
TOTALES									
Número	121	63	21	2	27	48	18	4	18
Pensiones	328.800,44	271.051,30	129.262,29	28.849,87	117.751,56	358.889,02	53.470,15	15.738,41	»
Costo	6.063.822,08	4.515.131,84	2.019.653,13	623.453,53	1.610.851,06	5.200.309,40	604.639,40	338.327,98	523.184,62

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de febrero

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE			
Parcial	115	115	24.343,20
Total	49	49	17.092,22
Absoluta	14	14	4.889,65
Gran inválido.....	1	1	1.928,60
MUERTE			
Viuda	14	14	3.525,19
Viuda e hijos.....	50	181	25.511,33
Ascendientes	17	27	3.917,61
Descendientes	6	3	2.117,71
TOTALES	266	409	83.325,51

Importe de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de febrero

	Carbón	Cerámica	Plomo	Oro	Total
Pensionistas	17	4	9	»	30
Beneficiarios	19	4	9	»	32
Pensiones (ptas.)	10.521,30	1.414,51	3.143,22	»	15.379,06

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de febrero	Desde el mes de enero
CONCEPTOS		
Indemnizaciones	1.733.339,66	3.562.596,30
Médico	406.687,80	745.817,38
Farmacia	175.199,11	311.332,92
Sanatorio	158.376,19	325.615,99
Varios	192.892,02	370.249,95

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Durante el mes de febrero	Desde el mes de enero
Número de operados.....	1	1
Coste en pesetas.....	1.525,00	1.525,00

CLINICA DEL TRABAJO

**Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de abril de 1951**

	Ingresos	Asistencias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología)	302	1.017	298	204	62
Dermatología	4	36	3	33	»
Estomatología	9	27	11	»	»
Neurocirugía	10	30	11	»	»
Neurología	10	105	64	»	»
Medicina interna	71	18	10	»	»
Oftalmología	16	43	22	»	»
Otorrinolaringología	19	29	10	»	3
Urología	8	44	9	2	»
Silicosis	75	75	75	»	»
Hospitalización	103	3.147	106	824	1.161
Fisioterapia	67	3.002	74	6.930	»
Laboratorio	80	221	»	»	»
Ortopedia	45	583	98	»	184
Rayos X.....	247	247	»	»	419
Quirófano	52	52	»	»	»
TOTALES.....	1.118	8.556	791	7.993	1.829

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
a los meses de enero y febrero de 1951

SEGURO DIRECTO

Prestaciones contabilizadas durante los meses :

CONCEPTO	E N E R O		F E B R E R O	
	Pesetas	Promedio por asegurado	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas	3.497.693,47	4,78	1.220.823,72	5,73
Honorarios médicos	4.443.812,47	6,07	3.617.305,28	4,91
Prestaciones farmacéuticas	11.083.205,85	15,13	10.559.755,57	14,34
Prestaciones especiales	64.857,45	0,09	89.033,95	0,12
Hospitalizaciones contratadas	6.161.511,35	8,41	4.363.122,02	5,93
Auxiliares sanitarios				
Especialistas				
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento)	794.811,55	1,08	3.127.023,90	4,25
Gastos de especialidades	282.454,26	0,39	201.087,98	0,27
TOTAL	26.328.346,40	35,95	26.178.152,42	35,55

INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de marzo de 1951

DELEGACIONES	CUOTA UNIFICADA				SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD			
	INFORMES EMITIDOS			IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	INFORMES EMITIDOS			IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	INFORMES EMITIDOS			IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS
	Especia- les sobre C. U.	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Especia- les sobre S. F.	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Especia- les sobre S. E.	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas
Totales.....	2.431	3.979	2.073	5.031.349,98	49	131	350	1.790.783,13	14	697	816	985.987,28

DELEGACIONES	SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ				CUOTA SINDICAL		TOTALES POR DELEGACIONES	
	INFORMES EMITIDOS			IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	Informes especiales sobre C. S.	IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS	Informes emitidos	IMPORTE DE LOS DESCUBIERTOS
	Especiales sobre S. V.	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Totales.....	389	154	127	299.974,68	3	889.257,84	11.213	8.997.352,91

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Implantación de un régimen autónomo de Seguro Social.

El 22 de febrero de 1951, la República Federal Alemana promulgó una Ley relativa a la autonomía en el terreno de la Seguridad Social.

Por una Ley del 5 de junio de 1934, las instituciones autónomas de la Seguridad Social fueron sustituidas por funcionarios y consejos consultivos. Son varios los Estados de la República Federal Alemana que, desde 1945, han procedido a la adopción de medidas tendentes al restablecimiento de la autonomía bajo sus jurisdicciones. La nueva Ley reemplaza estas disposiciones y reglamenta la autonomía en toda la República. Así, toda institución que administre una rama determinada de la Seguridad Social, dispone de una Asamblea de Delegados y de un Comité de gestión.

Estos organismos se hallan integrados por un número igual de representantes de las personas aseguradas y de los patronos, salvo en los siguientes casos:

- a) En el Seguro de Accidentes del Trabajo para la rama agrícola, donde se prevé un número igual de representantes de las personas aseguradas, de los trabajadores independientes y de los patronos: y
- b) En la rama de Pensiones para Mineros, cuyos organismos

están constituidos, en sus dos terceras partes, por los representantes de las personas aseguradas, y en el otro tercio por los representantes de los patronos.

Los miembros que integran la Asamblea de Delegados de una institución, son elegidos, por votación secreta, entre los nombres que figuran en unas candidaturas elaboradas, respectivamente, por las organizaciones sindicales y las asociaciones patronales.

Estas candidaturas pueden, asimismo, ser presentadas por otras organizaciones que dispongan de efectivos suficientes y que gocen del apoyo de las personas afiliadas a las mismas. La cifra de votos que puede obtener un patrono en una elección es proporcional al número de sus empleados. El reglamento de la institución fija el número de Delegados que ha de integrar la Asamblea, que, en ningún caso, excederá de 60. El período de función de dicha Asamblea es de cuatro años, y las elecciones a la misma son fiscalizadas por el propio Estado.

Los miembros representantes de las personas aseguradas, así como los de los patronos que constituyen el Comité de gestión, son elegidos por sus respectivos Delegados de la Asamblea. Cada Comité de gestión ha de designar un asesor médico, recomendado por el Colegio de Médicos competente.

(Boletín de la A. I. S. S., núm. 6, año IV.—Ginebra, junio de 1951.)

Australia

Se concede el subsidio familiar a partir del primer hijo.

En virtud de las modificaciones introducidas en 1950 en el «Social Services Consolidations Act», Australia incluye, actualmente, al primer hijo en su régimen de Subsidios Sociales.

Este programa, que entró en vigor en 1941, pagaba un subsidio semanal por todos los hijos menores de dieciséis años, excepto el primero. En la actualidad, las familias de un solo hijo, tienen derecho a los subsidios familiares de la misma manera que las familias numerosas. Este subsidio es de 5s. semanales; es decir, la mitad del subsidio que se concede por los demás hijos.

Como consecuencia de la puesta en marcha del nuevo programa, Australia protege actualmente 1.100.000 familias, con 2.240.000 hijos.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, agosto de 1951.)

Bélgica

Se mejoran los subsidios de enfermedad e invalidez.

Un Decreto real de 27 de abril de 1951 modifica la organización del Seguro de Enfermedad e Incapacidad en el sentido siguiente: El organismo asegurador pasará a los asegurados mencionados en el primer apartado del artículo 71 de la Ley, a partir del ciento cincuenta y un día de incapacidad, por cada día laborable, una indemnización del 60 por 100 de la remuneración perdida, si el asegurado tiene familia a su cargo, y del 40 por 100, si no la tiene.

A partir del ciento cincuenta y un día de incapacidad, la indemnización por la misma causa se mejora en un 20 por 100, a cargo de los organismos aseguradores, siempre que la incapacidad haya dado lugar a la concesión de la indemnización de incapacidad primaria antes del 1 de mayo de 1951.

El salario base para el cálculo de la indemnización se fija de la manera siguiente:

Para los asegurados cuyos ingresos diarios no excedan de 30 francos, en 25 francos diarios, sin que las indemnizaciones de incapacidad primaria o de reposo en el período de embarazo puedan exceder del 80 por 100 del salario efectivo, ni la de invalidez del 70 por 100. Para los asegurados cuyo promedio de ingresos diarios exceda de 30 francos, y no llegue a 40, el salario base se fija en 35 francos; para los incluidos entre los 40 y 50 francos, en 45 francos; entre 50 y 60 francos, en 55; entre 60 y 80 francos, en 70; entre 80 y 100 francos, en 90; entre 100 y 120 francos, en 110; entre 120 y 140 francos, en 130; entre 140 y 160 francos, en 150; entre 160 y 180 francos, en 170. Para los que excedan de 180 francos diarios, en 190, para el cálculo de la indemnización de incapacidad primaria, de descanso de embarazo, por funerales, y de invalidez duran-

te los ciento cincuenta primeros días. Para los asegurados cuyos ingresos diarios excedan de 160 francos, el salario base ha sido fijado en 160 francos por día, para el cálculo de la indemnización de incapacidad a partir del ciento cincuenta y un día de invalidez.

Para el cálculo del promedio de los ingresos diarios se ha tenido en cuenta:

a) para los trabajadores permanentes, los ingresos mencionados en el bono o los bonos de cotización del trimestre anterior al en que se produjo la incapacidad;

b) para los trabajadores de temporada, o los que trabajan intermitentemente, los ingresos mencionados en el bono o los bonos de cotización de los cuatro trimestres anteriores al en que se produjo la incapacidad.

La cuantía de estos ingresos, que se calcula según el número de días laborables, se aumenta eventualmente con una cantidad, que representa los salarios no percibidos correspondientes a los días de enfermedad o de paro involuntario que haya habido durante esos períodos, así como los días de ausencia justificada, de acuerdo con el reglamento.

Por ingresos se entiende los ingresos en metálico, más el valor de los beneficios en especie concedidos por el patrono en concepto de salario.

El valor de los beneficios en especie está fijado en baremos establecidos por la Oficina Nacional de Seguridad Social.

(Revue du Travail. Actes et Documents Officiels. Bruselas, junio-julio de 1951.)

Bulgaria

Se crea el Servicio Nacional de Sanidad.

A partir del 20 de marzo de 1950, fecha de entrada en vigor de la Ley de 17 del mismo mes y año, quedaron derogadas todas las disposiciones relativas a asistencia médica del sistema del Seguro Social para asalariados y trabajadores urbanos independientes, y

todos los ciudadanos búlgaros pueden recibir asistencia médica gratuita en los centros del Estado.

La asistencia médica comprende la asistencia externa e interna, odontológica y de prótesis, así como las prestaciones farmacéuticas.

Todos los asegurados y pensionistas tienen derecho a exámenes de laboratorio y de otros tipos.

(Informaciones Sociales.—15 de mayo de 1951.)

Canadá

El subsidio de ciegos.

El 23 de junio de 1951, la Cámara de los Comunes del Canadá aprobó definitivamente la Ley de Ciegos, creando así, por primera vez en este país, una legislación especial para la asistencia a los mismos.

Las disposiciones de la nueva Ley modifican considerablemente el programa de pensiones para ciegos de la Ley de 1927, sobre pensiones de vejez.

La expresión «pensiones para ciegos» ha sido abolida y reemplazada por la expresión «subsidio de ciegos».

El período de residencia ha sido rebajado de veinte a diez años; las condiciones para obtener la indemnización han sido hechas menos rigurosas, y la cuantía de la misma se ha elevado a 120 dólares anuales. Sin embargo, las principales disposiciones financieras del programa permanecen invariables.

El Gobierno federal entrega a las provincias el 75 por 100 del coste de los subsidios a los ciegos, pagables sobre la base de 40 dólares mensuales, como mínimo.

Esta Ley cubre a todos los ciegos comprendidos entre veintiuno y sesenta y nueve años que necesitan asistencia. Al llegar a los setenta años, los ciegos, como todos los demás canadienses, tienen derecho a la pensión de vejez.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, agosto de 1951.)

China

*Reglamentación del Seguro
Obrero.*

La Reglamentación china del Seguro Obrero, que entró en vigor en 1 de marzo de 1951, forma parte del programa económico y social recientemente proyectado por el Gobierno. Este programa está destinado a reglamentar y coordinar diversas formas de actividad económica de tipo principalmente nacionalizado.

Esta Reglamentación del Seguro Obrero se aplica a todos los obreros y empleados, sin discriminación de edad o sexo, tanto en las fábricas y minas del Estado como en las Empresas privadas, de capital mixto o de forma corporativa. Tampoco excluye a los trabajadores de las Empresas ferroviarias, navieras, postales o de telecomunicación.

Los gastos médicos por accidente o enfermedades sobrevenidas en el trabajo, o fuera de éste, estarán directamente a cargo del patrono. Las prestaciones económicas correrán también a cargo del patrono durante los tres primeros meses, y a cargo de las Cajas del Seguro durante otros tres, y serán iguales al 50 por 100 del salario durante el primer período, y al 30 por 100, en el segundo.

La cuantía de las pensiones de incapacidad total será del 60 al 75 por 100 del salario, y del 25 al 50 por 100, en caso de incapacidad parcial.

En caso de muerte por accidente, los derechohabientes, siempre que no tengan independencia económica, tendrán derecho a una pensión comprendida entre el 25 y el 50 por 100 del salario del obrero asegurado, y a una suma global máxima igual al sueldo de doce meses.

Los gastos de sepelio corren, como los anteriores, a cargo de la Caja del Seguro, y no podrán exceder de la cuantía del sueldo mensual.

La pensión de vejez estará comprendida entre el 35 y el 60 por 100 del salario del trabajador asegurado. Para tener derecho a la jubilación, los trabajadores deberán haber cumplido veinticinco años de trabajo, de los cuales diez al servicio de la Empresa que abandonen para jubilarse.

En caso de maternidad, las obreras y las empleadas tienen derecho a cincuenta y seis días de reposo, pagados por cuenta del patrono.

Los gastos que representa el régimen de Seguro Obrero se sufragan de dos maneras: las prestaciones sanitarias corren a cargo del patrono; las Cajas del Seguro Obrero abonan las pensiones, prestaciones y subsidios varios.

A partir del 1 de marzo, el 30 por 100 de las cotizaciones abonadas es entregado a la Caja central, y el 70 por 100, a los Comités de Empresa de cada fábrica o establecimiento, para sufragar las pensiones y prestaciones.

(Informaciones Sociales.—15 de mayo de 1951.)

Estados Unidos

Truman insiste en la necesidad de un sistema de Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En un discurso pronunciado con ocasión de la ceremonia de poner la primera piedra de un centro del Instituto Nacional de Sanidad, el Presidente Truman insistió una vez más en la necesidad de establecer un sistema federal que asegure la asistencia médica a todos los ciudadanos norteamericanos.

Contestando a la Asociación Médica, que se opone a lo que considera socialización de la Medicina, dijo que si quienes llevan cinco años bloqueando la implantación del Seguro de Enfermedad tienen algún procedimiento mejor que presentar, que lo hagan así, pues lo que él pretende no es que prevalezca su opinión, sino que todas las familias de ingresos medios y bajos tengan asegurada una asistencia apropiada en caso de enfermedad.

(New York Herald Tribune.—23 de junio de 1951.)

Finlandia

*El Instituto de Medicina
del Trabajo.*

El edificio del Instituto de Medicina del Trabajo, de reciente construcción, comprende una sala de conferencias, un museo de higiene del trabajo, una enfermería, departamentos de psicología, fisiología, medicina del trabajo, rayos X, laboratorio y clínica técnica y de higiene; un consultorio exterior, un taller de pequeñas construcciones mecánicas y alojamiento para el personal.

Los fines del Instituto son los siguientes:

- 1) Determinar métodos destinados a proteger y mejorar la salud física y mental de los trabajadores.
- 2) Llevar a cabo encuestas e investigaciones relativas a la medicina del trabajo y a su aplicación en las Empresas.
- 3) Facilitar la cooperación de los peritos a las autoridades del Estado y a las municipales, así como a otras personas e instituciones, para fomentar la medicina del trabajo.
- 4) Celebrar consultas con médicos y técnicos del trabajo, con dirigentes sindicales y con otras personas interesadas en las cuestiones relativas a la medicina del trabajo.
- 5) Constituir un centro de diagnóstico y de tratamiento para las enfermedades profesionales.
- 6) Constituir un centro de atención médica para determinados establecimientos industriales, institutos de formación profesional y otras escuelas en Helsinki.
- 7) Organizar cursos sobre medicina del trabajo y medicina social.
- 8) Difundir y ampliar la instrucción sobre cuestiones de medicina del trabajo; y
- 9) Cumplir con todas las demás funciones prescritas por el Consejo de la fundación.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de junio de 1951.)

Francia

Las Cajas de Subsidios Familiares conceden una ayuda para vivienda.

Un Decreto de 10 de julio de 1951 (B. O. 14-7-51) prorroga hasta el 1 de julio de 1952 la autorización de que disfrutaban las Cajas de Subsidios Familiares para la concesión de préstamos para mejora de las viviendas.

Estos préstamos, que pueden alcanzar hasta el 80 por 100 de los posibles gastos, son: de 100.000 francos para los solicitantes que tengan tres hijos a cargo; de 125.000 francos para los que tengan menos de cinco hijos, y de 150.000 francos para los que tengan cinco hijos o más. Los préstamos se conceden al tipo del 1 por 100, y son reembolsables en dieciocho mensualidades, a partir del sexto mes de la fecha de la concesión.

Los préstamos se conceden a:

- a) los inquilinos y subarrendatarios de los locales de vivienda o para uso mixto, para la realización de sus obligaciones;
- b) los propietarios que disfrutaban de las prestaciones familiares para los locales de viviendas que ocupan personalmente o de manera especial.

Los préstamos se conceden para: trabajos de reparación, saneamiento, instalación de agua corriente, depósitos, W. C., mejoras generales, gas, luz, chimeneas, etc.

El préstamo se concede: la primera mitad, en el momento de presentación del presupuesto de la obra, y la otra, dentro del mes en que se presenta la factura.

(Les Cahiers du Musée Social, núm. 4.—París, 1951.)

*Elevación del salario tope
a efectos de la cotización
para la Seguridad Social.*

En virtud de una Ley de 30 de diciembre de 1950, publicada en el *Diario Oficial* de 31 del mismo mes y año, el salario tope para el cálculo de las cotizaciones de los Seguros sociales, Subsidios familiares y Accidentes del trabajo se elevó, a partir del 1 de diciembre de 1951, de 264.000 francos a 324.000.

El tope que rige a partir de esta fecha ha sido fijado en la forma siguiente:

- 81.000 francos, si el salario es trimestral.
- 27.000 francos, si el salario es mensual.
- 12.420 francos, si el salario es cada dos semanas.
- 9.000 francos, si el salario es cada diez días.
- 6.210 francos, si el salario es semanal.
- 1.242 francos, si el salario es diario.
- 620 francos, si el salario es de medias jornadas.
- 162 francos, si el salario es por horas.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—
Ginebra, marzo de 1951.)

*Resultados de aplicación
de la Seguridad Social
en 1950.*

El número de afiliados llegó a ocho millones.

Como organismos de gestión, había 123 Cajas primarias, 16 Cajas regionales de invalidez y 16 de vejez.

Las cotizaciones alcanzaron 228.951 millones de francos, que.

sumando las cotizaciones de funcionarios y estudiantes, arrojaron un total de 234.197 millones de francos.

Las prestaciones importaron:

Seguro de Enfermedad (régimen general), 88.205 millones de francos; Seguro de Enfermedad prolongada (régimen general), 21.002 millones; Seguro de Maternidad, 10.636 millones; Seguro de Invalidez, 9.459 millones; Seguro de Vejez, 110.183 millones; Seguro de Defunción 2.018 millones.

El Seguro de Accidentes tuvo los gastos siguientes:

Incapacidades temporales, 13.666 millones de francos; Incapacidades permanentes, 4.172 millones.

El número de declaraciones de accidentes registrados fué de 1.673.610.

Los créditos abiertos para el control médico y la acción sanitaria y social se elevaron a seis mil millones de francos, y los gastos de administración, a 19.752 millones.

El personal administrativo de las diversas Cajas era de 36.517; el personal médico total, de 893, y el personal de los Servicios sociales, de 831.

(Les Cahiers du Musée Social, núm. 4.—París, 1951.)

Holanda

Cuantía de los subsidios familiares y su comparación con los de Bélgica.

En virtud de la nueva Reglamentación holandesa, que concede por el primer hijo 46 centavos diarios; por el segundo, 21; por el tercero, 54, y por cada hijo más, 69, el importe de los nuevos subsidios, comparado con los de Bélgica, es el siguiente:

Número de hijos	BELGICA	HOLANDA
	Importe en francos	Importe en florines
1	300	22,86
2	600	45,72
3	1.007	76,73
4	1.502	114,45
5	2.162	164,74
6	2.812	214,27
7	3.472	266,56
8	4.132	314,86
9	4.790	365,00
10	5.450	417,29

(Documentatie.—La Haya, junio de 1951.)

Mejora de los Seguros sociales.

Holanda ha aumentado de manera general, aunque transitoriamente, las prestaciones de los Seguros de Enfermedad, Vejez y Muerte, y también el salario máximo, en función del cual se computan las prestaciones a corto plazo. Estas medidas tienen por objeto compensar el alza del coste de vida.

Las pensiones de invalidez y viudedad, así como los suplementos del Estado a estas pensiones, han sido aumentados transitoriamente en un 5 por 100 con cargo al Estado.

El Seguro de Accidentes ha elevado las pensiones por incapacidad en un 25 por 100, siempre que la incapacidad sea superior al 25 por 100.

El salario tope para los Seguros de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte fué aumentado de 3.750 florines anuales a 4.500, y luego a 4.725. La cuantía de las remuneraciones para el cálculo de las prestaciones de enfermedad y maternidad se ha elevado de 10 a 13 florines diarios.

Para la concesión de los subsidios familiares se ha elevado la edad límite de dieciséis a dieciocho años. Se han tomado igualmente medidas adicionales para dar mayor liberalidad a las disposicio-

nes que extienden las prestaciones no impositivas a los extranjeros o personas que residen en el exterior, según el caso.

Por una Ley de 23 de junio de 1950 se creó una Caja, que financiará los programas de higiene y profilaxis. El régimen de Seguros de asistencia médica contribuirá con una suma anual para los asalariados con ingresos reducidos.

La Caja depende de un Consejo de Administración, en el cual están representadas las organizaciones centrales, patronales y obreras.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de mayo de 1951.)

Italia

Disposiciones a favor de los asegurados del Seguro antituberculoso.

Recientemente han sido puestas en vigor importantes normas, a cargo del I. N. P. S., a favor de los asegurados tuberculosos hospitalizados y de sus hijos.

Según dichas disposiciones, los asegurados tuberculosos hospitalizados a cargo del I. N. P. S. tienen derecho, además de la asistencia sanitaria, a diversas prestaciones económicas. Por otra parte, el asegurado tuberculoso con cargas familiares tiene derecho a una indemnización durante un período no superior a un año, mientras que el asegurado tuberculoso sin cargas familiares disfruta, según una disposición de 1945, de un subsidio especial.

La Ley número 887, de 27 de octubre de 1950, establece que, tanto la indemnización transitoria como el subsidio especial, serán concedidos durante todo el período de hospitalización.

Disposiciones posteriores han fijado en 30 liras diarias el subsidio total diario por cada hijo de asegurado tuberculoso durante la permanencia del cabeza de familia en el hospital.

Por una Ley de 1935, sobre prestaciones por tuberculosis para los hijos de los asegurados, legítimos, naturales, o que hubiesen nacido de un matrimonio anterior, y para las hermanas o hermanos a cargo, se fijó la edad tope para el cobro de dichas prestaciones

en quince años. Esta edad fué modificada en 1939, fijándose en los diecisiete años para los obreros, y veinte, para los empleados.

A pesar de esta nueva mejora, la Ley continuaba presentando una lamentable laguna: la de los estudiantes hijos de asegurados, que fué colmada con la Ley número 116, de 28 de diciembre de 1950. Esta Ley elevó hasta los veinte años, en lugar de los diecisiete, la edad tope para los hijos de obreros asegurados que frecuentaron, ya fuera una escuela profesional o de enseñanza media, ya el seminario diocesano o regional, ya un instituto religioso. Esta edad tope de veinte años puede, siempre que los estudios así lo exijan, prorrogarse hasta los veintiséis.

(La Familia Italiana.—Roma, 30 de julio de 1951.)

Pakistán

Reorganización del Servicio de Empleo.

El Ministerio de Justicia y Trabajo creó, en noviembre de 1950, un Departamento de la mano de obra y empleo, continuador del actual sistema.

Según su campo de actividad, las oficinas de dicho Servicio serán clasificadas como Bolsas de trabajo o como oficinas de empleo. Se crearán una oficina central y tres regionales, que actuarán como centros de distribución para todo el país; cuatro Bolsas de trabajo y seis oficinas de empleo.

La nueva organización permitirá que el total de gastos de los servicios de empleo y formación profesional sea reducido de 4.278.200 rupias a 1.848.900. Las 23 oficinas tendrán solamente 13 directores y 37 subdirectores.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de mayo de 1951.)

Suecia

El paro en el año 1950.

En virtud de la enmienda de 1 de julio de 1950, introducida en las disposiciones relativas a las bajas de paro reconocidas y a la subvención del Estado a favor de éstas, se elevó el tope máximo del subsidio de 7 a 8 coronas diarias.

Al mismo tiempo, las Cajas recibieron, en concepto de aportación básica del Estado, una suma equivalente a 75 centavos por cada día subsidiado. La aportación del Estado consistía, anteriormente, en una subvención que se concedía con cargo al Tesoro para el subsidio de paro.

A fines de 1950 funcionaban en Suecia 37 Cajas de paro, con un total de 1.085.173 afiliados, de los cuales 899.876 eran hombres y 186.097 mujeres, lo que supone un aumento del 2,1 por 100 con relación al año anterior. En el curso del año 1950, se registraron 154.653 altas, es decir, casi el 14,5 por 100 del número de afiliados al principio del año (1.063.177).

Las Cajas más importantes fueron las de los trabajadores metalúrgicos con 216.330 afiliados, y la de los de la construcción con 110.142.

La prestación concedida se abona en efectivo y su importe se calcula por días. El subsidio diario, propiamente dicho, se paga juntamente con el subsidio familiar, por mujer o ama de casa, 1,25 coronas diarias, y por hijos menores de dieciséis años una corona diaria por cada hijo.

La cuantía media del subsidio diario se elevó de 6,24 coronas el año anterior a 6,74, lo que supone un aumento de 50 centavos, es decir, de un 8 por 100.

Los gastos, en concepto de prestaciones durante el año 1950, fueron algo menores que los del año anterior. En total se abonaron por 2.804.912 días contra 2.948.117 en 1949.

INGRESOS	Coronas
Cotizaciones.....	29.625.496
Intereses.....	3.643.788
Aportación del Estado para subsidios.....	9.902.591
Para gastos de administración.....	2.817.857
TOTAL.....	45.989.732

GASTOS	Coronas
Subsidios.....	22.577.895
Administración.....	5.413.587
Minusvalía.....	713.786
Excedente.....	17.284.464
TOTAL.....	45.989.732

(*Sociale Meddelanden*, núm. 8.—Estocolmo, 1951.)

Internacional

Acuerdo y Protocolo sobre Seguros sociales entre Suiza y Alemania Occidental.

El 24 de octubre de 1950, los Gobiernos de Suiza y de la República Federal de Alemania firmaron un acuerdo y un protocolo definitivos sobre Seguro Social.

El acuerdo abarca toda la legislación social actual o la que pueda entrar en vigor en el futuro, sobre los Seguros de Invalidez e Incapacidad, de Vejez y Supervivencia, de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

En virtud de este acuerdo, los súbditos suizos y alemanes son considerados sobre un mismo pie de igualdad en cuanto a las obligaciones y los derechos sociales, a menos que el acuerdo y el protocolo dispongan de otro modo.

Tanto los ciudadanos suizos como los alemanes con derecho a las prestaciones de una o más de las ramas de los seguros mencionados, reciben las prestaciones en cuestión y cualquiera prestación suplementaria, sin restricción alguna, siempre que residan en Suiza o en Alemania.

Por este acuerdo se conceden las prestaciones del Seguro Social de una de las dos partes contratantes, además de las prestaciones suplementarias de las autoridades públicas, a los súbditos de la otra parte que residan en el Estado, en las mismas condiciones, y con la misma amplitud que a los súbditos residentes en el país.

Toda permanencia de un ciudadano suizo o alemán en el territorio del otro, no se considera como permanencia en el Extranjero

a aplicar las disposiciones legislativas de cualquiera de las partes contratantes relativas a las prestaciones legales o a la concesión de otras prestaciones.

(Boletín de la A. I. S. S., núm. 6, año IV.—Ginebra, junio de 1951.)

Convenio sobre Seguros sociales entre Bélgica, Francia e Italia.

El 19 de enero de 1951 los Gobiernos de Bélgica, Francia e Italia firmaron un convenio tripartito dedicado a ampliar y coordinar la aplicación, a los nacionales de los tres países, de las disposiciones de la legislación belga y francesa sobre Seguridad Social y las de la legislación italiana sobre Seguros sociales y asignaciones benéficas.

Se aplicarán dichas disposiciones a los nacionales de cualesquiera de las partes contratantes que se hallen o hayan estado sujetos a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social de cualesquiera de esas partes.

El convenio prevé la aplicación del principio de la acumulación de los períodos de seguro.

Los beneficios inherentes al Seguro de Vejez o de Muerte se determinan, en principio, fijando la cuantía de los beneficios a los cuales el asegurado habría tenido derecho si la totalidad de los períodos de seguro se hubiera efectuado conforme a los términos de cada legislación.

Los asegurados, en el momento de adquirir el derecho a los mencionados beneficios, pueden renunciar a sujetarse a las disposiciones relativas a la acumulación de los períodos de seguro y a las diversas consecuencias que pueden surgir y que se hayan previsto en el convenio.

Todo derecho adquirido que, en virtud de un convenio bilateral, sea reconocido a los asegurados comprendidos en este convenio bilateral desde el momento que residen en el territorio de una u otra de dos partes contratantes, se reconoce a los nacionales cubiertos por el convenio tripartito siempre y cuando estos residan en el territorio de cualesquiera de las tres partes.

Las modalidades de aplicación del convenio serán determinadas por arreglo entre las autoridades competentes de las partes contratantes.

Las prestaciones cuyo pago hubiese sido suspendido en aplicación de las disposiciones de la ley de una de las partes contratantes, en razón de la nacionalidad o de la residencia de los interesados, serán restituidas bajo ciertas condiciones. Las prestaciones que no hubieran podido concederse a los interesados, por las mismas razones serán liquidadas y pagadas en iguales condiciones.

El convenio seguirá en vigor, sin límite de tiempo, para cada una de las partes contratantes, las cuales conservan el derecho a denunciarlo mediante notificación a las otras dos partes.

Cuando un acuerdo bilateral deje de estar en vigor, cesará igualmente la aplicación del tripartito.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de junio de 1951.)



DOCUMENTOS

BELGICA

El régimen de Subsidios familiares como medio eficaz para el aumento de la natalidad (1)

El presente informe examina la posibilidad de organizar el régimen de subsidios familiares, de tal manera, que pueda ser un factor favorable para el aumento de la natalidad.

Para justificar la falta de nacimientos se invocan las teorías de Malthus, que han llegado hasta nosotros bastante alteradas; pero este economista nunca pudo prever las consecuencias que la falta de nacimientos pueden producir en cada país. Su tesis fundamental consistía en decir que la población aumentaba en progresión geométrica, mientras que la producción de alimentos aumentaba en progresión aritmética, y, por tanto, el resultado sería un desequilibrio fatal, de consecuencias catastróficas. En Bélgica ha ocurrido el fenómeno contrario.

En 1910, la natalidad belga era, en el conjunto del país, de un 23 por 1.000; bajó al 15 por 1.000 en 1935.

(1) Traducción de un documento publicado en la «Revue des Allocations Familiales», de Bruselas, de febrero de 1951.

y ha llegado en la actualidad a un 17 por 1.000. Esto da como resultado que la mano de obra de los jóvenes no puede sustituir a la de los viejos retirados del trabajo, y este fenómeno aumenta de año en año. Además, las medidas de higiene y el progreso de la medicina hacen que la vida de los ancianos se prolongue y produce, cuando faltan nacimientos, el envejecimiento de la población. Este envejecimiento hace que la población que cobra pensiones de retiro aumente, y cada vez resulta una carga más pesada para la población joven. La proporción de jóvenes ha disminuido en estos últimos años en un 20 por 100, mientras que la población anciana ha aumentado en un 40 y 45 por 100.

Desde el punto de vista de los cálculos de la Seguridad Social, resulta que en 1970 el número de los retirados calculado, comparándolo con los activos, habrá aumentado en un 50 por 100. Esta circunstancia, bien conocida por todos los especialistas, hace que se efectúen estudios para modificar el régimen de pensiones.

El régimen de Subsidios familiares fué creado en 1921-22 para fomentar la natalidad. Después de varias modificaciones se ha incorporado, en 1945, a la Seguridad Social. El resultado ha sido satisfactorio, pero veremos más adelante si resulta suficiente.

Los sectores sociales cubiertos por el régimen de subsidios familiares en favor de los asalariados son esencialmente los siguientes:

Los subsidios familiares propiamente dichos sobre la base mensual o trimestral.

Los subsidios de nacimientos.

Los subsidios en favor de los hijos de los inválidos.

El servicio de las obras anejas de las Cajas de Subsidios familiares, orientado principalmente hacia la lucha contra la mortinatalidad y la mortalidad infantil.

En fin, el subsidio recientemente implantado que se concede a la mujer en el hogar.

A continuación se hace una comparación entre el régimen francés y el belga, y de este estudio se deduce que en Francia el sistema de subsidios familiares ha remediado el fenómeno de falta de natalidad. Se propone por ello establecer en Bélgica los mismos subsidios para que el coeficiente de natalidad aumente.

Resultaría muy satisfactorio el que se elevara rápidamente ese coeficiente, pero es bastante caro: costaría más de 6.000 millones de francos, y esto no puede hacerse en este momento ni en la economía pública ni en la privada.

El Estado ha realizado, sin embargo, un gran esfuerzo en materia de Subsidios familiares. Ha concedido una subvención de 600 millones para el presupuesto del régimen general y otra de 105 para el régimen de los no asalariados. Suponiendo (suposi-

ción un poco gratuita) que se recaudaran en total 1.000 millones, el reparto de esa cantidad entre las familias no haría más que aumentar en un 10 por 100 las actuales prestaciones, lo que sería muy poco. Si la economía privada aceptaba, por otra parte, el aumento de un 2 por 100 en la cotización de la Seguridad Social, lo que produciría 1.500 de aumento, cada uno de los sectores de la Seguridad reclamaría su parte en este aumento y habría que aumentar las prestaciones de los demás seguros.

Hace falta, por lo tanto, buscar una solución que facilite recursos solamente a los subsidios familiares y que estén de acuerdo con las circunstancias actuales. Para ello se pueden hacer cuatro propuestas.

La primera se refiere a las familias sin hijos, y consiste en crear un régimen de préstamos de nupcialidad para fomentar el primer nacimiento.

Aunque estos préstamos sean de cantidades pequeñas (5.000 frs., por ejemplo), si se consideran amortizados al ocurrir el primer nacimiento resulta una ayuda eficaz para la formación de la familia. Esos préstamos podrían ser variables según el coeficiente de natalidad de las diversas regiones.

La segunda propuesta se refiere a la familia con un hijo. Esta goza de las alegrías del hogar y sus cargas son relativamente pequeñas, siendo su posición económica privilegiada con relación a los demás.

Desde el punto de vista demográfico, la multiplicación de esas familias es un mal que hay que combatir. No son familias útiles a la colectividad porque no prestan los servicios necesarios para compensar lo que reciben de ella.

Sin embargo, la solución de suprimir el subsidio a esas familias parece demasiado radical y se ha propuesto

una más moderada, que consiste en conceder un subsidio al hijo único, pero solamente hasta los seis años.

Esta solución parece ampliamente justificada. Teniendo el subsidio durante los primeros seis años, la familia recibe una ayuda que hay que conservar. Después de esa edad, el hijo, al ir al colegio, procura un descanso a la madre, y muchas veces puede traer un complemento de salario mientras está en el colegio.

A partir de esa edad, el subsidio familiar no resulta tan necesario y, sin embargo, constituye una carga para la colectividad, pues, según cálculos hechos, el coste de esos subsidios oscila entre 400 y 600 millones, gasto que desde el punto de vista demográfico no tiene justificación.

La tercera propuesta tiende a utilizar los fondos que se economizan con el procedimiento que se inserta en el párrafo anterior y a establecer un nuevo baremo para los subsidios por nacimientos, en el cual se concedieran 5.000 ó 6.000 francos por nacimiento, o más si la economía nacional lo permite.

Así se resolvería una cuestión que, desde el punto de vista demográfico, presenta una importancia capital.

La cuarta propuesta se refiere a la parte del problema que resulte más difícil de resolver.

Se trata de elevar la cantidad concedida como subsidio a la mujer en el hogar para que compensase las deficiencias de los salarios de los trabajadores. Para ello hacen falta unos 6.000 millones, que, como se ha dicho anteriormente, no pueden por el momento incluirse dentro del presupuesto nacional. Sin embargo, si utilizando el lenguaje matemático se supone el problema resuelto, esto no supondría carga alguna para la Nación.

En efecto, se ha discutido muchas

veces para saber quién soporta la carga de los subsidios familiares. El patrono afirma que es él, y, efectivamente, si nos remontamos al origen, vemos que asume la parte de la cotización de la Seguridad Social correspondiente a esos subsidios. Pero sabe también que si no existiesen esos subsidios habría de elevar el salario de los trabajadores en un porcentaje mayor que el que representan las cotizaciones. Se ha realizado, por lo tanto, gracias a los subsidios familiares, un equilibrio en el régimen de salarios, de donde el afirmar que la cotización constituye una economía y no un gasto no resulta una paradoja.

Los trabajadores, a su vez, piensan que soportan ellos mismos la cotización. Pero también saben que los fondos así recogidos los vuelven a recuperar, en forma de prestaciones sociales, durante el periodo en que tengan mayores cargas y proporcionalmente a esas cargas.

Otros, en fin, admiten que es el consumidor el que paga. Sin embargo, desde el punto de vista económico es más lógico decir que se beneficia porque el equilibrio de los salarios provoca el del poder adquisitivo, y como consecuencia, el de los precios, así como la disminución de la circulación fiduciaria. Un régimen de subsidios familiares normalmente constituido provoca, pues, finalmente, un beneficio para los diversos sectores de la colectividad, y esta afirmación no puede constituir una paradoja más que para los que no han visto la anomalía de un régimen general de remuneraciones en el cual el equilibrio de la familia no se había tenido en cuenta.

Pero este razonamiento no vale más que si efectivamente el problema está resuelto, o sea, si esos subsidios están ya incluidos en el régimen de las remuneraciones. Lo más difícil es in-

cluirlos, porque el periodo de transición constituye una dificultad esencial.

La cuarta propuesta se refiere a la creación de un organismo que pueda preparar ese período de transición, como, por ejemplo, un Instituto de Demografía o un Consejo Superior de Demografía.

Se trata de crear un clima psicológico apropiado, y eso por medios rigurosamente ortodoxos, fundados en estudios de carácter científico sobre la mejor doctrina económica, sobre el descubrimiento del progreso social y sobre

la divulgación de los resultados así obtenidos.

No se encontrarán los 6.000 millones de un plumazo, pero se puede llegar a obtenerlos por etapas aprovechando las ocasiones propicias. Se puede ir aumentando el tipo de subsidio progresivamente, y esto puede constituir un éxito si la masa de trabajadores, tanto asalariados como independientes, se toman interés y ayudan de esta manera al movimiento que se prepara para fomentar el movimiento favorable a la demografía de la Nación.

(Revue des Allocations Familiales... Bruselas, febrero de 1951.)

ESTADOS UNIDOS

La Seguridad Social en la mitad del siglo: Informe del año fiscal 1950 (1)

La Seguridad Social se ha convertido en uno de los más amplios objetivos de la sociedad democrática. Las discusiones y actividades sobre esta materia llevadas a cabo durante el pasado año por el Congreso demuestran claramente su importancia. La nueva Ley de Seguridad Social da nueva fuerza al programa ya existente e indica el camino para la total realización de los proyectos.

Desde el comienzo de su historia los Estados Unidos han tenido la preocupación del bienestar del individuo, y

ese bienestar no puede proporcionárselo el trabajador por sus propios medios. Muchas familias ganan lo suficiente para vivir, pero existe un núcleo importante que no pueden vivir con sus ingresos; otros, que por su edad tienen que dejar de trabajar. Para ellos, para los inválidos y para los huérfanos queremos lograr subsidios justos, para que su dignidad sea respetada y encuentren la seguridad de su existencia.

Todo el mundo coincide en que un sistema de seguridad social que comprenda a toda la población puede ser organizado solamente por la sociedad entera, actuando a través del Gobierno. Los grupos particulares que conceden pensiones o subsidios pueden

(1) Traducción de una parte de un documento publicado en la revista «Social Security Bulletin», de Washington, de marzo de 1951.

solamente, ser un complemento a las medidas básicas de Seguridad Social. Pueden ser efectivas cuando están basadas en un programa de seguro social contributivo con amplia cobertura, que asegurará a todos o casi todos los individuos y sus familias un ingreso básico permanente si su remuneración se interrumpe por causa de paro, enfermedad, invalidez, retiro o fallecimiento del cabeza de familia, y tienen la garantía de la asistencia sanitaria en caso de enfermedad suya o de sus familiares.

Un amplio programa de seguro necesita el complemento de la asistencia pública para los que, por circunstancias especiales, no pueden percibir sus prestaciones o necesitan ayuda adicional.

Los servicios sanitarios de protección a la madre y al niño han hecho mucho y pueden hacer aún mucho más para reducir el número de muertes de las madres y de los niños y para que millones de niños sean puestos en condiciones de vida higiénica. Los servicios para niños inválidos o anormales también protegen a la infancia, y otras entidades de carácter social están encargadas de recoger a los niños abandonados.

Al final de junio de 1950 unos tres millones de personas recibían pensiones de vejez y supervivencia, con un promedio mensual de 60 millones de dólares. De esos beneficiarios, 2,1 millones tenían sesenta y cinco o más años; otro millón de ancianos recibían prestaciones de los programas especiales de ferrocarriles, de funcionarios del Estado y de ex combatientes. Unos 2,3 millones de hombres y mujeres (la mayoría excluidos del programa de seguro) recibían asistencia por vejez.

Unos 630.000 niños huérfanos de padre, de madre o totales recibían

pensiones de supervivencia del seguro de vejez y supervivencia, mientras el programa de asistencia atendía a unos 170.000. Este programa, habiendo incluido una gran proporción de los huérfanos la ayuda a los hijos a cargo, se ha ido ampliando en beneficio de los demás niños. De los 1,7 millones de niños de las 654.000 familias que en junio de 1950 recibían ayuda por hijos a cargo, unos 3/10 necesitaban ayuda por causa de fallecimiento de uno de los padres, y casi 1/4 por incapacidad del padre.

El programa federal de ayuda a los ciegos necesitados comprendía en junio de 1950 unos 77.000 beneficiarios. En cuanto al paro en ese mismo año, se habían pagado subsidios por valor de 1.900 millones de dólares a siete millones de trabajadores por pérdida de salario durante un total de 91,4 millones de semanas de paro.

Como el número de niños en Estados Unidos sigue aumentando, se ha sentido la necesidad de crear servicios especiales para ampliar la protección maternal e infantil, y esos servicios han empezado a funcionar en 1950.

Las disposiciones legislativas aprobadas por el Congreso en 1950 han reafirmado la importancia que en la vida americana tiene la Seguridad Social y han puesto de manifiesto la necesidad de una mayor expansión y vigorización del programa. Se ha llegado a la conclusión de que el seguro social contributivo tiene que continuar siendo el fundamento de la seguridad social en América.

Las disposiciones referentes a las enmiendas de 1950 sobre el seguro de vejez y supervivencia ayudarán, indudablemente, a reducir el número de las personas de edad que tenían que depender de la asistencia pública, ha-

ciendo el seguro más provechoso al ampliar la cobertura. Todavía hay muchos trabajadores no incluidos dentro del programa, y el seguro no puede llevar a cabo todo lo que se propone, puesto que un gran número de personas llegan a la edad de retiro o mueren antes de haber llegado a adquirir el derecho a percibir pensión.

Las enmiendas aprobadas inician la corrección de una de las mayores lagunas de nuestro programa de Seguridad Social: la de la ayuda necesaria a los incapacitados. El nuevo programa de subvenciones federales para la ayuda a los incapacitados total o parcialmente aportará un gran alivio a muchos individuos y familias y ayudará a los Estados tomando a su cargo una parte de los gastos que en la actualidad tiene la asistencia pública; pero esto es aún insuficiente y hay que seguir mejorándolo.

Otra laguna del programa de Seguridad Social es el no haber asegurado que los gastos no signifiquen una barrera entre los individuos y la asistencia preventiva y curativa que necesitan. El Seguro de Enfermedad es necesario si se quiere completar la Seguridad Social de la población. El seguro voluntario, que tiene ya muchos asegurados, ofrece una protección limitada, sobre todo en los grupos de la clase media y en las grandes ciudades. Se puede proponer un seguro voluntario más amplio, pero resultaría más costoso y complicado y menos eficaz que un seguro contributivo nacional administrado dentro de una base descentralizada como una parte de un programa social de seguro.

La necesidad de la asistencia pública se reducirá mediante ese programa, pero siempre quedarán individuos y familias que por circunstancias especiales necesitarán ayuda especial.

Sin embargo, puede ocurrir más adelante, cuando el Seguro social esté más perfecto, que el Gobierno intervenga y que los Estados y las localidades se hagan cargo de toda la asistencia a la población.

COSTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La pregunta es si se puede soportar el coste de la Seguridad Social. Actualmente, y considerando la situación mundial, no se puede exponer un país a las consecuencias de la pobreza, de la falta de salud y de la inseguridad en todos los aspectos de la vida.

Muchas personas están de acuerdo en opinar que el actual coste de la Seguridad Social está dentro de nuestras posibilidades. La preocupación está en su coste en el futuro. El coste de los programas que conceden las prestaciones corrientes (incapacidad temporal, paro, enfermedad) consistirá, aproximadamente, en el mismo porcentaje del presupuesto nacional en los primeros años de su creación que en el futuro. Pero en el caso del subsidio de vejez, el coste es mucho menor en los primeros años. Sin embargo, ese gasto está compensado por la disminución en los de la Asistencia social, sustituida cada vez más por el seguro.

Existe un gasto que no se compensa fácilmente y que cada vez será mayor, porque, según va transcurriendo el tiempo, el número y la proporción de los trabajadores ancianos va aumentando. Por tanto, la cuantía y proporción del ingreso nacional destinado a las pensiones de vejez va en aumento. Algunos opinan que sería una ventaja para el país el que los trabajadores en edad de retiro puedan continuar trabajando durante algún tiempo, lo que evitaría en cier-

to modo el tener que abonar pensiones que cada vez van en aumento.

Sin embargo, existe un factor que no se tiene en cuenta al hablar del coste futuro de la Seguridad Social: es el aumento en los ingresos futuros de la población.

La población aumenta y la producción crece con más rapidez aún que ella. El ingreso nacional seguirá aumentando por lo menos en un 3 por 100 anual; 1 por 100 representa el aumento de la mano de obra, y 2 por 100, el aumento de la producción. Según ese supuesto, en 1980 el ingreso nacional será de 450.000 a 500.000 millones de dólares, mientras en la actualidad (año 1950) el ingreso asciende a 217.000 millones de dólares. Por lo tanto, el coste de la Seguridad en esos años tiene que ser comparado con los respectivos ingresos.

Pero el verdadero coste de la Seguridad Social, en términos económicos, puede determinarse solamente después de considerar su repercusión en los niveles de la producción y del consumo y de la estructura de la economía. Los gastos de la Seguridad Social no representan la supresión de una parte del ingreso nacional, sino un método equitativo para que los individuos paguen en colectividad lo necesario para la vida, que de todas formas tendrían que costear a su tiempo.

Las prestaciones de la Seguridad Social a los que no tienen otra fuente de ingresos, o como compensación por pérdida de una parte de los ingresos normales, tienen una importancia desproporcionada al compararla en el total de dólares que representan. Es necesario un programa con amplio campo de aplicación para permitir un mayor movimiento de la mano de obra y que ayudará a contrarrestar y evitará rigideces en el sistema económico, que son inevitables en los sistemas públicos o privados de limitada cobertura.

Los gastos de los servicios sanitarios y de bienestar público dentro de un amplio programa tienen también un valor estratégico muy por encima del valor en dólares. Dichos servicios representan, en general, las diversas clases de ayuda, dirección o divulgación de los conocimientos, todo ello imposible de traducir en base comercial.

No es sin razón que la Seguridad Social representa una de las aspiraciones y metas de todo el mundo. Es la expresión del deseo individual para una base segura sobre la cual puede ser establecida una vida cómoda para él y su familia y también la ventaja de vivir dentro de una sociedad en la cual todos los hombres tienen la misma oportunidad.

INTERNACIONAL

Historia de la evolución de la Seguridad Social (1)

La posibilidad y el modo de satisfacer la necesidad vital que tienen los seres humanos de poder recibir asistencia durante los períodos de la infancia y la vejez, la enfermedad o el paro, constituye la cuestión esencial de la Seguridad Social.

Es preciso proporcionar a quienes lo necesiten asistencia médica, ayudarles a encontrar trabajo, concederles subsidios con los que puedan hacer frente a los gastos extraordinarios ocasionados por el nacimiento de un hijo o por una muerte, garantizarles subvenciones periódicas cuando las cargas familiares superan a los ingresos de que disponen como cabezas de familia.

Todas las soluciones a este problema se basan sobre el hecho de que la obligación de hacer frente a tales necesidades debe recaer necesariamente sobre un individuo o sobre un grupo determinado que esté, o debería estar, interesado por el bienestar de la persona que se encuentre necesitada.

La elección de esa persona, de ese grupo responsable, depende de las siguientes consideraciones, cuya importancia relativa varía según las circunstancias de tiempo y de lugar:

(1) Traducción de un estudio de Maurice Stack, jefe del Departamento de Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo. Publicado en «Previdenza Sociale», septiembre-octubre 1950.

a) Posibilidad y oportunidad de suscitar el afecto natural de la familia, la simpatía del vecino y del compañero de trabajo, el patriotismo, y erigir estos sentimientos en regla de vida por medio de leyes.

b) Capacidad de la persona o del grupo para asumir, desde el punto de vista económico, una especial responsabilidad.

c) Capacidad técnica de una persona o de un grupo para poder facilitar, en el aspecto económico y de un modo eficaz, la ayuda requerida en cada caso.

d) La predisposición que manifiestan los grupos políticamente más fuertes por hacer recaer la responsabilidad sobre las agrupaciones políticamente más débiles.

De un modo natural, siempre es la familia la que asegura el sostenimiento de los hijos; es el prototipo de todas las formas de Seguridad Social, por representar la solidaridad de las generaciones, la responsabilidad del cabeza de grupo, la generalidad de la responsabilidad y la actividad de la previsión.

La evolución de la Seguridad Social es, por consiguiente, la historia de la transferencia gradual de la responsabilidad a personas o agrupaciones más fuertes y de la gradual especialización de las funciones asistenciales, quedando a cargo de la fami-

ha sólo una parte de la responsabilidad.

Ya que la capacidad económica de la familia en la lucha contra el infortunio es, en general, muy limitada, la costumbre y otras reglas han impuesto la mutua asistencia entre padres e hijos en caso de necesidad. Pero como esta ayuda sólo puede representar una primera línea de defensa contra la inseguridad, desde los tiempos antiguos hasta mediados del siglo XVIII la familia ha recibido ayuda de las Instituciones religiosas, de los Ayuntamientos, de las Asociaciones profesionales o de los patronos.

Este sistema, basado más sobre la costumbre que sobre la ley, cesó al ser reemplazadas las Asociaciones religiosas por las organizaciones civiles, disueltas las Asociaciones medievales y abolido el feudalismo.

Las iniciativas de la caridad fueron sustituidas poco a poco por organizaciones asistenciales fundadas sobre la responsabilidad que confiere la ley a la comunidad para facilitar socorros a los pobres. Esta responsabilidad fué sancionada en Occidente, con excepción de los países católicos, por la legislación de los siglos XVI al XIX, acompañada por la secularización de las obras de beneficencia y por la sustitución, en los siglos XVIII y XIX, de las antiguas corporaciones por las sociedades de socorros mutuos.

Al mismo tiempo, en los comienzos del siglo XIX se impuso a los patronos de la industria la responsabilidad de la reparación de los daños ocasionados por los accidentes del trabajo, en tanto que las grandes empresas: servicios públicos, ferrocarriles, ejército, empezaron a organizar sus regímenes de pensiones.

Sin embargo, esta organización pro-

tectora resultó bien pronto insuficiente, sobre todo al agudizarse los problemas sociales a consecuencia del desarrollo de la industria. Se comprobó que la mayor parte de la población urbana debía, en caso de enfermedad, de paro, de vejez, etc., acudir al humillante socorro de la beneficencia, que las sociedades de socorros mutuos no tenían medios suficientes, aun contando entre sus inscritos sólo a los trabajadores más económicos y mejor retribuidos; que las obligaciones impuestas a los patronos en caso de accidente del trabajo no tenían valor tratándose de pequeñas empresas y a causa de la lentitud y de lo gravoso que resultaban los procedimientos judiciales; que los regímenes de pensiones se limitaban a pocas categorías privilegiadas, y así sucesivamente.

Ante una situación tal como la que presentaba Europa a fines del siglo XIX, que se reprodujo en América treinta años después y en algunos países de Asia unos cincuenta años más tarde, y con el acrecentamiento de la fuerza política, sindical y social de las masas trabajadoras y de sus organizaciones, se buscó la solución de los problemas asistenciales en el desarrollo de los seguros y de la asistencia sociales como medios, alternativos o combinados, de intervención de la colectividad en las situaciones de necesidad y como etapas en el camino de la Seguridad Social. Los servicios de socorros a los pobres se subdividieron en varias ramas de asistencia social, mientras que la responsabilidad asumida hasta entonces por las sociedades de socorros mutuos o por los patronos se transfería a un régimen de seguro obligatorio en el que se incluía un sistema de pensiones.

I. Seguros sociales

La mayor parte de los países han preferido orientarse hacia el sistema de los Seguros sociales mejor que al de la Asistencia. Las razones de esta preferencia son múltiples; entre las principales están el deseo que tienen las clases dominantes de eliminar la inseguridad, causa de disturbios; el deseo de las clases trabajadoras de tener reconocido un derecho a la seguridad, sin la humillación moral y jurídica del sistema de beneficencia; el deseo de los contribuyentes de disminuir el coste de la beneficencia, puesto que pesa sobre todos los ciudadanos. Además, ha influido en favor de los Seguros sociales el hecho de haber transferido al Estado una parte cada vez mayor de la responsabilidad social, y de un modo especial el deber de estimular la ayuda mutua entre los ciudadanos como una forma que puede preservar suficientemente el principio de la responsabilidad individual, así como el hecho de que con el seguro se podrá también llegar a la realización del principio de que el trabajador tiene el deber de contribuir a su propia seguridad, y el patrono, el de contribuir a la seguridad de sus trabajadores.

La Seguridad Social, apoyada sobre las bases indicadas y regida por los principios antes mencionados, es la que actualmente se practica conforme al modelo de la legislación alemana; es decir, en sus tres ramas distintas de Seguro obligatorio: el de Enfermedad, implantado en Alemania en 1883; el de Accidentes, instituido en 1883, y el de Invalidez y Vejez, creado en 1889. La creación de estas tres ramas separadas se explicaba, entre otras razones, por el hecho de que mientras el Seguro de Enfermedad podía apo-

yarse sobre el sistema trazado por las sociedades de socorros mutuos, el Seguro de Accidentes—nacido de la responsabilidad impuesta a los patronos—tendía a conceder prestaciones que no podían obtenerse de las entidades del Seguro de Enfermedad; y por su parte, el Seguro de Invalidez y Vejez, exigía una organización autónoma, por ser un sistema extendido a todo el país, con estructura no profesional y régimen financiero.

Estas razones técnicas de la separación originaria de las principales formas de los Seguros sociales obligatorios no impidieron que desde el principio se pensara en la posibilidad de una unificación. Pero el problema, ya complejo de suyo, se hizo más difícil al presentarse intereses de grupo o de categoría, favorables al mantenimiento de una organización autónoma. Sin embargo, en el transcurso del tiempo, es decir, en los cincuenta años comprendidos entre 1885 y 1935, el Seguro de Enfermedad y el de Pensiones se fueron coordinando cada vez más estrechamente, y también debido al influjo del sistema alemán, especialmente en los países de la Europa Central y Oriental. Se produjo así una evolución de los Seguros sociales, apoyada sobre las dos ramas de enfermedad y pensiones, coordinada con frecuencia en un régimen general de Seguros de accidentes y en regímenes especiales de pensiones para determinadas categorías, como marinos, mineros, trabajadores no manuales, y en algunos casos en regímenes contributivos de Seguro de paro y de subsidios.

Los diversos regímenes citados se desarrollaron, en el medio siglo, conforme a principios apropiados a las distintas situaciones y a las condiciones existentes en la práctica. Sin embargo, es posible señalar en este proceso de desenvolvimiento algunas ca-

racterísticas, generales o difusas, como, por ejemplo, en el Seguro de Enfermedad y de Pensiones; su extensión a todas las personas que ejercen alguna actividad remunerada, a los familiares a cargo cuyos ingresos no excedan de un límite prefijado, condición esta última normalmente impuesta para excluir las categorías con ingresos elevados que se consideran suficientes para no necesitar dependencia; la determinación de la cuantía de las prestaciones en metálico sobre la base de los ingresos habituales y, tratándose de pensiones, sobre los años de servicio; el régimen financiero del Seguro de Enfermedad y Maternidad a base de cotización de patronos y asegurados, a la que se añadía, para el Seguro de Pensiones, una contribución del Estado, equivalente, en general, a la cuantía de la pensión base, es decir, de la fijada sin tener en cuenta los años de servicio; la determinación de un período de espera, que tiene por objeto impedir la inscripción en el Seguro de personas enfermas o de edad avanzada, con el fin de no gravar más la situación del Seguro obligatorio, ya en desventaja con respecto al Seguro libre a causa de que admite todos los riesgos, buenos y malos; la gestión del Seguro de Enfermedad a través de Cajas profesionales o locales; la del Seguro de Pensiones por medio de instituciones autónomas centrales.

El Seguro de Accidentes tenía como características: la determinación de la prestación económica en proporción directa con los últimos ingresos percibidos por el interesado; la importancia de la asistencia médica, completa y sin límite de duración; la falta de período de espera y de carencia para tener derecho a la prestación; los recursos del seguro a cargo de patronos; la gestión autónoma con un

fondo especial. En cuanto al Seguro obligatorio de paro, vigente en 1935, solamente en seis o siete países, el régimen más importante era el británico, caracterizado, entre otras cosas, por su extensión a todos los obreros y empleados de la industria y el comercio; la condición impuesta al parado de probar que es apto para el trabajo y está dispuesto a trabajar; fijar las prestaciones con relación al sexo y a la edad; la existencia de período de espera, plazo de carencia y un límite en el período de concesión. Los subsidios familiares estaban implantados el año 1935 únicamente en Francia y en Bélgica en beneficio de los trabajadores de la industria y el comercio, y a cargo de sus respectivos patronos, agrupados en Cajas de Compensación de base profesional o interprofesional.

III. Asistencia Social

Los sistemas de Asistencia social en vigor a fines de 1935 tenían, en general, los fines siguientes:

- a) Asistencia médica gratuita para los necesitados;
- b) Servicios especiales para tratamiento de las enfermedades sociales;
- c) Servicios especiales para la maternidad y la infancia;
- d) Comidas escolares para todos o sólo para los necesitados;
- e) Subsidios familiares, como en Nueva Zelanda;
- f) Pensiones gratuitas a los ancianos, a los ciegos y las madres viudas por hijos a cargo, vigentes principalmente en los países de habla inglesa;
- g) Asistencia a los parados, como complemento o en sustitución de las prestaciones del Seguro social correspondiente.

Como los regímenes asistenciales están íntimamente ligados a las condi-

ciones especiales de vida y a las posibilidades económicas de cada país, no resulta fácil sintetizar sus características no siendo a grandes rasgos, haciendo destacar, por ejemplo, que dichos sistemas constituyen sus recursos financieros únicamente por medio de impuestos generales; que están gratuitamente a disposición de los necesitados; que cubren los riesgos no protegidos por los Seguros sociales; que conceden prestaciones más especializadas que las concedidas antiguamente por los sistemas de beneficencia, y las conceden sin imponer a los beneficiarios condiciones humillantes.

Al igual que los Seguros sociales, la Asistencia social se deriva de un sentimiento más elevado de responsabilidad pública por el bienestar general de las personas y de las clases no privilegiadas; pero la asistencia representa una actividad unilateral del Estado, mientras que el Seguro es una ayuda mutua obligatoria. Es de notar también que, aun habiéndose desarrollado tanto el Seguro como la Asistencia en el mismo período 1885-1935, sus respectivas actividades y resultados han variado según las condiciones y las posibilidades económicas de cada país.

Por otra parte, es posible distinguir algunos principios que determinan las funciones de la Asistencia social y que la diferencia de los que presiden a los Seguros sociales; en efecto, la Asistencia presta servicios que:

a) Representan para la sociedad un valor tan grande, que deben ser puestos gratuitamente a disposición de quienes los necesiten;

b) No podrán ser concedidos por el Seguro obligatorio, al menos en breve plazo;

c) Aunque gratuitos, no se prestan a abusos por parte del público gracias a un control sencillo y nada humillante.

Debe hacerse observar también que en los países predominantemente agrícolas se ha comprobado que, desde el punto de vista administrativo, la Asistencia social es más práctica que el Seguro. Finalmente, se recuerda que el desenvolvimiento de los servicios de la Asistencia está íntimamente ligado con la capacidad financiera y fiscal del Estado, es decir, de su riqueza y de su capacidad para recaudar impuestos, de lo que depende el que los Estados económicamente más fuertes puedan desarrollar más ampliamente sus sistemas asistenciales.

IV. *Tendencias y realizaciones de la posguerra*

De 1935 a 1945 no se han producido grandes modificaciones en el campo del Seguro y de la Asistencia social por haber tenido que dedicar los Gobiernos toda su atención a los preparativos de ataque o defensa, primero, a las actividades bélicas, después, y finalmente, a la vida del país bajo la ocupación enemiga. En 1945, al terminar la segunda guerra mundial, el estado de la legislación social europea era el siguiente:

a) La mayor parte de los países tenían regímenes generales de Seguros de Enfermedad, Accidentes y Pensiones, y regímenes especiales de Pensiones para determinadas actividades laborales.

b) Los demás países poseían un régimen de pensiones de vejez no contributivas que funcionaban unidas al Seguro de Enfermedad obligatorio o facultativo y al Seguro obligatorio de Accidentes.

c) Algunos países tenían, además, Seguro de paro, obligatorio o facultativo; otros tenían, además del Seguro, o en su lugar, un sistema de asistencia a los parados.

d) En ciertos países se había implantado un régimen de subsidios familiares sobre base contributiva.

Por otra parte, los defectos orgánicos del sistema social europeo, eran: multiplicidad de sistemas sin coordinación y basados sobre principios contradictorios y, excepto en los países escandinavos, escasa protección del Seguro a los trabajadores autónomos y a sus familias.

A esto se habían de añadir las deficiencias económicas resultantes de la inflación producida a consecuencia de la guerra, es decir, la insuficiencia de las pensiones, que no correspondían así al esfuerzo de previsión realizado por los asegurados, ni a sus necesidades vitales, y de las demás prestaciones con relación al aumento del coste de la vida y a las cargas familiares.

En el decenio estudiado se produjo, sin embargo, una innovación de gran importancia y resonancia; la ley neozelandesa de 1938 sobre Seguridad Social, que ha constituido, en pequeño, un modelo de sistema social de vasto alcance que tiene como fin la cobertura de los riesgos físicos y económicos que requieren la intervención de medios protectivos idóneos, y que se basa en la fusión de los principios del Seguro y de la Asistencia Social.

En 1941, la Carta del Atlántico reconoció el valor de la Seguridad Social como medio para liberar de la necesidad, y pocos meses antes, el Gobierno británico, dentro del cuadro de estudios referentes al programa posbélico de reconstrucción, había encomendado a una Comisión, presidida por Lord Beveridge, la preparación de un proyecto de reforma orgánica de todos los sistemas de Seguro y de Asistencia.

El plan Beveridge, de 1942, y las declaraciones de Filadelfia, en 1944, so-

bre la «garantía de medios de existencia» y la «asistencia médica» atrajeron la atención de los ambientes responsables sobre la oportunidad de:

a) Extender la Seguridad Social a toda la población.

b) Reconocer la unidad esencial de las funciones de la garantía de los medios de existencia, dividida hasta ahora entre distintos regímenes.

c) Reconocer la unidad esencial de los servicios sanitarios preventivos y curativos.

d) Conceder prestaciones equivalentes, por lo menos, al mínimo vital, comprendidos los subsidios familiares.

e) Mantener los principios del Seguro y en especial el de las cotizaciones de los asegurados.

f) Reconocer que la Seguridad Social es imposible sin una política de empleo total, que sólo constituye una parte del programa total para la liberación de la necesidad.

g) Prever la organización de servicios complementarios destinados a cubrir necesidades no atendidas por el Seguro Social.

La idea de Seguridad Social ha encontrado una acogida inmediata y entusiasta en todos los Gobiernos y en todos los países del mundo libre, como lo ha demostrado, entre otros, el hecho de que empezara a influir en la legislación de los países de la Mancomunidad británica y de los Estados Unidos ya antes de que terminase la guerra, y en las de Europa Occidental y Central poco después de la liberación. Además, varios países hispanoamericanos, así como India, Turquía y Egipto, pronto siguieron este ejemplo.

Como resultado de este movimiento hacia el perfeccionamiento de los regímenes de Seguros sociales, se ha ob-

tenido un notable incremento, mejora y desarrollo de los sistemas de previsión y asistenciales de numerosos países, principalmente Gran Bretaña, Nueva Zelanda, Francia y Checoslovaquia, y la creación de formas y sistemas nuevos, especialmente en los países asiáticos y en algunos de Centro y Sudamérica.

Por el contrario, un cierto número de planes para desarrollo o reforma de los Seguros sociales presentados por Gobiernos o Comisiones han sido considerados muy costosos o han encontrado una fuerte resistencia por parte de los interesados, sólidamente unidos, especialmente los médicos, y de las entidades aseguradoras existentes, lo que ha dado lugar a que fueran rechazados o sustituidos por otros de más modestas aspiraciones.

Como puede deducirse del interés y de la importancia de los programas puestos en vigor en la posguerra, el principio de la Seguridad Social ha experimentado, en los años del 1945 al 1950 un vigoroso impulso hacia la obtención de formas protectoras cada vez más perfectas y eficaces. Este movimiento se desenvuelve según principios directivos que, aun siendo menos numerosos que los expuestos en el plan Beveridge o en la Conferencia de Filadelfia, tienen un carácter de generalidad más marcado; en efecto, aunque el desenvolvimiento social depende en gran parte de las condiciones y tradiciones nacionales, y variando considerablemente, por consiguiente, las realizaciones concretas de país a país, no por eso se deja de observar en las diversas legislaciones el predominio de determinados principios o de ciertas tendencias que se pueden considerar comunes a los distintos conceptos de Seguridad Social.

De una manera especial puede citarse la acción protectora, que compren-

de, en general, los siguientes riesgos: maternidad, cargas familiares, diversas causas que requieren asistencia sanitaria, incapacidad laboral temporal o permanente, paro forzoso, vejez y muerte del cabeza de familia, y que se extiende a todos los ciudadanos o a todos los que ejercen una actividad profesional. Por otra parte, las prestaciones son actualmente más adecuadas que las primitivamente previstas, pues su cuantía o el tiempo de concesión deben ser suficientes, al menos, para satisfacer las necesidades vitales por todo el tiempo que sea preciso. También es muy importante el principio del reconocimiento del derecho a la prestación al reunir determinadas condiciones legales en el momento de producirse el acontecimiento protegido por el Seguro, y esto en la medida y por la duración determinada por la Ley, con posibilidad de recurrir en caso de ser negada o reducida la concesión. Finalmente, la evolución de la Seguridad Social parece tener como característica la unificación administrativa y financiera.

El paso de los regímenes de Seguros y Asistencia anteriores a la guerra a los sistemas posbélicos de Seguridad Social se manifestó en distintas formas según los países; en los que ya existía una legislación social, más o menos completa, se amplió el campo de aplicación en personas protegidas y en riesgos cubiertos, y se mejoraron las prestaciones; en los países que en 1945 no tenían aún implantado ningún sistema de Seguros sociales, como sucedía en la mayoría de los iberoamericanos y en los asiáticos, se ha procurado poner en práctica las primeras formas de Seguridad Social para atender a las necesidades más urgentes.

Tanto en un caso como en otro, la transición de los viejos a los moder-

nos conceptos sociales se ha producido con arreglo a una orientación común dirigida:

a) Al aumento de riesgos cubiertos, incluyendo las cargas familiares;

b) A extender la protección del Seguro a nuevos grupos de beneficiarios, generalmente los trabajadores autónomos o la población en general, y a elevar los topes de las prestaciones y de los salarios asegurables, con fines a la obligación del Seguro y de la cotización;

c) A mejorar la cuantía de las prestaciones en metálico para compensar por la desvalorización de la moneda, a reducir el período de espera, a prolongar el período de concesión de las prestaciones sanitarias, etc.

Por otra parte, la distinción entre el Seguro y la Asistencia es cada vez menos marcada; el régimen financiero de la Seguridad Social se va ligando cada vez más íntimamente al presupuesto económico nacional, a medida que la población protegida se va identificando con la población total del país; todas las ramas de la Seguridad Social, al menos las que conceden prestaciones económicas, se han reunido en un sistema administrativo único.

V. *La obra de la Organización Internacional del Trabajo en el desarrollo de la Seguridad Social*

Como ya se sabe, el organismo, por decirlo así, legislativo de la Organización Internacional del Trabajo es la Conferencia Internacional del Trabajo, constituida por dos delegados gubernativos, un delegado obrero y otro patronal de cada uno de los sesenta y un países miembros de la Organización.

La Conferencia se reúne todos los años para discutir y, eventualmente, aprobar convenios y recomendaciones

sobre diversas cuestiones inscritas en el orden del día, sobre la base de proyectos presentados por la Oficina Internacional del Trabajo, órgano técnico de actuación de la política de la O. I. T., después de consultar por escrito con los Gobiernos.

Como norma general, cada proyecto de convenio o de recomendación se somete mediante lectura, por dos veces, a dos sesiones consecutivas de la Conferencia; para su aprobación se requieren los votos favorables de los dos tercios de la Asamblea.

Cada uno de los Estados miembros está obligado a someter a sus autoridades nacionales competentes los textos aprobados por la Conferencia, para que sean transformados en leyes nacionales. La autoridad competente, que normalmente es el poder legislativo, es libre de aceptar o no dichos textos. La aceptación de un convenio se hace mediante la ratificación, que constituye una obligación formal de incluir las disposiciones dentro del cuadro de la legislación nacional, y de presentar anualmente a la Conferencia Internacional del Trabajo un informe sobre la aplicación de dichas disposiciones. Por el contrario, la aceptación de las recomendaciones no implica obligación alguna especial, excepto la presentación, de tiempo en tiempo, y a petición del Consejo de Administración de la O. I. T., de un informe sobre la aplicación, aunque sea parcial, de las normas de la recomendación.

Como las obligaciones que impone la ratificación de un convenio son más rigurosas que las derivadas de una recomendación, las normas de un convenio son siempre más sencillas y de alcance más limitado; tampoco debe olvidarse el hecho de que, para obtener la prescrita mayoría de los dos tercios es casi siempre necesario que las normas previstas en el convenio es-

tén aplicadas en un considerable número de países. Las recomendaciones, por el contrario, como corresponden en general al nivel alcanzado sólo por las legislaciones más avanzadas, sirven, sobre todo, como orientación a largo plazo para cada país; por ello la Conferencia, al adoptar un convenio, suele añadir, a título complementario, una recomendación que contenga disposiciones más avanzadas.

La Conferencia Internacional del Trabajo empezó a legislar en materia de Seguridad Social en 1919 con el convenio sobre el Seguro de Maternidad, teniendo aprobados en 1936 un total de dieciocho convenios y once recomendaciones sobre los problemas más importantes del Seguro social, pudiendo considerarse el conjunto de estos textos como una especie de Código Internacional de Seguros sociales.

En 1944, cuando ya se veía próximo el fin de las hostilidades, celebró la Conferencia una importante reunión en Filadelfia, con el fin de establecer las bases de un programa internacional de política social. Entre los textos más importantes, fruto de las discusiones y trabajos de entonces, figuraron las dos conocidas recomendaciones sobre la garantía de medios de existencia y sobre la asistencia médi-

ca, destinadas a orientar la política de la posguerra en materia de Seguridad Social.

Actualmente, la Oficina Internacional del Trabajo está preparando un proyecto y normas mínimas de la Seguridad Social, que será sometida, en primera lectura, a la reunión de la Conferencia en 1951. Los fines del proyecto, formulado previa consulta con los expertos de los principales países interesados, son:

1. Transformar en convenio los principios de las recomendaciones de Filadelfia, adaptando su alcance a la orientación efectiva de las legislaciones nacionales posteriores a 1944.
2. Definir, bajo la forma de un número limitado de obligaciones, los puntos principales de un régimen completo de Seguridad social.
3. Tratar de establecer cuantías mínimas de prestaciones, elemento que falta en los convenios existentes.
4. Previendo dos series de normas, es decir, mínimas y máximas, y dos grados o etapas de ratificación; estimular, tanto a los países poco desarrollados como a los industrializados, a seguir una política orientada hacia una mejora constante de sus regímenes de Seguridad Social con relación a sus respectivas posibilidades concretas.

LEGISLACION

ESTADOS UNIDOS

Ley de 1950, por la que se enmienda la Ley de Seguridad Social

(Continuación)

PERÍODOS LÍMITES SOBRE IMPOSICIÓN Y REEMBOLSOS DE CIERTOS IMPUESTOS POR EMPLEO

Sección 207 (a).—Queda modificado el subcapítulo E del capítulo 9 del Código de Ingresos Internos, insertando al final de aquél las nuevas secciones siguientes:

«Sección 1.635.—Periodos límites sobre imposición y recaudación de ciertos impuestos por empleo.

»(a) *Regla general.*—La cuantía de cualquier impuesto exigido por el subcapítulo (A) o (D) de este capítulo será impuesta (a menos que se disponga otra cosa en las subsecciones siguientes de esta sección) dentro de los tres años posteriores a la fecha de la presentación de datos, no pudiéndose incoar procedimiento judicial alguno, sin imposición, por la recaudación de tal impuesto después de finalizar el citado período.

»(b) *Datos falsos o no aportación de datos.*—Tratándose de datos falsos o fraudulentos aportados con la intención de eludir un impuesto, o en el caso de no presentar los datos que corresponda, se podrá proceder a la imposición del impuesto o bien incoar procedimiento judicial para la exacción sin imposición, en cualquier fecha.

»(c) *Propósito capcioso de eludir el impuesto.*—En caso de existir propósito capcioso de eludir por cualquier medio el impuesto, se podrá imponer éste o bien incoar procedimiento judicial para la exacción sin imposición en cualquier fecha.

»(d) *Recaudación posterior a la imposición.*—Cuando la imposición de cualquier impuesto exigido por el subcapítulo (A) o (D) de este capítulo haya sido hecha dentro del período límite aplicable propiamente al mismo, dicho impuesto podrá ser recaudado mediante embargo o mediante procedimiento judicial, si bien úni-

camente cuando haya comenzado (1) dentro de los seis años posteriores a la fecha de imposición del impuesto, o bien (2) antes de haber expirado cualquier período de recaudación convenido por escrito entre el delegado competente y el contribuyente.

»(e) *Fecha de presentación de datos.*—A efectos de lo dispuesto en esta Sección, cuando un dato o datos correspondiente a cualquier período que finalice con o dentro de un año calendario, es presentado antes del 15 de marzo del año calendario siguiente, dicho dato o datos se considerará presentado el 15 de marzo del referido año calendario siguiente.

»(f) *Aplicación de la Sección.*—Las disposiciones de esta Sección serán aplicables únicamente a aquellos impuestos exigidos por el subcapítulo (A) o (D) de este capítulo respecto a los cuales haya obligación de recaudarles y abonarles previa confección y presentación de datos.

»(g) *Fecha efectiva.*—Las disposiciones de esta Sección no serán aplicables a impuesto alguno exigido con respecto a la remuneración pagada durante cualquier año calendario anterior al de 1951.

»*Sección 1.636.—Período límite respecto a reembolsos y créditos de ciertos impuestos por empleo*

»(a) *Regla general.*—Tratándose de un impuesto exigido por el subcapítulo (A) o (D) de este capítulo habrá que tener en cuenta las reglas siguientes:

»1) *Período límite.*—A menos que el contribuyente presente una solicitud respecto a un crédito o reembolso dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron presentados los datos, o dentro de los

dos años contados desde la fecha en que fué pagado el impuesto, no se podrá permitir crédito o hacer reembolso alguno después de finalizar cualquiera de aquellos dos períodos que expire el último. Si no se han presentado datos, no se podrá permitir crédito alguno ni efectuar reembolsos después de los dos años contados desde la fecha en que fué pagado el impuesto, a no ser que antes de expirar dicho período el contribuyente eleve una solicitud al efecto.

»2) *Límite de la cuantía del crédito o reembolso.*—La cuantía del crédito o reembolso no podrá exceder de la fracción del impuesto pagado

»A) durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha en que se eleve la solicitud, cuando se hayan presentado los datos y se haya elevado aquélla dentro de los tres años contados desde la fecha en que tales datos fueron presentados;

»(B) durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que se eleve la solicitud, cuando se haya elevado ésta y 1) no se hayan presentado datos, o bien 2) si no se hubiera elevado la solicitud dentro de los tres años contados desde la fecha en que se presentaron los datos:

»(C) durante los tres años inmediatamente anteriores a la concesión del crédito o reembolso, cuando no se haya elevado solicitud y la concesión del crédito o reembolso se hubiera hecho dentro de los tres años contados desde la fecha en que

fueron presentados los datos;

»(D) durante los dos años inmediatamente anteriores a la concesión del crédito o reembolso, cuando no se haya elevado solicitud, y 1) no se hubieran presentado datos, o bien 2) la concesión del crédito o reembolso no se hubiera hecho dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron presentados los datos;

»(b) Sanciones, etc.—Las disposiciones de la Subsección (a) de esta Sección serán aplicables a cualquier sanción o cantidad impuesta o recaudada con respecto al impuesto exigido por el subcapítulo (A) o (D) de este capítulo.

»(c) Fecha de presentación de datos y fecha del pago del impuesto. A efecto de lo dispuesto en esta Sección.

»1) si los datos correspondientes a cualquier período que finalice con o dentro de un año calendario son presentados antes del 15 de marzo del año calendario posterior, se considerará que dichos datos han sido presentados el 15 de marzo del mencionado año calendario posterior; y

»2) si un impuesto por una remuneración abonada durante cualquier período que finalice con o dentro de un año calendario es abonado antes del 15 de marzo del año calendario siguiente, dicho impuesto será considerado como pagado el 15 de marzo de dicho año calendario siguiente.

»(d) Aplicación de la Sección.—Las disposiciones de esta Sección serán aplicables únicamente a aquellos impuestos exigidos por el subcapítulo (A) o (D) de este capítulo, y con

respecto a cuya recaudación y pago se exija la confección y presentación de datos.

»(e) Fecha efectiva.—Las disposiciones de esta Sección no serán aplicables a impuestos pagados o recaudados con respecto a remuneraciones pagadas durante cualquier año anterior al de 1951, así como tampoco a sanciones o sumas pagadas o recaudadas con respecto a dicho impuesto.»

(b) 1) La Sección 3.312 del Código de Ingresos Internos queda enmendada insertando una coma inmediatamente después de las palabras «impuestos por regalos» (palabras que preceden inmediatamente a la Subsección (a) de aquélla), y además las palabras siguientes: «a menos que en la Sección 1.635 se disponga lo contrario respecto a los impuestos por empleo, a tenor de los Subcapítulos A y D del Capítulo 9».

2) La Sección 3.313 del Código de Ingresos Internos queda modificada como sigue:

(A) insertando después de las palabras « impuestos por regalo», cuando tales palabras aparecen por vez primera en la Sección, las siguientes: «a menos que se disponga otra cosa en la legislación tratándose de impuestos por empleo a tenor de lo dispuesto en los Subcapítulos A y D del Capítulo 9»; y

(B) insertando inmediatamente después de las palabras « impuestos por regalo», cuando tales palabras aparecen en la frase que está entre paréntesis, una coma y las palabras siguientes: «y demás que no sean impuestos por tal empleo».

3) La Sección 3.645 del Código de Ingresos Internos queda enmendada anulando las palabras «impuestos por empleo, Sección 3.312», e insertando

en su lugar las siguientes: «Impuestos por empleo. Secciones 1.635 y 3.312».

4) La Sección 3.714 (a) del Código de Ingresos Internos queda enmendada insertando al fin de la misma las palabras siguientes: «Impuestos por empleo, véanse las Secciones 1.635 (d) y 3.312 (d)».

5) La Sección 3.770 (a) (6) del Código de Ingresos Internos queda enmendada insertando al final de la misma las palabras siguientes: «Impuestos por empleo, véanse las Secciones 1.636 y 3.313».

6) La Sección 3.772 (c) del Código de Ingresos Internos queda enmendada, insertando al final de la misma las palabras siguientes: «Impuestos por empleo, véanse las Secciones 1.636 y 3.313».

INGRESOS POR TRABAJO AUTÓNOMO

Sección 208. (a) El Capítulo 1.º del Código de Ingresos Internos queda enmendado añadiendo al final del mismo el nuevo Subcapítulo siguiente:

«Subcapítulo E. Impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo

»Sección 480.—Tipo de impuesto.

»Además de otros impuestos, se procederá a la exacción, recaudación y pago de un impuesto por cada año fiscal posterior al 31 de diciembre de 1950 sobre los ingresos por trabajo autónomo de cada persona, como sigue:

- »1) tratándose de cualquier año fiscal posterior al 31 de diciembre de 1950 y anterior al 1.º de enero de 1954, el impuesto será igual al 2 1/4 por 100 del importe de los ingresos por trabajo autónomo durante dicho año fiscal;

»2) tratándose de cualquier año fiscal posterior al 31 de diciembre de 1953 y anterior al 1.º de enero de 1960, el impuesto será igual al 3 por 100 del importe de los ingresos por trabajo autónomo durante dicho año fiscal;

»3) tratándose de cualquier año fiscal posterior al 31 de diciembre de 1959 y anterior al 1.º de enero de 1965, el impuesto será igual al 3 3/4 por 100 del importe de los ingresos por trabajo autónomo durante dicho año fiscal;

»4) tratándose de cualquier año fiscal posterior al 31 de diciembre de 1964 y anterior al 1.º de enero de 1970, el impuesto será igual al 4 1/2 por 100 del importe de los ingresos por trabajo autónomo durante dicho año fiscal;

»5) tratándose de cualquier año fiscal posterior al 31 de diciembre de 1969, el impuesto será igual al 4 7/8 por 100 del importe de los ingresos por trabajo autónomo durante dicho año fiscal.

»Sección 481.—*Definiciones.*—«A efectos de lo dispuesto en este Subcapítulo, deberán tenerse en cuenta las normas siguientes:

»(a) *Ingresos líquidos procedentes de trabajo autónomo.* Por «ingresos líquidos procedentes de trabajo autónomo» se entiende el conjunto de ingresos que una persona obtenga de un comercio o negocio que dicha persona tenga, menos los descuentos permitidos por este Capítulo que hayan de atribuirse a tal comercio o negocio,

más su cuota distributiva (se haya o no distribuido) de los ingresos o pérdidas líquidas ordinarias, calculadas a tenor de lo dispuesto en la Sección 183, procedentes de cualquier comercio o negocio que tenga una sociedad de la que aquélla sea miembro. Se exceptúa el caso en que al calcular ingresos globales y deducciones, así como la mencionada cuota distributiva de los ingresos o pérdidas netas ordinarias de la sociedad,

»1) hayan de excluirse las rentas procedentes de bienes raíces (con inclusión de la propiedad personal arrendada con tales bienes raíces) y los descuentos a ellos imputables, a menos que tales rentas se hayan recibido en el curso de un comercio o negocio en calidad de traficante en bienes raíces;

»2) hayan de excluirse los ingresos procedentes de cualquier comercio o negocio en el que, de haber sido llevado uno u otro exclusivamente por los empleados, la mayor parte de los servicios prestados hubieran constituido trabajo agrícola a tenor de la definición de la Sección 1.426 (h), y hayan de excluirse todos los descuentos imputables a los mencionados ingresos;

»3) hayan de excluirse los dividendos por cualquier acción e intereses acreditados por un bono, obligación, vale o pagaré o cualquier otro documento acreditativo, emitidos por cupones de interés o en forma registrada por una corporación (con inclusión de los emitidos por un Go-

bierno o Subdivisión política del mismo), a menos que tales dividendos e intereses (distintos de aquellos a que se refiere la Sección 25, 2) se hayan percibido en el curso de un comercio o negocio en concepto de traficante en valores o efectos:

»4) haya de excluirse cualquier ganancia o pérdida (A) que sea considerada como ganancia o pérdida procedente de la venta o cambio de un capital activo (B) del corte o venta de madera, si la Sección 117 (j) es aplicable a dicha ganancia o pérdida: o bien (C) de la venta, cambio, conversión involuntaria u otra disposición de la propiedad si ésta no está constituida (1.º) por valores negociables u otra propiedad de tal género que habría de ser propiamente incluida en inventario si se dispusiera de ella en la fecha final del año fiscal: (2.º) por propiedad destinada en primer lugar a la venta de los clientes en el curso ordinario de un comercio o negocio:

»5) no fuera permitido el descuento por las pérdidas netas de explotación, salvo lo dispuesto en la Sección 23 (s);

»6) (A) si alguno de los ingresos procedentes de un comercio o negocio (distinto de aquel que sea llevado por una Sociedad) constituye un ingreso para la comunidad a tenor de las leyes sobre propiedad de la comunidad aplicables a tales ingresos, todos los ingresos globales y

descuentos imputables a tal comercio o negocio, hayan de considerarse como ingresos globales y descuentos del marido, a menos que la esposa realice substancialmente toda la gerencia y control de dicho comercio o negocio, en cuyo caso todos los mencionados ingresos globales y descuentos hayan de considerarse como ingresos globales y descuentos de la esposa;

(B) si alguna cuota distributiva que a un socio le corresponda en los ingresos o pérdidas netas ordinarias procedentes de un comercio o negocio llevado por la sociedad es ingreso o pérdida de la sociedad a tenor de la legislación aplicable a tal cuota, haya de ser incluida toda la mencionada cuota distributiva al calcular los ingresos netos por trabajo autónomo de aquel socio, y no haya de tenerse en cuenta parte alguna de esa cuota en el cálculo de los ingresos netos por trabajo autónomo de la esposa de dicho socio;

»7) tratándose de cualquier año fiscal que comience en o después de la fecha efectiva especificada en la Sección 3.810, (A) la expresión «posesión de los Estados Unidos» usada en la Sección 251 no haya de incluir a Puerto Rico, y (B) haya de computar un ciudadano o residente de Puerto Rico sus ingresos netos procedentes de trabajo autónomo de la misma manera que un ciu-

dadano de los Estados Unidos y sin tener en cuenta lo dispuesto en la Sección 252.

Si el año fiscal de un socio es diferente del de la sociedad, la cuota distributiva que él esté obligado a incluir en el cálculo de sus ingresos netos procedentes de trabajo autónomo se basará en los ingresos o pérdidas netas ordinarias de la sociedad durante cualquier año fiscal de la sociedad (aun cuando comience antes del 1.º de enero de 1951) que finalice dentro de o con el año fiscal del socio.

»(b) *Ingresos por trabajo autónomo.* La expresión ingresos por trabajo autónomo se refiere a los ingresos netos procedentes de trabajo autónomo que obtenga una persona (siempre que no sea extranjero sin residencia) durante cualquier año fiscal que comience con posterioridad al 31 de diciembre de 1950. Se exceptúa el caso en que en dicha expresión no se incluyan

»1) la parte de los ingresos netos por trabajo autónomo que exceda de: (A) 3.600 dólares, menos (B) el importe de los salarios abonados a dicha persona durante el año fiscal; o bien

»2) los ingresos netos por trabajo autónomo, si dichos ingresos, correspondientes al año fiscal, son inferiores a 400 dólares.

A efectos de lo dispuesto en la cláusula 1), en el término «salarios» se incluye la remuneración abonada a un empleo por servicios que han de incluirse en virtud de acuerdo celebrado a tenor de lo dispuesto en la Sección 218 de la Ley de Seguridad Social (relativa a la cobertura de los empleados estatales) como si hubie-

ran sido salarios a tenor de la Sección 1.426 (a) si dichos servicios constituyesen empleo a tenor de la Sección 1.426 (b). Tratándose de un año fiscal que comience antes de la fecha efectiva especificada en la Sección 3.810, una persona que sea ciudadano de Puerto Rico (sin que por otra parte sea ciudadano de los Estados Unidos) y que no tenga residencia en los Estados Unidos o en las Islas Vírgenes durante el mencionado año fiscal, será considerado, a efectos de lo dispuesto en este Subcapítulo, como persona extranjera no residente. Una persona que no sea ciudadano de los Estados Unidos y que en cambio resida en las Islas Vírgenes o (después de la fecha efectiva especificada en la Sección 3.810) en Puerto Rico, no será considerada a efectos de lo dispuesto en este Subcapítulo como persona extranjera no residente.

»(c) *Comercio o negocio.* Las palabras «comercio o negocio», cuando se usen sin referirse a ingresos o ganancias netas por trabajo autónomo, tendrán el mismo significado que el que tienen en la Sección 23. Se exceptúa el caso en que dichas palabras no incluyan

- »1) la realización de las funciones de un oficio público;
- »2) la prestación de servicios por una persona en concepto de empleado (distintos de los indicados en la Sección 1.426 (b) 16) (B), prestados por persona que haya cumplido la edad de 18 años);
- »3) la prestación de servicios por una persona en concepto de simple empleado o de empleado representativo a tenor de la definición de la Sección 1.532;
- »4) el servicio prestado por un

ministro de la Iglesia debidamente ordenado, autorizado o licenciado, en el ejercicio de su ministerio, o por un miembro de una Orden religiosa en el ejercicio de las obligaciones impuestas por esa Orden; o bien

- »5) la prestación de un servicio por una persona en el ejercicio de su profesión como médico, abogado, dentista, osteólogo, veterinario, cirujano, naturólogo, optometrista, facultativos de la «Christian Science», arquitecto, contable público calificado, contable inscrito o licenciado a tenor de la legislación estatal o municipal, contable público que trabaje durante el horario completo, director de pompas fúnebres o ingeniero profesional; así como también la prestación de esos servicios por una sociedad;

»(d) *Empleado y salarios.* Los términos «empleado» y «salarios» tendrán el mismo significado que el usado en el Subcapítulo A del Capítulo 9.

»Sección 482.—*Disposiciones varias.*

(a) *Información.* Toda persona que no sea extranjero no residente que tenga ingresos netos por trabajo autónomo en la cuantía de 400 dólares o más durante un año fiscal hará un informe con los datos exigidos por las normas que dicte el Delegado, con aprobación del Ministro, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en este Subcapítulo. Tal información será considerada como información exigida en virtud de la Sección 51 (a). Tratándose de un marido y una esposa que presenten conjuntamente di-

cha información a tenor de la Sección 51 (b), el impuesto exigido por este Subcapítulo no se computará sobre los ingresos conjuntos, sino que se computará a tenor de este capítulo sobre los ingresos por separado que cada esposo reciba por su trabajo autónomo.

»(b) *Título del Subcapítulo.* Este Subcapítulo puede citarse de este modo: «Ley de Cotizaciones por trabajo autónomo».

»(c) *Fecha efectiva tratándose de Puerto Rico.* Respecto a la fecha efectiva, tratándose de Puerto Rico, véase la Sección 3.810.

»(d) *Recaudación de impuestos en las Islas Vírgenes y en Puerto Rico.* Sobre las disposiciones relativas a la recaudación de impuestos en las Islas Vírgenes y en Puerto Rico, véase la Sección 3.811.»

(b) El Capítulo 38 del Código de Pagrosos Internos queda enmendado añadiendo al final del mismo las nuevas Secciones siguientes:

«Sección 3.810.—*Fecha efectiva tratándose de Puerto Rico.* Si el Gobernador de Puerto Rico acredita al Presidente de los Estados Unidos que el cuerpo legislativo de Puerto Rico ha acordado por unanimidad que desea sean aplicadas a Puerto Rico las disposiciones del Título II de la Ley de Seguridad Social, la fecha efectiva a que se hace referencia en las Secciones 1.426 (e), 481 (a) 7), y 481 (b) será el 1.º de enero del primer año calendario que comience más de noventa días después de la fecha en que el Presidente reciba la citada notificación acreditativa.

»Sección 3.811.—*Recaudación de impuestos en las Islas Vírgenes y Puerto Rico.* No obstante cualquier otra disposición legislativa sobre los im-

puestos en las Islas Vírgenes o Puerto Rico, todos los impuestos exigidos por el Subcapítulo E del Capítulo I y por el Subcapítulo 9 serán recaudados por la Oficina de Ingresos Internos bajo la dirección del Ministro, y serán ingresados en el Ministerio de Hacienda de los Estados Unidos en concepto de recaudaciones de ingresos internos. Todas las disposiciones de la legislación (sobre ingresos internos) de los Estados Unidos, relativas a la administración y exacción de impuestos exigidos por el Subcapítulo E del Capítulo I (con inclusión de las disposiciones relativas al Tribunal de Impuestos de los Estados Unidos) y de cualquier impuesto exigido por el Subcapítulo A del Capítulo 9, serán aplicables también, por lo que respecta a dicho impuesto, en las Islas Vírgenes y en Puerto Rico, de la misma manera y en la misma amplitud que si las Islas Vírgenes y Puerto Rico constituyesen cada uno un Estado, y como si la expresión «Estados Unidos», cuando se emplea en sentido geográfico, incluyera también a las Islas Vírgenes y a Puerto Rico.

»Sección 3.812.—*Reducción del efecto de las normas sobre determinados límites y de otras disposiciones en caso de tratarse de impuestos a los que se refieren diversos Capítulos.*

»(a) *Impuesto por trabajo autónomo e impuesto por salarios.* Tratándose de un impuesto exigido por el Subcapítulo E del Capítulo I (referente al impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo) y del impuesto exigido por la Sección 1.400 del Subcapítulo A del Capítulo 9 (referente al impuesto de los empleados a tenor de la Ley de Cotizaciones del Seguro Federal).

»1) (i) si una suma es erróneamente considerada como in-

grosos por trabajo autónomo, o bien

(ii) si una suma es erróneamente considerada como salario; y

»2) si la corrección del error requiriese la imposición de uno de tales impuestos y el reembolso o crédito del otro; y

»3) Si la corrección del error se autoriza en cualquier momento respecto a uno de los impuestos, y respecto al otro no se puede efectuar por impedirlo alguna disposición legislativa (que no sea la Sección 3.761, relativa a los compromisos),

entonces, si se ha efectuado la corrección autorizada, la cuantía de la imposición o la cuantía del crédito o reembolso (según los casos) autorizada en cuanto a uno de los impuestos, será reducida por valor de la cuantía del crédito o reembolso, o por valor de la cuantía de la imposición (según los casos) que se habría requerido con respecto a dicho otro impuesto para la corrección del error, si la de dicho crédito o reembolso, o de dicha imposición del mencionado otro impuesto no estuviera impedida a causa de alguna disposición legislativa (distinta de la Sección 3.761 relativa a los compromisos).

»(b) *Definiciones.* A efectos de lo dispuesto en la Subsección (a) de esta Sección, las palabras «ingresos por trabajo autónomo» y «salarios» tendrán el mismo significado que el que tienen en la Sección 481 (b).»

(c) La Sección 3.801 del Código de Ingresos Internos queda enmendada añadiendo al final de la misma la nueva Subsección siguiente:

«(g) *Impuestos exigidos por el Ca-*

pítulo 9. Las disposiciones de esta Sección no podrán interpretarse en el sentido de ser aplicables a cualquier impuesto exigido por el Capítulo 9.»

(d) 1) La Sección 3 del Código de Ingresos Internos queda enmendada añadiendo al final de la misma el texto siguiente:

«Subcapítulo E. Impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo (Ley de Cotizaciones por trabajo autónomo), dividido en dos Secciones.»

2) La Sección 12 (g) del Código de Ingresos Internos queda enmendada añadiendo al final de la misma el texto siguiente:

»6) Impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo. Respecto al impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo, véase el Subcapítulo E.»

3) La Sección 31 del Código de Ingresos Internos queda enmendada añadiendo inmediatamente después de las palabras «el impuesto» el texto siguiente: «distinto del exigido por el Subcapítulo E, relativo al impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo; y la Sección 131 (a) del Código de Ingresos Internos queda enmendada añadiendo inmediatamente después de las palabras «excepto el impuesto exigido a tenor de la Sección 102», las siguientes: «y a excepción del impuesto exigido a tenor del Subcapítulo E.»

4) La Sección 58 (b) 1) del Código de Ingresos Internos queda enmendada añadiendo inmediatamente después de las palabras «sin atenderse al origen», las siguientes: «y sin tener en cuenta el impuesto exigido por el Subcapítulo E sobre ingresos por trabajo autónomo.»

5) La Sección 107 del Código de Ingresos Internos queda enmendada

añadiendo al final de la misma la nueva Subsección siguiente:

«(e) *Impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo.* Esta Sección será aplicable sin tener en cuenta y sin que quede afectado el impuesto exigido por el Subcapítulo E, relativo al impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo.»

6) La Sección 120 del Código de Ingresos Internos queda enmendada añadiendo inmediatamente después de las palabras «cuantía de ingresos», las siguientes: «(determinada sin tener en cuenta el Subcapítulo E, relativo al impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo)».

7) La Sección 161 2) del Código de Ingresos Internos queda enmendada añadiendo inmediatamente después de las palabras «los impuestos exigidos por este capítulo», las siguientes: «(distintos de los exigidos por el Subcapítulo F, relativo al impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo)».

8) La Sección 294 (d) del Código de Ingresos Internos queda enmendada añadiendo al final de la misma el nuevo párrafo siguiente:

«3) *Impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo.* Esta Subsección será aplicable sin tener en cuenta el impuesto exigido por el Subcapítulo E, relativo al impuesto sobre ingresos por trabajo autónomo.»

ENMIENDAS VARIAS

Sección 209 (a) 1).—La Sección 1.607 (b) del Código de Ingresos Internos queda enmendada como sigue:

«(b) *Salarios.* Se entiende por «salarios» toda remuneración por empleo, con inclusión del valor en metálico de toda remuneración abonada de cualquier otra manera que no sea en me-

tálico; se exceptúa el caso en que en dicho término no se incluya,

»1) aquella parte de la remuneración que, después que un patrono haya abonado a una persona por razón de empleo durante cualquier año calendario una retribución (distinta de aquella a que se hace referencia en los párrafos siguientes de esta Sección) igual a 3.000 dólares, sea abonada a dicha persona por tal patrono durante dicho año calendario. Si un patrono (al que se designará con el nombre de patrono posterior) adquiere substancialmente durante cualquier año calendario todo el capital empleado en una industria o comercio de otro patrono (a quien se designará con el nombre de patrono anterior), o el empleado en una unidad separada de una industria o comercio de un patrono anterior, e inmediatamente después de la adquisición emplea en su industria o comercio una persona que inmediatamente antes de la adquisición estuviera empleada en la industria o comercio de dicho patrono anterior, entonces, para determinar si el posterior ha abonado remuneración (distinta de aquella a que se refieren los párrafos siguientes de esta Subsección) por empleo equivalente a 3.000 dólares a dicha persona durante el indicado año calendario, cualquier remuneración (distinta de la que se menciona en los párrafos siguientes de esta Subsección) por empleo abonada (o considerada como abonada a tenor de este párrafo) a dicha persona por el indicado patrono anterior durante el citado año calendario antes de la adquisición de referencia será considerada como pagada por el patrono posterior;

»2) la cuantía de cualquier pago (con inclusión de cualquier suma que un patrono abone por seguro o jubilación, o a un fondo para proveer a dicho pago) hecho a o por cuenta de

un empleado o cualquiera de sus familiares a cargo en virtud de un plan o sistema establecido por un patrono que adopta medidas para sus empleados en general (o para sus empleados en general y para los familiares a cargo) o para una clase o clases de sus empleados (o para una clase o clases de sus empleados y familiares a cargo), a causa de (A) retiro; o (B) enfermedad o incapacidad por accidente; o (C) gastos médicos o de hospitalización relacionados con la enfermedad o incapacidad por accidente; o bien (D) muerte;

»3) cualquier pago hecho a un empleado (con inclusión de cualquier suma abonada por un patrono para el seguro o jubilación, o a un fondo para proveer a dicho pago) a causa de retiro;

»4) cualquier pago por enfermedad o incapacidad debida a accidente, o por gastos médicos o de hospitalización relacionados con la enfermedad o incapacidad, hecho por un patrono a o por cuenta de un empleado después de finalizar los seis meses calendarios siguientes al último mes calendario en que el empleado trabajó para dicho patrono;

»5) cualquier pago hecho a o por cuenta de un empleado o de un beneficiario, (A) de o a un depósito exento de impuesto a tenor de la Sección 165 (a) en la fecha de tal pago, a menos que éste se haga a un empleado del depósito como remuneración por los servicios prestados en concepto de empleado y no como beneficiario del depósito; o bien (B) en virtud de o para un régimen de jubilaciones que en la fecha de tal pago satisfaga los requisitos de la Sección 165 (a) 3), 4), 5) y 6);

»6) el abono efectuado por un patrono (sin descuento en la remuneración del empleado) (A) del impuesto

exigido a un empleado a tenor de la Sección 1.400; o bien (B) de cualquier pago exigido de un empleado a tenor de la legislación estatal sobre reparación por paro forzoso;

»7) la remuneración abonada en cualquier manera que no sea en metálico a un empleado por servicios que no sean prestados en la industria o comercio del patrono;

»8) cualquier pago (que no sea por vacación o enfermedad) hecho a un empleado después del mes en que cumpla la edad de sesenta y cinco años, si no trabajó para el patrono en el período por el cual se efectuó dicho pago;

»9) las indemnizaciones por despido, abonadas por un patrono no obligado legalmente a efectuar dichos pagos;

2) La enmienda hecha por el párrafo 1) será aplicable únicamente con respecto a la remuneración abonada después del año 1950. Tratándose de remuneración abonada antes del año 1951, la comprobación a tenor de la Sección 1.607 (b) 1) del Código de Ingresos Internos (anterior a su enmienda por esta Ley) de si dicha remuneración ha de ser o no considerada como salario, se efectuará como si no hubiera sido promulgado el párrafo 1) de esta Subsección y sin deducir consecuencia alguna del hecho de que la enmienda hecha por el párrafo 1) no es aplicable a períodos anteriores al año 1951.

3) Respecto a la remuneración abonada con posterioridad al mes de diciembre de 1951, téngase en cuenta que la Sección 1.607 (b) del Código de Ingresos Internos queda enmendada cambiando el punto y coma del final del párrafo 8) al final de la frase, y anulando el párrafo 9) de la misma.

(b) 1) La Sección 1.607 (c) 3) del Código de Ingresos Internos queda enmendada como sigue:

«3) el servicio prestado por un trabajador durante cualquier trimestre calendario fuera de la industria o comercio del patrono, a menos que la remuneración en metálico abonada por tal servicio ascienda a 50 o más dólares, y que tal servicio sea prestado por una persona que se halla regularmente ocupada por el mencionado patrono para la ejecución de aquél. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerará que una persona se halla regularmente ocupada por un patrono durante un trimestre calendario, únicamente cuando (A) en cada uno de los veinticuatro días comprendidos en ese trimestre dicha persona preste para su patrono, durante alguna parte del día, servicios fuera de la industria o comercio del último; o bien (B) tal persona se hallase regularmente ocupada (a tenor de la cláusula (A) por dicho patrono en la prestación de esos servicios durante el trimestre calendario anterior.»

2) La Sección 1.607 (c) 10) (A) (i) del Código de Ingresos Internos queda enmendada anulando las palabras «no excede de 45 dólares» e insertando en su lugar las palabras «sea menos de 50 dólares».

3) Queda enmendada la Sección 1.607 (c) 10) (E) del Código de Ingresos Internos anulando las palabras «en cualquier trimestre calendario» y «y la remuneración por tal servicio no

excede de 45 dólares (con exclusión de la habitación, pupilaje y enseñanza)».

4) Las enmiendas hechas por los párrafos 1), 2) y 3) serán aplicables únicamente con respecto al servicio prestado con posterioridad al año 1950.

(c) 1) La Sección 1.621 (a) 4) del Código de Ingresos Internos queda enmendada como sigue:

«4) por servicios que preste un trabajador durante cualquier trimestre calendario fuera de la industria o comercio del patrono, a menos que la remuneración en metálico abonada por tales servicios ascienda a 50 o más dólares, y que tales servicios sean prestados por una persona que se halla regularmente ocupada por el mencionado patrono para la ejecución de aquéllos. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerará que una persona se halla regularmente ocupada por un patrono durante un trimestre calendario únicamente cuando (A) en cada uno de los veinticuatro días comprendidos en ese trimestre dicha persona preste para su patrono durante alguna parte del día, servicios fuera de la industria o comercio del último; o bien (B) tal persona se hallase regularmente ocupada (a tenor de la cláusula (A) por dicho patrono en la prestación de esos servicios durante el trimestre calendario anterior, o bien...»

2) Queda enmendada la Sección 1.621 (a) del Código de Ingresos Internos

ternos anulando el párrafo 9) de la misma e insertando en su lugar el texto siguiente:

«9) por los servicios que preste un miembro de la Iglesia debidamente ordenado, autorizado o licenciado, en el ejercicio de su ministerio, o un miembro de una Orden religiosa en el ejercicio de las obligaciones impuestas por esa Orden; o bien

»10) (A) por servicios que preste una persona menor de 18 años de edad en la entrega o distribución de periódicos o propaganda comercial, con exclusión de la entrega o distribución en cualquier punto para su ulterior entrega o distribución; o bien (B) por servicios que preste una persona en la venta de periódicos o revistas a últimos consumidores en virtud de un contrato a tenor del cual los periódicos o revistas deben ser vendidos por ella a un precio fijo, estando basada su retribución en la retención del exceso de tal precio sobre la cuantía en que se le hayan cobrado tales periódicos o revistas, independientemente de que se le haya o no garantizado un mínimo de retribución por tal servicio, o de que tenga derecho a percibir el importe de los periódicos o revistas devueltos sin vender; o bien

»11) por servicios prestados fuera de la industria o comercio, en la cuantía abonada por cualquier medio que no sea en metálico; o bien

»12) a, o por cuenta de un trabajador o beneficiario del mismo (A) con cargo a un depósito exento de impuesto a tenor de la Sección 165 (a) en la fecha de tal pago, a menos que éste se haga a un empleado del Depósito en concepto de remuneración por los servicios prestados como tal empleado y no como beneficiario del depósito; o bien (B) en virtud de un régimen de pensiones que en la fecha de ese pago satisfaga las condiciones exigidas en la Sección 165 (a) 3), 4), 5) y 6).»

3) Las enmiendas hechas por los párrafos 1) y 2) serán aplicables únicamente con respecto a la remuneración abonada después del año 1950.

(d) 1) Queda enmendada la Sección 1.631 del Código de Ingresos Internos bajo el siguiente tenor:

«Sección 1.631.—Omisión del patrono en la presentación de informes:

«En caso de omisión en la confección y presentación de cualquier declaración exigida en virtud de este capítulo, dentro del plazo prescrito por la legislación o por el Delegado a tenor de las disposiciones vigentes, el impuesto o impuestos que esté obligado a declarar en tal declaración sufrirá un recargo no inferior a 5 dólares, a menos que se compruebe que aquella omisión fué motivada por una causa razonable y no por negligencia culpable.»

2) La enmienda hecha por el párrafo 1) será aplicable únicamente con respecto a las declaraciones presentadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1950.

(e) Cuando a una asociación (a la que se llamará anterior) formada a tenor de la legislación de un Estado le sucede después de 1945 y antes de 1951 otra asociación (a la que se llamará posterior) formada a tenor de la legislación de otro Estado, y cuando inmediatamente después de esta sucesión el negocio de la posterior es idéntico al de la anterior; cuando, por otra parte, excepto por las acciones habilitantes, el interés proporcional de cada accionista en la posterior es idéntico a su interés proporcional en la anterior; cuando, en relación con la sucesión, la anterior queda disuelta o absorbida por la posterior; y cuando tanto la anterior como la posterior tengan carácter de patronos a tenor de la Ley Federal de Cotizaciones del Seguro y de la Ley Federal de Impuestos por Paro en el año calendario en que tenga lugar la sucesión, entonces

- «1) las asociaciones anterior y posterior serán consideradas como un patrono durante dicho año calendario, a efectos únicamente de la aplicación del límite de 3.000 dólares en la definición de salarios a tenor de dichas leyes; y
- »2) la posterior tendrá derecho con sujeción a las normas sobre límites aplicables, a un crédito o reembolso (sin interés) de cualquier impuesto que corresponda a tenor de la Sección 1.410 de la Ley Federal de Cotizaciones al Seguro o de la Sección 1.600 de la Ley Federal de Impuestos por Paro abonado con respecto a la remuneración pagada por la posterior durante el mencionado año

calendario que no hubiera estado sujeta al impuesto a tenor de dichas leyes si la remuneración hubiera sido pagada por la anterior asociación.

TÍTULO III

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ASISTENCIA PÚBLICA Y BENEFICENCIA MATER- NAL E INFANTIL

PARTE 1.ª—Asistencia por vejez

Requisitos de los planes estatales de asistencia por vejez

Sección 301 (a).—Queda enmendada la cláusula 4) de la Subsección (a) de la Sección 2 de la Ley de Seguridad Social, como sigue: «4) adoptar las medidas para que tenga oportunidad de ser oída imparcialmente ante un organismo estatal toda persona a la que se le haya negado su reclamación de asistencia por vejez o a la que no se le haya despachado su expediente dentro de un plazo prudencial».

(b) Queda enmendada también dicha Subsección anulando la palabra «y» antes de la cláusula 8) de la misma, anulando la frase que se halla al final de la misma e insertando en su lugar un punto y coma, más el texto siguiente: «9) procurar que todas las personas que deseen solicitar la asistencia por vejez tengan oportunidad de hacerlo, y que esa asistencia sea concedida con la debida prontitud a las personas que tengan derecho a ella; y 10) con efectividad al 1.º de julio de 1953, si el plan establece pagos a las personas que se hallen en instituciones públicas o privadas, disponer la creación o la designación de

una autoridad o autoridades estatales que se hagan responsables de la creación y mantenimiento normal de dichas instituciones.»

(c) Las enmiendas hechas por las Subsecciones (a) y (b) comenzarán a tener vigencia a partir del 1.º de julio de 1951.

Cálculo de la fracción federal que corresponde en caso de asistencia por vejez

«Sección 3. —Con cargo a las cantidades asignadas al efecto, el Ministro de Hacienda abonará a cada Estado que tenga aprobado un plan de asistencia de vejez, y por cada trimestre cuyo comienzo coincida con el trimestre que comience el 1.º de octubre de 1950, 1) tratándose de cualquier Estado que no sea Puerto Rico o las Islas Vírgenes, una cantidad, que será destinada exclusivamente a la asistencia por vejez, igual a la suma de las siguientes proporciones de las cuantías totales gastadas durante dicho trimestre en concepto de asistencia por vejez en virtud de un plan estatal, sin contar la parte que exceda de 50 dólares en los gastos realizados durante cualquier mes con respecto a cualquier persona

a) tres cuartas partes de dichos gastos, sin contar la fracción que referida a cualquier mes exceda el producto de 20 dólares por el número total de las personas que reciban la asistencia de vejez durante el mencionado mes; más

b) la mitad de la cuantía en que tales gastos excedan al máximo que pueda admitirse a tenor de la cláusula (A);

2) tratándose de Puerto Rico y de las Islas Vírgenes, una cantidad, que será destinada exclusivamente a la asistencia por vejez, igual a la mitad del total de las sumas gastadas durante dicho trimestre en concepto de asistencia de vejez en virtud del plan estatal, sin contar la parte que exceda de 50 dólares en los gastos realizados durante cualquier mes con respecto a cualquier persona, y

3) tratándose de cualquier Estado, una cantidad igual a la mitad del total de las sumas gastadas durante el mencionado trimestre por juzgarlo así necesario el Administrador para la adecuada y eficiente administración del plan estatal, cantidad que será aplicada al pago de los costes de la administración del plan estatal o para la asistencia por vejez, o ambos, pero no para otros fines.»

(b) La enmienda hecha por la Subsección (a) comenzará a surtir efecto el 1.º de octubre de 1950.

Definición de asistencia por vejez

Sección 303 (a). —La Sección 6 de la Ley de Seguridad Social queda enmendada como sigue:

«Definición

«Sección 6. —A efectos de lo dispuesto en este Título, se entiende por *asistencia de vejez* los pagos en metálico, cuidados médicos o cualquiera otra clase de socorro reconocido por la legislación estatal, concedidos a o por cuenta de personas necesitadas que hayan cumplido o tengan más de sesenta y cinco años de edad; no quedan incluidos en este concepto los pagos o cuidados dispensados a una persona que se halla internada en una institución pública (excepto cuando esté como paciente en una institución

médica) o a una persona (a) que esté como paciente en una institución para tuberculosos o enfermos mentales, o bien (b) a quien se le haya diagnosticado como afecto de tuberculosis o psicosis y esté como paciente en una institución médica a consecuencia de su enfermedad.»

(b) La enmienda hecha por la Subsección (a) comenzará a surtir efecto

el 1.º de octubre de 1950, a menos que la exclusión de los pagos en metálico a las personas necesitadas, indicada en la cláusula (a) o (b) de la Sección 6 de la Ley de Seguridad Social enmendada, haya de surtir efecto el 1.º de julio de 1952 con respecto a cualesquiera de las personas que no estén como pacientes en una institución pública.



LECTURA

DE REVISTAS

BELGICA

LA SEGURIDAD Y EL DERECHO SOCIALES

En el número correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 1951 del *Bulletin d'Information* de la Dirección General de la Seguridad Social, de Francia, se publica una información sobre un trabajo de monsieur Roger Roch, Director General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de Bélgica, que reproducimos a continuación.

M. Roch compara las normas jurídicas que regulan la Seguridad Social belga, el derecho privado y el derecho público.

Después de manifestar que la Seguridad Social se encuentra en condiciones de desarrollo constante y que al ocuparse en ella no se puede ya hablar «de reformar», sino más bien de seleccionar y clasificar las experiencias adquiridas, indica cómo poco a poco la legislación sobre Seguridad Social se ha transformado en una legislación de orden público, aunque propiamente no esté integrada en el Derecho Público. La Seguridad Social permanece autónoma y con su carácter especial hasta el punto de que parece tiende a separarse por completo del derecho al trabajo.

En la parte más interesante de su trabajo, M. Roch subraya que el derecho sobre Seguridad Social tiende cada vez más hacia la socialización, lo que no quiere decir que exista ya una organización socialista del trabajo, sino que, en lugar de una obligación individual impuesta a las empresas, en adelante existirán obligaciones colectivas soportadas por uno o varios grupos sociales. Esta socialización produce consecuencias importantes que son especialmente: la nivelación de las condiciones económicas y sociales, desaparición del carácter personal en las relaciones laborales, ya que en adelante el carácter particular de las relaciones entre patronos y trabajadores desaparece hasta el punto que la parte más importante de la remuneración del trabajador no la recibirá de su patrono. Por otra parte, esa socialización conduce a una disminución del sentimiento de dependencia respecto a su patrono, que el trabajador experimenta al recibir de él las sumas necesarias para satisfacer sus necesidades más perentorias. Acerca además al funcionamiento y al asalariado, al convertirse ambos en acreedores de la colectividad.

Finalmente crea, en beneficio del trabajador, una verdadera seguridad en el pago de la remuneración y la conduce a una sociedad igualitaria preocupa-

da de la seguridad, y por ende, de la libertad, en la cual la riqueza adquirida pierde su preeminencia.

Sigue el autor comprobando que la Seguridad Social va limitando de un modo lento, pero constante, el derecho privado, el derecho de familia, el de los contratos, el de responsabilidad, el de seguro, etc. Más aún, se separa del derecho del trabajo, pues los subsidios familiares, por ejemplo, son pagados sin que su concesión esté subordinada a la realización efectiva de un trabajo.

Asimismo, en lo referente a enfermedad e invalidez, las asistencias sanitarias se conceden, no solamente a los trabajadores, sino también a los beneficiarios de una pensión legal de vejez. No se relacionan tampoco con el trabajo los beneficios legislativos concedidos a los estudiantes que aun no perciben ganancia alguna.

M. Roch se pregunta qué afinidad jurídica puede existir entre el derecho al trabajo y una política sanitaria que tiene como objeto primordial la prevención de los riesgos. En cambio, afirma que la Seguridad Social se relacionaría con el derecho fiscal, ya que las cotizaciones, en ciertos aspectos, se asimilan a los impuestos, pues son obligatorias y fijadas por la ley, y, como los impuestos, constituyen un medio de distribución de las cargas públicas.

M. Roch termina su trabajo subrayando que la Seguridad Social tiende más cada vez a internacionalizarse, y que esta tendencia, que se mira favorablemente por los patronos por sus consecuencias en el terreno de la concurrencia internacional, está progresivamente desarrollándose en las legislaciones de muchos países.

(Bulletin d'Informations, núm. 52, julio-agosto-septiembre de 1951. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.—Bruselas.)

CHECOSLOVAQUIA

EL SEGURO NACIONAL

En la revista *Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis, Versicherungsmedizin*, número 3, correspondiente al 20 de marzo de 1951, y editada en Berlín, aparece un interesante artículo de la señora Eva Krieger, que reproducimos traducido.

El Seguro Nacional checoslovaco comprende a todos los asalariados (1). Existe una autoadministración a cargo exclusivamente de los propios asegurados, si bien las cotizaciones han de ser únicamente pagadas por los patronos. La financiación se efectúa mediante las cotizaciones del seguro y las subvenciones estatales (por separado para el Seguro de Pensiones y para el de Enfermedad). Se ha adoptado un sistema combinado de cobertura. Debe formarse una reserva que, a partir de 1956, debe ascender al triple de los gastos causados por el abono de prestaciones del Seguro de Pensiones en el año 1949.

Las prestaciones del Seguro Nacional son muy amplias y rebasan con mucho las prestaciones que concede el régimen alemán, si bien su concesión no es uniforme para todos los asegurados. Los mineros y trabajadores de industrias similares a las empresas mineras perciben prestaciones más elevadas. Asimismo se está efectuando una nueva reglamentación sobre las prestaciones especiales del Seguro de Pensiones para los redactores.

Organización del Seguro Nacional

La única entidad encargada del Seguro Nacional es el Instituto Central

(1) Ley de 15-4-1948 sobre el Seguro Nacional. Unificación administrativa, pero reparto financiero según los riesgos.

del mismo nombre. Dicho Instituto ejerce su actividad tanto en los demás Institutos Nacionales como en las Delegaciones de los mismos (1). La participación de los asegurados en la autoadministración es de un 100 por 100, puesto que la ley determina que los afiliados al Seguro Nacional deben elegir directa y secretamente a los miembros de la Junta Administrativa de las Delegaciones de los Institutos Nacionales. Las demás corporaciones representativas se forman por elección indirecta.

Campo de aplicación

Como el artículo III de la Constitución dispone que se debe garantizar a los ciudadanos mediante el seguro social la asistencia en caso de incapacidad laboral, el Seguro Nacional checoslovaco incluye entre sus asegurados a todos los trabajadores manuales. Quedan únicamente exceptuados aquellos grupos de personas que son atendidos por el propio Estado de manera total o parcial en caso de incapacidad para el trabajo. Dichos grupos quedan exentos total o parcialmente de la obligatoriedad del Seguro. Entre esos grupos de personas se encuentran los militares en activo. En parte quedan también exentos determinados grupos de funcionarios públicos, los cuales están asegurados únicamente contra enfermedad y maternidad. Todos los demás trabajadores manuales (tanto por cuenta ajena como autónomos y familiares de los mismos) quedan sujetos a la obligatoriedad del Seguro (2). La persona que tenga dos o

(1) Existen, además, agencias en las comarcas y filiales en las pequeñas poblaciones. La inspección corre a cargo del Ministerio de Previsión Social.

(2) Los pensionistas y los afectos de paro forzoso están asegurados contra enfermedad.

más empleos quedará sujeta a la obligatoriedad del Seguro por cada uno de ellos, hallándose exentos de esa obligatoriedad los trabajadores eventuales.

La obligatoriedad de referencia comienza a partir de la fecha en que se inicie el trabajo, corriendo a cargo del patrono la obligación de dar de alta en el Seguro a sus empleados. Los trabajadores autónomos deberán darse ellos mismos de alta, al igual que a los familiares que colaboren con su trabajo. El plazo será de siete días.

Cotizaciones

Los fondos para el abono de prestaciones se recaudarán de las cotizaciones y de las sumas a tanto alzado que se entreguen al Seguro, cuando se trate del Seguro de Pensiones y de Paro, así como de las subvenciones estatales y de las rentas del capital. La cotización al Seguro se calcula en tantos por ciento de la base de cálculos. Esta base está formada por los ingresos totales cuando se trata del trabajador por cuenta ajena, y cuando se trate de trabajadores autónomos, por los ingresos de un trabajador por cuenta ajena que esté en situación de representar en su dirección al jefe de la empresa, aumentados dichos ingresos en una cuarta parte de los salarios declarados; esa base debe estar representada al menos por los ingresos del trabajador por cuenta ajena mejor pagado, aumentados en la cuarta parte. Tratándose de agricultores, la base de referencia se establecerá atendiendo a la cantidad de bienes raíces, del terreno de producción y de bienes en general, así como a la clase de cultivo (1).

(1) Puede elevarse la cotización al Seguro de Accidentes cuando la en-

La cotización al Seguro de Enfermedad es el 6,8 por 100 para el trabajador, el 5 por 100 para los empleados públicos, el 6,7 por 100 para los trabajadores autónomos y familiares que colaboren con ellos. La cotización al Seguro de Pensiones es el 10 por 100, y la que corresponde al Seguro de Accidentes, el 1 por 100. Como queda indicado, la cotización del trabajador correrá íntegramente a cargo del patrono, mientras que los trabajadores autónomos deberán ingresar las cotizaciones que tanto a ellos como a sus familiares les corresponda abonar.

La suma global por el Seguro de Enfermedad de los pensionistas será abonada por los Centros obligados al pago de las pensiones de retiro y de asistencia. Por el Seguro de Enfermedad de los afectados de paro se abonará una cantidad global con cargo a los fondos destinados a la provisión de empleo.

Prestaciones

El Seguro Nacional concede prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, muerte, invalidez, accidente del trabajo, enfermedad profesional, vejez y supervivencia.

I. SEGURO DE ENFERMEDAD

Las prestaciones del Seguro de Enfermedad son de dos clases: sanitarias y en metálico o económicas.

a) *Prestaciones sanitarias*

Las prestaciones en especie consisten en tratamiento sanitario, asistencia de hospitalización, provisión sanitaria, asistencia de maternidad y dotación

presupuesta constituya un peligro especial de accidentes o de enfermedad. La base del cálculo queda limitada a 2.400 coronas checas semanales.

del niño, medios terapéuticos y asistencia contra la esterilidad.

Los familiares del asegurado tienen derecho a iguales prestaciones sanitarias que los asegurados. Se consideran al respecto como familiares: la mujer, la concubina que haya convivido con el interesado durante seis meses al menos antes de verificarse el riesgo del Seguro; los hijos legítimos o ilegítimos, hijastros o hijos adoptivos hasta los dieciséis años de edad o hasta los veinticinco si se hallan cursando estudios, o por tiempo indefinido los hijos incapacitados a causa de defecto físico o mental; los padres, abuelos, padres políticos que convivan con el asegurado y sean mantenidos principalmente por él; los hermanos y sobrinos en las mismas condiciones indicadas para los hijos, siempre que hubieran convivido con el asegurado durante seis meses al menos antes de verificarse el riesgo del Seguro; la hermana o hija del asegurado que esté encargada de la casa de éste durante seis meses al menos; por último, la mujer divorciada a quien tenga obligación de sostener el asegurado.

Después de agotado el plazo de concesión de asistencia sanitaria, solamente se seguirá concediendo ésta si el interesado continúa incapacitado para el trabajo. En el Seguro Nacional se prevén asimismo plazos de protección semejantes a los del Seguro alemán.

b) *Prestaciones económicas*

Como prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad se conceden, como en la mayoría de los países, la prestación económica por enfermedad, la familiar, la suplementaria, la indemnización por defunción, la indemnización por alumbramiento y el subsidio de maternidad. La prestación económica por enfermedad se calcula

atendiendo a una escala establecida de acuerdo con la base de cálculo. Su cuantía asciende, para los ingresos de tipo medio, al 50 por 100; para los ingresos bajos, al 66 por 100, y para los ingresos elevados, al 44 por 100 de la retribución. El abono de esta prestación comienza con el cese del abono o salario, debiendo reclamarse antes del cuarenta y tres día de la incapacidad laboral. La duración del abono no podrá prolongarse más de trescientos sesenta y cinco días. A los noventa y un días de incapacidad la prestación económica por enfermedad se aumenta en un 10 por 100, y a los ciento ochenta y dos, en un 15 por 100 de la cuantía inicial. Los trabajadores autónomos y los familiares que colaboren con él percibirán la prestación económica a partir del cuarenta y tres día de incapacidad.

Durante la asistencia de hospitalización del asegurado sus familiares percibirán una prestación económica igual a la que corresponda por enfermedad. Los asegurados que no tengan familiares tendrán derecho a una prestación suplementaria equivalente a la mitad de la económica por enfermedad.

La indemnización por defunción será de 5.000 coronas checas en caso de fallecimiento del asegurado si el abono de los gastos han sido sufragados por los familiares de aquél. Si fueran otras personas quienes hubieran pagado esos gastos, ellas serán las que han de percibir la indemnización en cuantía igual a los desembolsos realmente habidos, sin que en ningún caso pueda exceder de 2.500 coronas checas. La indemnización por defunción de familiares del asegurado se concede con arreglo a escala: de 500 coronas, en caso de fallecimiento de un familiar de menos de dos años de edad; de 1.000 coronas, en caso de

fallecimiento de un familiar menor de catorce años; y de 1.300 coronas en los demás casos. En caso de fallecimiento de la mujer o concubina la indemnización por defunción será de 1.500 coronas (1).

Como prestaciones económicas en caso de embarazo, las aseguradas tendrán derecho a una indemnización de 2.500 coronas. La mujer que durante los últimos dos años antes del alumbramiento hubiera estado asegurada al menos durante 270 días, tendrá derecho a asistencia de maternidad durante un plazo de dieciocho semanas en cuantía igual a la prestación económica de enfermedad, siempre que ella, durante este tiempo, no tuviera derecho a la prestación económica por enfermedad o al salario.

II. SEGURO DE PENSIONES

Las prestaciones del Seguro de Pensiones son muy amplias y mejores que las correspondientes a dicho Seguro en la mayor parte de los países. Además de las corrientes pensiones de vejez, invalidez, viudedad, orfandad, accidentes, suplementos por hijos y pluses de asistencia, se conceden pensiones a la esposa, a la concubina, pensiones sociales y subvenciones varias.

Condiciones precisas para el percibo de prestaciones

Condición precisa para el abono de prestaciones, a excepción de las que correspondan por la renta de accidente y social, es que el asegurado haya estado asegurado al menos durante cuatro años en los cinco últimos anteriores a la fecha de la verificación del riesgo. El derecho a la *pensión de*

(1) Mil quinientas coronas representan, aproximadamente, el doble de la retribución media semanal de un trabajador por cuenta ajena.

vejez se acredita al cumplir los 65 ó 60 años de edad, siempre que se lleven veinte años en el Seguro y el asegurado no perciba pensión alguna de invalidez ni más de la mitad de su retribución media anual.

Se concede la *pensión de invalidez* cuando el asegurado no se encuentra en condiciones de ganar la mitad, al menos, de su retribución media anual a causa de su quebrantado estado de salud.

La esposa o concubina del asegurado, cuyo matrimonio haya durado, al menos, un año, tendrá derecho a una pensión (*pensión de la esposa*) cuando, debido a su quebrantado estado de salud, no se encuentre en condiciones de realizar el trabajo doméstico, o cuando haya cumplido los 65 años de edad durante el matrimonio y no realice trabajo remunerado.

La viuda tendrá derecho a una *pensión de viudedad* durante el plazo de un año posterior a la fecha del fallecimiento del asegurado, siempre que el matrimonio haya durado un año al menos. Después de transcurrido este plazo, la viuda sólo tendrá derecho a la pensión cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes: 1.ª, que hubiese llevado quince años de matrimonio con el asegurado; 2.ª, que esté inválida; 3.ª, que haya cumplido los cuarenta y cinco años de edad; 4.ª, si tiene a cargo al menos un hijo del asegurado, tendrá derecho a un subsidio para educación. Tendrá también derecho a la pensión de viudedad la mujer divorciada del asegurado cuando éste esté obligado a su manutención.

La pensión se concede a la *concubina* bajo las mismas condiciones que la pensión de viudedad, siendo preciso además que lleve al menos diez años conviviendo con el asegurado, o tres únicamente si es madre de un niño

que sólo cuenta con ella para su subsistencia.

La *pensión de orfandad* se concede en general a los huérfanos de padre y madre. Los huérfanos parciales recibirán la pensión únicamente cuando la madre no les atienda o cuando sean hijos ilegítimos del asegurado. Esta pensión se concederá hasta que el beneficiario cumpla los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco si cursa estudios.

A las pensiones de orfandad se añade un plus para educación de los hijos desatendidos, en cuantía igual al subsidio familiar que se concede a los trabajadores. Este plus será de 300 coronas mensuales, al menos, por cada hijo. El límite de edad es el mismo que el establecido para los pensionistas de orfandad.

En determinados casos la cuantía de la pensión puede elevarse hasta en una mitad. Además de todas estas pensiones, puede el asegurado tener derecho en caso de divorcio, a una subvención de 5.000 coronas para facilitar su instalación.

Cálculo de las pensiones

La pensión de vejez-invalidez se compone de una suma de base de 8.400 coronas anuales y de bonificaciones variables equivalentes al 0,4 por 100 de la retribución media anual por cada año de los veinte primeros del Seguro, y al 0,8 por 100 por cada año más de Seguro. Las bonificaciones variables se elevan al 2 por 100 por el período del Seguro posterior a la fecha de cumplimiento de los sesenta años de edad.

La pensión de la mujer se eleva a 6.000 coronas anuales; la pensión de viudedad es el 70 por 100 de la pensión del asegurado, o bien el 50 por 100 si sólo se ha cumplido la condi-

ción de los quince años de duración del matrimonio. Los huérfanos percibirán una pensión equivalente al 50 por 100 de la pensión del asegurado. Se fijan tipos mínimos de pensiones.

En caso de accidente de trabajo se concede una indemnización única (cuando la capacidad ha quedado disminuida en un 10 ó un 20 por 100) o bien una pensión (cuando la capacidad ha quedado disminuida al menos en un 20 por 100). La pensión completa equivale a los 2/3 del promedio de ingresos anuales. La pensión parcial se calcula en porcentajes de la pensión completa. La indemnización única por accidente se eleva al triple de la pensión anual calculada en porcentajes de la pensión completa (10-20 por 100).

La viuda de un asegurado fallecido a causa de accidente recibirá una indemnización única equivalente al 50 por 100 de la retribución media anual del fallecido, más un 10 por 100 de dicha retribución por cada hijo; los huérfanos de padre y madre tendrán derecho a una pensión equivalente al 20 por 100 de la mencionada retribución media anual. Por otra parte, las pensiones generales de supervivencia se elevan en un 5 por 100 de la pensión total por accidente cuando la muerte del asegurado sea producida por accidente del trabajo.

La *pensión social* se ha establecido para amparar a los ciudadanos que realicen sus funciones encaminadas al cumplimiento de la obligatoriedad del Seguro, y, por tanto, de la Ley del Seguro Nacional, no teniendo por ningún otro concepto derecho a pensión del Seguro Nacional. Percibirán los interesados la pensión social por valor de 8.400 coronas anuales si han cumplido los sesenta y cinco años de edad o se hallan inválidos y necesitados. Si en ambos cónyuges concurre el dere-

cho a la pensión social, sólo percibirán en total el 15 por 100 de la cuantía indicada. En las mismas condiciones podrán percibir también la pensión social las viudas y huérfanos totales. La pensión de orfandad se eleva a 6.000 coronas anuales.

Previsión en general

Además de la concesión de las prestaciones indicadas, el Seguro Nacional tiene aún otras tareas que cumplir englobadas bajo el título «previsión general para los asegurados y para sus familiares». Así, por ejemplo, toma parte dentro del plan unitario de previsión sanitaria en materia de previsión preventiva para los asegurados y para sus familiares, y en la adopción de medidas generales y especiales encaminadas a la prevención de la invalidez prematura de los asegurados y de sus familiares. Colabora asimismo en la prevención de accidentes y de enfermedades profesionales, así como en la rehabilitación profesional de los incapacitados.

Seguro complementario y voluntario

Existe la posibilidad del Seguro complementario o del Seguro continuado dentro del Seguro Nacional. En el Seguro complementario de Pensiones el asegurado o pensionista podrá convenir la elevación de este extremo mediante contratos individuales o colectivos. Se puede, por otra parte, continuar voluntariamente en el Seguro de Enfermedad o Seguro de Pensiones, pudiéndose asimismo ingresar voluntariamente en ambos Seguros.

Procedimiento

La Primera Instancia es el Tribunal de Seguros, en el que se puede presentar recurso contra las resoluciones

del Instituto de Seguros. Los recursos se presentan, sin embargo, a través de dicho Instituto, quien, si no puede resolver por sí, los remitirá dentro de un determinado plazo al Tribunal de Seguros. La segunda Instancia está a cargo del Tribunal Superior de Seguros, al que se podrá apelar contra los fallos dictados por los Tribunales de Primera Instancia.

Finalmente, la última Instancia corresponde al Tribunal Supremo de Seguros, el cual tiene capacidad para revisar los fallos dictados por los Tribunales Superiores de Seguros.

(*Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis, Versicherungsmedizin*, número 3.—Berlín, 20 de marzo de 1951.)

PERU

LA PEDIATRIA EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el número correspondiente al mes de marzo del «Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia», el doctor Manuel Salcedo Fernandini publica el artículo que a continuación extractamos:

El Congreso Hispanoamericano de Pediatría en el campo de la Seguridad Social es, sin duda, uno de los más alentadores exponentes de la visión integral que informa a los pediatras de este Continente sobre el problema del niño. La Pediatría, rompiendo sus moldes clásicos encuadrados dentro de los aspectos patológicos de la infancia, surge como especialidad que presta atención a los factores económicosociales que inciden sobre el bienestar de los niños.

La Seguridad Social, meta a la cual se dirigen todos los esfuerzos de quie-

nes trabajan para el bienestar de sus respectivos pueblos, es un sistema amplio y complejo que va mucho más allá de los Seguros sociales que ya son una realidad en la mayoría de los países de América.

La Seguridad Social presupone ciertas condiciones económicosociales en la estructura de un país, condiciones que son necesarias para que un plan que cubra las necesidades y riesgos de toda la población pueda marchar con eficiencia.

En un trabajo presentado al IX Congreso Hispanoamericano del Niño y realizado en Caracas en enero de 1948, al hablar de la Seguridad Social y del niño planteaba la siguiente pregunta: ¿Existen en todos los países de América las condiciones apropiadas para implantar planes de Seguridad Social? La respuesta dependerá del análisis de las condiciones económicosociales que puedan existir en estos países para permitir el planeamiento de la Seguridad Social. Un examen sincero y en términos muy generales sobre la realidad económicosocial sanitaria de Hispanoamérica nos demuestra lo siguiente:

1.º En general, nuestros países hispanoamericanos se desenvuelven dentro de una estructura económica agrícola extractiva, siendo incipiente la industrialización.

2.º Escasa y dispersa población habita los inmensos territorios que poseemos y la acción sanitaria generalmente llega en forma incompleta a determinados centros urbanos, viviendo altos porcentajes de población rural desprovistos de seguridades sanitarias.

3.º La población activa, en número escaso, agobiada por ingresos incipientes y sin capacidad de adquisición, llena sus necesidades esenciales y las de sus familias en forma de simplici-

dad tal, que ocasiona tipos de infraconsumo y engendra un estado de desnutrición con altos índices de mortalidad.

4.º La dispersión de la población se agudiza por la falta de comunicaciones adecuadas.

5.º Las malas condiciones de higiene ambiental y los servicios hospitalarios en número insuficiente, así como la escasez de equipos y personal técnico, son factores que mantienen la insalubridad en alto grado.

6.º La existencia de grandes masas de población indígena en algunos países, conservando sus costumbres ancestrales y con altos índices de analfabetismo, significan serios obstáculos al progreso económico sanitario.

Esta situación muestra las dificultades para establecer no ya planes de Seguridad Social que comprenda toda la población, sino las de Seguro Social Obligatorio que cubra riesgos limitados, por cuanto estos seguros sociales se asientan sobre bases económicas, con cálculos actuariales precisos, que les permitan planear sus posibilidades de prestaciones.

En Gran Bretaña, país donde la Seguridad Social ha alcanzado su más alto desarrollo, han debido cumplirse previamente los requisitos de organización de un Servicio Médico Nacional disponible para toda la población y la implantación de subsidios infantiles a todos los menores de dieciséis años, sin discriminación alguna.

En Hispanoamérica los Seguros Sociales que cubren determinados riesgos no han podido, por las condiciones económico-sociales antes enumeradas, adquirir el volumen necesario para abarcar altos porcentajes de población. En la gran mayoría de nuestros países, los Seguros sociales sólo alcanzan a núcleos reducidos de traba-

adores, generalmente de los centros urbanos, no habiéndose hecho la extensión del Seguro a la familia sino en muy pocos países.

Al relacionar la Seguridad Social con el niño, debemos tener presente que éste debe encontrar su máxima seguridad en su ambiente familiar, es decir, debe sustentarse en la paternidad responsable, con capacidad económica y cultural suficiente para cubrir las necesidades esenciales del niño, guiándole en su formación y proporcionándole el ambiente hogareño que su normal evolución biopsíquica reclama.

De aquí surge como principio inmutable la necesidad de respetar y reforzar el vínculo familiar en cuantas formas asistenciales se proyecten.

Aparte de la base moral, es la base económica la que con más eficacia contribuye a mantener el vínculo familiar que sustenta la normal evolución del niño.

Buscando esta base económica de la Seguridad Social del niño es por lo que Beveridge, en su plan de Seguridad Social para Inglaterra, consideró los subsidios infantiles como uno de los «supuestos» requeridos para poner en marcha el programa de la Seguridad Social.

Ese sistema de los subsidios infantiles o asignaciones familiares, ya implantado en muchos países, constituye por lo menos la base económica que puede permitir mayor estabilidad al niño dentro de su hogar, pero sin que podamos por ello colegir que la Seguridad Social es sólo seguridad económica, ya que además debemos considerar esenciales aspectos morales y sociales que todo niño debe tener oportunidad de alcanzar para desarrollar sus facultades dentro del hogar y de la colectividad.

Los niños constituyen no sólo los

componentes más numerosos del grupo familiar, sino también los más vulnerables y en los que los métodos preventivos alcanzan su mayor eficacia.

Por esto la acción preventiva, si no comprende a la totalidad del grupo familiar, sus resultados serán siempre insuficientes y parciales.

Sin embargo, los Seguros sociales, supeditados a bases económicas, a la disponibilidad de instrumentos asistenciales y de personal técnico, así como a la defensa inmediata del trabajador, aun no han alcanzado en muchos países el desarrollo suficiente para emprender la obra asistencial en sus fases preventiva y curativa que abarque grandes masas de población, no sólo de obreros y de empleados, sino también de sus familias, comprendiendo en forma especial a los niños.

Cuando los Seguros sociales comprendan, para los efectos de la defensa de la salud, toda la población activa y productora en potencia que es la infancia, será cuando la Pediatría jugará un importantísimo papel en las prestaciones, hoy casi limitadas al trabajador.

Mientras el cuidado de la salud de los niños esté condicionado a las posibilidades económicas de las familias, al grado de responsabilidad y cultura de los padres y a la mayor extensión que el Estado conceda a los servicios públicos de protección a la infancia, los índices de morbilidad y mortalidad mejorarán muy lentamente, con grandes pérdidas de vidas mientras se adquiere un nivel adecuado.

Los sistemas de Seguro Social con la participación del asegurado, del patrono y del Estado tendrán que ser la forma universal de asistencia que permita, con esta colaboración tripartita, llegar en plazo no muy largo a una organización adecuada.

La I Conferencia Internacional de Seguridad Social, reunida en Santiago de Chile en 1942, hizo la siguiente recomendación:

«La necesidad de proceder a organizar la protección a la maternidad, a la infancia y adolescencia en sus aspectos económico, médico, social, jurídico, educativo, conforme a un criterio estatal y a un programa general que contemple todos y cada uno de los capítulos en que se divide el problema; esta protección deberá hacerse dentro del Seguro Social.»

Conviene establecer al respeto de la parte final de esta recomendación que conforme a lo expresado anteriormente el Seguro Social por sí solo puede abarcar todos los aspectos relacionados con la salud de madres y niños escapando a su estructura actual otros numerosos aspectos que confrontan la asistencia infantil, a saber: los problemas de abandono, orfandad, conducta difícil, desadaptación social, deficientes sensoriales y mentales, etc.

Queda, pues, fuera de los Seguros Sociales, que atienden a la salud del niño como integrante del grupo familiar, un campo amplio de acción, que reclama el concurso de pediatras ya orientados en los aspectos del trabajo social o en los problemas de psiquiatría e higiene mental infantil, a que con tanta razón se viene prestando atención esmerada.

Corresponde, pues, a la Pediatría un amplio papel en los sistemas de seguridad que todos los países vienen preparando, no sólo como especialidad que atiende a los procesos patológicos de la infancia, sino dentro del marco de la pediatría social, que abarca íntegramente las múltiples facetas que el niño presenta en relación con su estado de salud, su desarrollo biopsíquico y su bienestar, tanto en el ambiente familiar como en el social.

La importancia de la pediatría en el campo de la Seguridad Social involucra la obligación de ampliar y encauzar su enseñanza de acuerdo con la extensión y la modalidad de las actividades que toca desempeñar a los pediatras residentes en un medio donde la Seguridad Social está en marcha.

En realidad, no es la pediatría, sino el tipo de pediatría que debe formarse en las escuelas de medicina lo que debe ser discutido. La orientación de la enseñanza de la pediatría, que es la especialidad más integral de la medicina, es, sin duda, uno de los factores más decisivos para conseguir la Seguridad en salud y bienestar que buscamos para los niños. La cooperación de la Asociación de Puericultura a las cátedras de pediatría, que se viene realizando desde hace algunos años, es apenas la consagración de lo que se venía haciendo ya, pero la extensión de la enseñanza en dichas cátedras a los problemas que, más allá de la enfermedad, los niños presentan en el aspecto psico-biosocial, debe ser materia de seria consideración si queremos que la pediatría, o más bien los pediatras, actúen a tono de la evolución de los postulados que el moderno concepto de la Seguridad Social viene imponiendo.

(Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, núm. 1, tomo XXIV.—Montevideo, marzo de 1950.)

INTERNACIONAL

LAS INCIDENCIAS SOCIALES DEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS DEL REGIMEN FRANCES DE LAS PRESTACIONES FAMILIARES

El boletín número 7 de julio-octubre de 1951 de las C. A. F., que se pu-

blica en París, da a conocer el tema desarrollado por Jean Darie, Jefe del Servicio en el Instituto Nacional de Estudios Demográficos, durante las Jornadas Internacionales de Estudios sobre las Prestaciones Familiares, que tuvieron lugar en París en los días 16 a 21 de julio próximo pasado, a iniciativa de la «Unión Nacional de las Cajas de Subsidios Familiares», y que debido a su gran interés reproducimos a continuación:

«El régimen francés de las prestaciones familiares tiene consecuencias a la vez sociales, demográficas y económicas que corresponden a las preocupaciones que, tras un largo camino y con aspectos variables según el tiempo, han presidido la elaboración del sistema actual, a saber:

- una preocupación de justicia social, pues apareció como indispensable que la presencia de hijos en un hogar no condujera a una disminución del nivel de vida;
- una preocupación al mismo tiempo demográfica y económica, que se justificaba plenamente en razón de la disminución acelerada de nuestra fecundidad, frente a un capital humano productivo insuficiente para asegurar a todos un nivel de vida satisfactorio.

Sería inútil medir en qué proporciones—en el origen y en el desarrollo de esta legislación francesa—dominaba una u otra de estas preocupaciones: justicia social, preocupación de un resurgimiento demográfico. Insistiremos más adelante sobre esta cuestión. Además, es muy difícil distinguir las repercusiones de esta legislación. Las incidencias sociales in-

fluyen en la vida económica y en la evolución cuantitativa y cualitativa de la población. Igualmente, las consecuencias demográficas y económicas se hallan tan íntimamente ligadas, que a menudo es muy difícil distinguirlas. Por un artificio, y por las necesidades de la exposición, podrían disociarse estas múltiples incidencias, con sus íntimas inter-reacciones.

Debe superarse también la inclusión favorable de la asignación de salario único que, compensando en cierto grado la pérdida de salario de la madre consagrada a la familia, permite a ésta dedicarse a un mejor cumplimiento de sus obligaciones, sin las cuales, en la gran mayoría de los casos, no es posible una vida familiar normal. ¿No existía, en particular, una flagrante injusticia en el hecho de que los niños pequeños de las familias numerosas menos favorecidas no pudieran beneficiar—a igual título que los otros hijos—de los cuidados constantes de su madre? Ello constituye, en el plan social y en el demográfico, un problema de capital importancia, sobre el que insistiremos más adelante.

En el plan educativo, igualmente, no existe duda alguna de que las prestaciones familiares han hecho posible para muchas familias el prolongar el período de enseñanza, permitiendo, bien una formación profesional más sólida o la continuación de estudios secundarios y, en algunos casos, superiores.

Pero en este dominio, junto a mejoras indudables no puede pasarse en silencio todo el camino que queda por recorrer. Algunos trabajos del Instituto Nacional de Estudios Demográficos sobre la movilidad social en función de la dimensión de la familia han demostrado que esta facilidad de ascensión, esta «capilaridad social» se halla en razón inversa con la disminución de las familias. La investigación de

la I. N. E. ha puesto en evidencia, sin discusión posible:

1.º Que en el grupo de las familias reducidas se encuentran en mayor proporción personas socialmente instruidas.

2.º Que por término medio, la duración del período de enseñanzas decrece en proporción al número de hijos.

Las incidencias demográficas

Como a propósito de estas incidencias se han dicho cosas en extremo inexactas y, tal vez, voluntariamente deformadas, insistiremos bastante sobre ellas.

Observamos, en primer término, que toda política social—o simplemente toda política—ejerce una influencia decisiva sobre los contingentes de población.

Toda mejora de nivel de vida, sobre todo en las clases menos favorecidas; toda política que tiende a poner a disposición del mayor número de individuos los progresos médicos, hace retroceder la muerte, aumenta la duración media de la vida y, en su consecuencia, aumenta la población. El descenso de la mortalidad es, además, uno de los fenómenos fundamentales de nuestra época, no solamente en los países de civilización occidental, sino en todo el mundo. Nadie pensaría condenar o disminuir la lucha contra las enfermedades bajo pretexto de que la disminución de la mortalidad es la responsable del aumento de la población mundial.

Del mismo modo, toda política que tienda a igualar las condiciones de vida de las familias, cualquiera que sea el número de hijos, no puede condenarse bajo pretexto de que aumenta el número de nacimientos. Sabemos que la mayor parte de los países mo-

dermos, aun los más alejados o completamente hostiles a toda medida pro-natalicio, practican hoy día una política de justicia familiar. Las naciones modernas han adquirido conciencia de la necesidad de dejar atrás el individualismo exagerado del siglo XIX y de que es fatal que a medida que el trabajo deja de ser considerado como una mercancía sometida solamente a la ley del mercado, las necesidades de la familia adquieren primordial importancia.

Nuestra legislación familiar—ya lo hemos dicho—se halla inspirada en gran grado por una preocupación pro-natalidad. Es un reproche que a menudo se ha hecho al régimen francés y que se continúa haciendo en medios muy diferentes, por no decir contrarios.

Hacer este reproche es desconocer voluntariamente lo que de realmente trágico había en nuestra situación demográfica en los años que precedieron inmediatamente a la segunda guerra mundial. Es, más o menos conscientemente, querer confundir una tendencia al fomento de la natalidad en cierto punto «refleja», y que venía después de más de cien años de baja de la fecundidad, con la tendencia de poder y de conquista de los regímenes totalitarios. Recordemos las circunstancias en que fué preparado y promulgado el Código de Familia en julio de 1939. Recordemos la creación de un Ministerio de la Familia en mayo de 1940.

Indudablemente existe una medida familiar, que no puede negarse es puramente pro-natalidad. Se trata de la asignación de maternidad. Es, sin embargo, una medida accesoria en nuestra legislación familiar. Es evidente que un país que deseara una política específicamente pro-natalidad podría obrar más fácilmente y con mayor efi-

cia, concediendo, en particular en el campo, fuertes primas de natalidad, con exclusión de asignaciones familiares. ¿Es preciso recordar el pago de asignaciones familiares a los inmigrantes italianos cuyos hijos residen en Italia y la extensión de las asignaciones familiares a nuestros departamentos de Africa del Norte, en tanto que visiblemente nuestro objetivo no es de acrecentar la natalidad italiana y que el problema de la natalidad en Argel reviste un carácter muy diferente del nuestro? ¿Hay que subrayar que los salarios globales en Francia (salarios individuales y prestaciones familiares reunidos) son, en la mayoría de las familias, inferiores o iguales a los salarios individuales de los países sin compensación o de compensación débil?

Dicho esto, examinemos en qué proporción el régimen francés de las prestaciones familiares ha tenido incidencias demográficas en el sentido general de la palabra, es decir, no solamente sobre la fecundidad, sino sobre todo aquello que interviene en la estructura cuantitativa y cualitativa de la población.

Incidencias de las prestaciones familiares sobre la natalidad

Si en una gran parte de la opinión pública se atribuye el aumento de la natalidad en Francia a las medidas de compensaciones familiares, los demógrafos que han examinado seriamente esta cuestión son—como era de esperar—mucho más prudentes en sus afirmaciones.

Es sumamente difícil, si no imposible, aislar la acción específica de los numerosos y diversos factores que originan este aumento de la natalidad: factores económicos, psicológicos, culturales, temporales o permanentes, etc.

En un terreno en que hay que caminar con precaución, es por la reunión de cierto número de hechos indiscutibles, basados en la investigación científica, como puede hacerse la luz poco a poco. Los trabajos del Instituto Nacional de Estudios Demográficos han demostrado, en particular:

Que el aumento de la natalidad se manifestaba ya en 1910 entre los matrimonios no disociados por la guerra y que este fenómeno se debía sentir aún más entre los esposos casados hacia más de quince años que entre aquellos que llevaban menos de quince años de matrimonio;

que la elevación del volumen de las familias resultante de este aumento de la natalidad es mayor en las familias pequeñas y medianas; se ha comprobado desde 1910 un aumento de familias que tenían por lo menos un hijo; las familias de dos o tres han aumentado también; en las de más de tres hijos no se observa prácticamente ninguna modificación;

que en igualdad de condiciones la dimensión de la familia ha aumentado más a medida que era más largo el período durante el cual había beneficiado de las prestaciones familiares.

Hay que añadir también:

- Que el aumento de la natalidad no ha sido un fenómeno específicamente francés, y que se ha manifestado durante la guerra e inmediatamente después del cese de las hostilidades en todos los países de civilización occidental, hayan estado o no en guerra (se ha observado en Gran Bretaña, Canadá, Estados Unidos, Suecia, Suiza), y en los que han sufrido o no los rigores de la ocupación, sin distinción de la naturaleza o de la importancia de su política familiar;

- que este aumento de la natalidad

se ha mantenido en Francia mucho más tiempo que en los otros países, ya que solamente en 1950 y 1951 se empezó a observar un retroceso, mientras que en los demás la disminución se remontaba ya a 1916-1917.

He aquí unos cuantos hechos. ¿Qué interpretación darles con toda la prudencia debida?

Que el aumento de la natalidad se haya dejado sentir desde 1910, cuando el Código de la familia acababa de promulgarse, no puede venir en apoyo de una acción específica de la legislación familiar, que en dicha época no conocía aún la amplitud que adquirió después. Por el contrario, cabría deducir que la duración del pago de las prestaciones familiares ha ejercido una acción determinante.

Además, el hecho de que el aumento de la natalidad haya sido un fenómeno común en todos los países de civilización occidental, a pesar de las profundas diferencias en materia de política familiar, no viene en apoyo de una acción específica de las prestaciones familiares sobre la natalidad. Por el contrario, el hecho de que la natalidad francesa se haya mantenido en el nivel más elevado hasta 1950 tiende a subrayar la influencia de las medidas familiares para retardar un movimiento de baja que se había manifestado antes en los otros países.

No nos es posible entrar aquí en el detalle del análisis de este fenómeno, en el que tantos elementos permanecen oscuros. Retengamos solamente que la influencia de las prestaciones familiares sobre el aumento de la natalidad parece evidente, aunque no puedan aportarse pruebas de manera formal. Parece ser que las prestaciones familiares han intervenido para sostener y consolidar un movimiento ya iniciado y que no exigía sino con-

diciones favorables para desarrollarse.

Hay que añadir, sin embargo, que al mismo tiempo que la acción de una política familiar han intervenido incidencias menos fáciles de discernir, pero no menos determinantes. Sin duda, las medidas familiares desempeñan un importante papel por su efecto material directo, pero no hay que perder de vista el cambio de estado de espíritu, más o menos consciente, que estas medidas económicas favorecen.

En definitiva, una experiencia continuada permitirá contestar mejor a la cuestión que nos interesa.

Sin embargo, puede uno preguntarse, desde ahora, en qué medida la acción de las prestaciones familiares sobre la natalidad es susceptible de continuar. La vuelta progresiva a las condiciones similares de antes de la guerra, las dificultades de la vivienda, ¿no provocarán en los próximos años una reducción de la natalidad? Hay motivos para pensar que el mantenimiento de la política familiar actual es susceptible de fijar la natalidad en un tipo superior al de antes de la guerra.

Otras incidencias demográficas

Aunque faltan los datos estadísticos absolutamente apropiados, puede decirse que las prestaciones familiares han ejercido una favorable influencia sobre la mortalidad infantil. Aunque es relativamente más elevada en Francia, en comparación con la de otros países semejantes al nuestro, la mortalidad de los niños menores de un año, con un tipo de 40 por 1.000 en 1950, es inferior en 30 por 1.000 a la registrada en el período 1936-1938. Las medidas de compensaciones familiares han intervenido, a la vez, por las asignaciones familiares que permiten a la madre un mejor nivel de vida por la

asignación de salario único que favorece la presencia continuada de la madre en el hogar, por la asignación pre-natalicio y de maternidad, acompañadas de las medidas de protección maternal e infantil. Los estudios realizados en los distintos países reconocen unánimemente la influencia considerable sobre la mortalidad infantil de la insuficiencia de nivel de vida y del trabajo de la madre fuera del hogar, factores que, a menudo, se encuentran juntos.

Es razonable pensar que la asignación pre-natalicio ha intervenido para reducir el aborto. Ha sido instituida con este objetivo.

En la medida en que las prestaciones familiares han influido sobre la natalidad, han intervenido también para corregir el fenómeno que representa el envejecimiento de la población, es decir, el aumento constante de la proporción de viejos, que plantea en Francia enormes problemas económicos y sociales, en particular en el dominio de la Seguridad Social, en el riesgo «vejez».

Las prestaciones familiares concedidas a los hijos de los italianos inmigrados en nuestro país, sin su familia, han favorecido o son susceptibles de favorecer en el porvenir la inmigración italiana en Francia.

Dos ejemplos de acción favorable de las prestaciones familiares en el dominio de la demografía cualitativa. La mejora del nivel de vida de las familias numerosas, por las asignaciones familiares, permite, merced a una mejor alimentación de los hijos, un crecimiento normal, una mayor resistencia a la enfermedad y la promesa de un buen equilibrio psicológico en los años de madurez; lo mismo puede decirse con respecto a la instrucción. Por otra parte, la prima de salario único, al permitir a la madre el consa-

grarse directamente a la crianza de su hijo, entra en el terreno de las recientes observaciones de la pediatría y de la psicología infantil, las cuales han demostrado el papel insustituible de la madre durante los dos primeros años para el equilibrio psicológico y psíquico del niño.

Se trata de una adquisición científica de extrema importancia y que resulta de numerosísimos trabajos efectuados en los países más diversos. La Organización Mundial de la Salud acaba de publicar sobre esta cuestión un importante trabajo muy documentado, firmado por el doctor John Bowlby, director del *Child Guidance Department*, de Londres.

El doctor Bowlby subraya la importancia para el desarrollo mental del niño de una vida de familia normal durante los primeros años de su existencia, en los que se forma su personalidad. Cada niño tiene necesidad del tierno afecto de su madre o de una persona susceptible de reemplazarla de manera permanente. Las diferentes investigaciones llevadas a cabo hasta ahora mediante el estudio directo de grupos de niños, por la observación seguida de su comportamiento ulterior o por el estudio retrospectivo del pasado de ciertos adolescentes o adultos, se encuentran conformes en subrayar el carácter a menudo irremediable del perjuicio causado al desarrollo del niño por la falta de cuidados de la madre. Se trata de un verdadero traumatismo. El autor no tiene miedo de escribir: «Un hogar, aunque sea poco satisfactorio, constituye habitualmente un medio afectivo más sano, en todos los aspectos, que una institución excelente.»

Si es indispensable, sin embargo, alejar al niño de su hogar, convendría tratar de reconstruir a su alrededor una atmósfera familiar, bien

confiándole a próximos parientes, o bien buscándole un hogar apropiado. Si el colocarle en una institución se considera la única solución posible, sería preciso crear—dice el autor—un ambiente que le recordara el del hogar, en particular por el sistema de «casitas», comprendiendo un número muy limitado de niños confiados a los cuidados de una educadora escrupulosamente instruída.

Se trata ante todo—nos dice el trabajo de la O. M. S.—de mejorar no solamente los cuidados dispensados fuera del hogar, sino, por prioridad, los que se dan en el propio hogar. El problema del bienestar de la infancia no se plantea aisladamente: se halla íntimamente relacionado con los de la asistencia a la familia y a la salud mental en general, porque los niños descuidados llegan a ser, a menudo, padres que olvidan sus deberes.

Indiquemos finalmente—siempre en este terreno de la salud y de los cuidados maternos—que el doctor Bowlby llama la atención respecto a los riesgos de una hospitalización prolongada del niño enfermo, porque la experiencia muestra un mejor resultado del tratamiento cuando la misma madre participa en los cuidados del niño.

Para terminar esta lista, no limitativa, de las incidencias demográficas del régimen francés de las prestaciones familiares, señalemos igualmente las favorables consecuencias que no dejarán de producir la asignación vivienda sobre el valor cualitativo de la población francesa. Es una institución todavía muy reciente para que se pueda aún medir su alcance. Se conoce la gravedad del problema de la vivienda en nuestro país, tan nefasta al desenvolvimiento normal de la vida familiar. Constituye el punto más débil de una política familiar en otros aspectos de vanguardia.

Las incidencias económicas

No son ni menos numerosas, ni menos importantes, que las demográficas.

Ofrecen a los investigadores la posibilidad de numerosos trabajos, muy delicados, en un dominio poco explorado y a veces, desconocido. No nos aventuremos sino con gran prudencia sobre este terreno. Nuestra única ambición es el evocar, a título de ejemplos, algunos problemas importantes.

Se ha discutido la incidencia de las cargas familiares en la formación de los precios de coste. Es un tema importante y muy controvertido. Esta incidencia es muy variable, según los sectores económicos, y aumenta, en general, cuando se pasa del sector «primario» (es decir, la explotación de los recursos naturales que da lugar a la producción de alimentos y a la extracción de materias primas) al sector «secundario» (es decir, las actividades manuales de transformación de las materias primas) y al sector «terciario» (actividades generalmente no manuales de distribución, actividades intelectuales).

Para fijar las ideas decimos que un estudio publicado por la Unión Nacional de las Cajas de Asignaciones Familiares fija solamente en 6 por 100 del precio de coste la parte correspondiente en Francia en la industria del automóvil a las cotizaciones para las asignaciones familiares. El estudio de la U. N. C. A. F. pone de manifiesto que un aumento, aunque fuere en masa, de las prestaciones familiares (aun de un 50 por 100) no justificaría de ningún modo el alza de precios de 8 ó 10 por 100 que se evoca habitualmente frente a tal perspectiva.

No hay que olvidar tampoco que,

según estudios muy concienzudos, las asignaciones familiares—y de manera más general los gastos de seguridad social—representan solamente una nueva distribución de la masa asalariada en provecho de las familias. Según cálculos del Comisariado en el Plan, la parte de gastos por salarios (salarios y cargas sociales reunidos) en la Renta nacional no eran en 1949 más elevados que en el año 1938. Existen otras estimaciones, otras evaluaciones que conducen a cifras a veces bastante diferentes. Importa que, mediante estudios sistemáticos absolutamente objetivos, se pueda ver con claridad en una materia en la que se enfrentan posiciones contradictorias con un ardor que excede en mucho la solidez de las cifras sobre que se basan los argumentos.

A menudo se plantea también la cuestión respecto a la concurrencia de las prestaciones familiares y el salario propiamente dicho. Es cuestión que no puede eludirse. Conviene, en efecto, que las prestaciones familiares no perjudiquen a la producción. Como observa M. Netter en una obra reciente sobre Seguridad Social: «La creación de un ingreso en función de las cargas de familia no debe disminuir la actividad del jefe de familia.» El problema es, a la vez, de orden económico y social, dado que interviene al mismo tiempo en el plan de la producción y en el plan de la utilización de las prestaciones a sus verdaderos fines. Sin embargo, si existen demasiados ejemplos de un empleo abusivo de estas prestaciones; si la legislación sobre la tutela de las asignaciones familiares no ha producido aún más que un efecto modesto, una minoría—a menudo muy visible—no debe llevar a condenar la Ley y a hacer pagar a justos por pecadores, como tampoco podría admitirse la supresión

de la asignación de paro forzoso con pretexto de que algunos parados hacen mal uso de ella.

Las prestaciones familiares intervienen igualmente por las modificaciones que aportan a la estructura del consumo nacional. Actúan como redistribuidoras del ingreso por salario, haciendo pasar el dinero de los solteros o de familias muy reducidas a las familias cargadas de hijos, tienden a una disminución del consumo de los bienes «terciarios» (bienes de comodidad o de placer) en favor de bienes de consumo de base y más particularmente de alimentación y vestuario. Se han analizado, además, las incidencias sobre los precios de esta transferencia de consumo, según que se trate de un período de penuria o de relativa abundancia.

Se ha hecho observar que en un período de penuria este desplazamiento del poder adquisitivo se traducía en una mayor demanda de bienes indispensables a la subsistencia y que los precios de éstos tendían a elevarse. La ventaja de las familias subsistiría, pero sería menos importante de lo que aparecía inicialmente. Además, el nivel de vida del soltero sufriría doblemente: disminución debida a la compensación familiar, a la que se uniría el aumento de los precios en los sectores de base.

Se ha observado igualmente que en un período de abundancia relativa las prestaciones familiares aumentaban la demanda de los bienes de subsistencia, teniendo como consecuencia un mantenimiento de los precios agrícolas y de ciertos artículos industriales (como textiles para los vestidos, cuero para el calzado) y que los otros precios tenían tendencia a ser frenados... Los bienes menos accesibles a las familias más pobres disminuyen más, en tanto que los precios más

directamente necesarios a estas familias disminuyen menos.

Son, sin duda, consideraciones que merecen atención, pero que no tienen en cuenta todo el problema... Es evidente que en la medida en que gracias a las prestaciones familiares las familias se hallen mejor alimentadas, mejor vestidas y calzadas —aun a riesgo de una elevación de los precios en estos sectores, elevación cuya influencia, debida a las prestaciones familiares, queda aún por probar— la comunidad encontrará ulteriormente ventajas positivas en una población más sana, necesitando menos gastos de asistencia, de cuidados médicos, etc. En esto también las incidencias económicas deben ser computadas en su conjunto y en la perspectiva, no ya de movimiento pasajero, sino como inversiones que producirán importantes riquezas en el porvenir.

Otro punto merece también atención: el de la interferencia en el mercado del trabajo, de las prestaciones familiares en la medida en que la prima de salario único es susceptible de reducir el número de mujeres participantes en las actividades profesionales.

Prescindiendo de otras consideraciones de orden moral o social sobre las ventajas de la madre en el hogar, limitándose al terreno puramente económico, conviene sobre esta cuestión contrapesar el valor económico del trabajo de la mujer fuera de su hogar, cuando ella tiene una actividad profesional, y —lo que se olvida habitualmente de hacer— el valor económico del trabajo de la madre que queda en su hogar.

Hasta una época muy reciente no se habían preocupado de poner en evidencia el valor económico de la actividad familiar de las madres. Varias razones había para ello. En primer término, algunas actividades de

las madres no son computables—o lo son muy difícilmente— en términos económicos. Es el caso, en particular, de la «crianza» de los hijos, de la que ya hemos dicho que era prácticamente irremplazable, al menos durante los dos primeros años de la vida del hijo, si se quiere asegurar normalmente su desenvolvimiento futuro: fisiológico, psíquico e intelectual. Otras actividades de la madre no pueden cifrarse sino cuando—por una razón u otra—la madre se ve obligada a que la sustituyan o a hacerse ayudar por una persona asalariada. La experiencia más corriente demuestra que el valor cuantitativo y cualitativo del trabajo de la madre es, por término medio, muy superior al suministrado por la persona asalariada, aunque sea muy difícil medir el beneficio correspondiente. Otra dificultad en la determinación del valor económico del trabajo familiar: la que resulta de la gran diversidad de las tareas de la madre (asistentas, cocineras, costurera, enfermera, etc.) y de la gran desigualdad del valor económico de estas diferentes tareas. Sin embargo, representan un valor económico y real, como lo demuestran ciertos estudios aún parciales sobre el costo de los servicios de sustitución de las madres, en el presupuesto-tiempo de la madre de familia.

Finalmente, no hay que olvidar que la madre en su hogar interviene no solamente como productora de bienes económicos, sino también como gestora del presupuesto familiar, y ya se sabe la importancia del consumo doméstico en el consumo nacional.

Además, los obstáculos que se oponen a una determinación tan exacta como sea posible del valor económico de la actividad familiar de las madres no deja de tener importantes consecuencias, singularmente en el

caso en que la madre debe ejercer conjuntamente a su actividad familiar una actividad profesional. La segunda actividad, fácil de calcular (puesto que se traduce por un salario lo más a menudo indispensable para el equilibrio del presupuesto familiar) marca el valor de la primera actividad y puede hacer menospreciar su importancia. Parece ineludible, sin embargo, que más allá del cálculo individual, un cálculo que en este dominio se hiciese sobre el plan nacional no dejaría de ser sugestivo. La tarea tan agobiadora que constituye la de las madres que deben atender al mismo tiempo a la doble responsabilidad familiar y profesional, se encuentra corregida de un modo importante merced a la institución de las prestaciones familiares y de la asignación de salario único o de otra asignación análoga. Encuentra igualmente, además de otras consideraciones, su justificación en el plan económico.

* * *

He aquí reducido a lo esencial, lo que puede decirse de las incidencias demográficas y económicas del régimen francés de las prestaciones familiares.

Sobre lo que hay que insistir en conclusión, en este dominio todavía muy nuevo, es sobre la necesidad de estudios sistemáticos susceptibles de esclarecer en cada país la política familiar. Este trabajo de investigaciones supone, al mismo tiempo que una colaboración internacional estrecha, la participación de investigadores venidos de horizontes muy diversos: economistas, juristas, demógrafos, sociólogos, para no citar más que a ellos.

(Bulletin mensuel des Caisses d'Allocations Familiales. — París, julio-octubre de 1951.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EXPOSICION
PERMANENTE
DE PREVISION

SINTESIS GRAFICA
DE LOS SEGUROS SOCIALES
EN ESPAÑA

BIBLIOGRAFIA

A) Noticias de libros ⁽¹⁾

BINSWANGER, Peter: *Kommentar zum Bundesgesetz über die Alters- und Hinterlassenenversicherung.*—Zurich, Polygraphischer Verlag A. G., 1950.—458 págs.

CAMERA DI COMERCIO, INDUSTRIA E AGRICOLTURA DI BOLOGNA: *Congresso Nazionale per l'Emigrazione*, Bologna, 18-19-20 marzo 1949: *Atti Ufficiale.*—Bologna, Anonima Arti Grafiche, 1949.—CVII + 309 págs.

DEPARTMENT OF LABOR, Estados Unidos, Bureau of Employment Security: *Handbook on State Unemployment Insurance Laws*, Washington, 1950.—114 págs.

DEPARTMENT OF NATIONAL HEALTH AND WELFARE, Canadá, Physical Fitness Division: *Here's how to do it*, Fitness and recreation "How to do it" films, A catalogue of films available in the Physical Fitness Preview Library of Films and Filstrips.—Ottawa, 1950.—97 págs.

MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS, Islandia: *Labour Legislation and Social Service in Iceland.*—Reykjavik, 1949.—XVIII + 297 páginas.

NORWEGIAN JOINT COMMITTEE ON INTERNATIONAL SOCIAL POLICY: *Social Insurance in Norway*, A Survey, 2nd. Edit.—Oslo, 1950.—74 págs.

Contiene una descripción del campo de aplicación de las prestaciones, del sistema financiero y de la administración de los regímenes de

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

Seguros sociales en favor de las gentes de mar. Asimismo se hace un análisis del plan propuesto al Parlamento en 1948 para instaurar un sistema completo de Seguridad Social.

OFFICE FÉDÉRAL DES ASSURANCES SOCIALES. Suiza: *Allocations familiales aux travailleurs agricoles et aux paysans de la montagne*. Recueil des dispositions en vigueur, des barèmes et du commentaire au 1^{er} janvier 1950.—Bern, 1950.—60 págs.

ORGANISME PROFESSIONNEL DE PREVENTION DU BATTIMENT ET DES TRAVAUX PUBLICS. Institut National de Sécurité pour la Prevention des Accidents du Travail et des Maladies Professionnelles: *La silicose chez les mineurs des travaux publics*.—Paris, 1950.—88 págs.

PHELPS, Orme W.: *Introduction to Labor Economics*.—New York, Toronto, London, McGraw-Hill Book Company Inc., 1950.—XVII + 554 págs.

Réalisme économique et progrès social. Compte rendu in extenso des cours et conférences. Semaines sociales de France. XXXVI^{me} session, Lille, 1949.—Lyon, "Chronique Sociale de France", 1949.—421 págs.

TITMUS, Richar M.: *Problems of Social Policy*. History of the Second World War, United Kingdom Civil Series.—London, H. M. Stationery Office and Longmans, Green and Co., 1950.—XI + 596 págs.

THOMPSON, Kenneth M.: *Profit Sharing: Democratic Capitalism in American Industry*.—New York, Harper and Brothers, 1949.—XIV + 331 págs.

B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante los meses de julio y agosto de 1951

OBRAS GENERALES

CULTURA.—Civilización.

082.2 f/ (Echegaray)
ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES: *Excelentísimo señor D. José Echegaray y Eizaguirre. Presidente de la Academia de 1901 a 1916*. Solemne sesión celebrada para honrar su memoria al cumplirse, en 1932, el primer centenario de su nacimiento.—Madrid, Imprenta C. Bermejo, 1932.—73 págs., 4.^o

002 f/G

GIMENO, Amalio: *La patología del libro*. Discurso leído... para conmemorar la "Fiesta del Libro" el día 23 de abril de 1932.—Madrid, Imprenta C. Bermejo, 1932.—35 páginas, 4.^o

008 f/G

GONZÁLEZ QUIJANO, Pedro M.: *La ciencia en la civilización moderna*. Discurso leído... por — el día 12 de noviembre de 1929.—Madrid, Gráficas Reunidas, 1929.—38 páginas, 8.^o (Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.)

008 (46) I

IBÁÑEZ MARTÍN, José: *Diez años de servicios a la cultura española, 1939-1949*.—[Vitoria, Imp. Hijos de Heraclio Fournier, S. L., y Editorial "Magisterio Español", de Madrid, 1950].—835 págs., folio, láminas + una separata con láminas.

001.83 f/N

NOVO Y FERNÁNDEZ-CHICARRO, Pedro de: *La cooperación científica*. Discurso... Curso Académico de 1931-32, por —.—Madrid, Gráficas Reunidas, 1931.—29 págs., 4.^o (Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.)

ANUARIOS

058 (40) A

ANUARIO ESPAÑOL DEL GRAN MUNDO.—Madrid, Gráficas Espejo, 1951.—940 págs., 8.^o, tela.

058 (46.41) B

BAILLY-BAILLIERE Y RIERA: *Guía-Directorio de Madrid y su Provincia*... Publicado por —.—Madrid [Imp. "Ideal", Barcelona], 1951. 1.060 págs., 4.^o, tela.

058 (46) H

HERÁLDICA: *Guía de Sociedad*. Recopilada por A. M. Moré y E. González Vera. Edición 1951.—Madrid, Editorial M. Moré, 1951.—989 páginas, 8.^o, tela.

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

301:282 f/C

CATHOLIC SOCIAL GUILD, The: *The catholic social year book for 1924... Letters on social history*.—Oxford [Catholic Publishing Company], 1924.—79 págs., 8.^o

3 (081) E

EZA, Vizconde de: *Antología de las obras del Excmo. Sr. ——. Precedidas de un propósito de D. Pedro Antonio Baquerizo y un prólogo de D. León Martín-Granizo.*—Madrid, Sección de Estudios-Escuela Social de Madrid (s. f.).—1.037 págs., 8.º, tela. (Biblioteca Eza.)

ESTADISTICA

31: 368.4 (729) C

CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES: *Estadística del Seguro Social.*—(S. 1.) (poligrafiado). 1948-1950.—Nueve fascículos en cuatro volúmenes. (Departamento Técnico-Estadístico.)

31: 332.63 f/I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.—España: *Índices de rentabilidad de valores mobiliarios.*—Madrid, I. N. E., 1950.—Ocho páginas, 4.º (Presidencia del Gobierno). Servicio de Estadísticas Financieras)

31: 368.4 (43) f/M

MINISTÈRE DU TRAVAIL ET DE LA PREVOYANCE SOCIALE.—Francia: *Statistique des Assurances Ouvrières allemandes. De 1885 a 1906.* Recueil de documents sur la Prévoyance Sociale réunis par le —... Paris, Berger - Levrault, 1909. — 122 páginas, 8.º

31: 361.05 (485) f/S

SVERIGES OFFICIELLA STATISTIK: *Fattigvarden ar 1948.* Av. Kungl. Socialstyrelsen. — Stockholm, Norsted & Söner, 1951.—58 págs., 8.º

DEMOGRAFIA

313.1 (471.1) f/F

FINLANDS OFFICIELLA STATISTIK: *Statistique d'Accidents du Travail en 1943-1945.* Nouvelle sé-

rie.—Helsinki [Etatsradets tryckeri], 1949.—55 págs., folio.

312.12 (44) f/L

LAVOREL, J. M.: *Pour la Resurrection de la France. Par la Multiplicité des Berceaux.*—Paris, Ed. Spes, 1923. 43 págs., 4.º

312.12 f/P

PASTIEAU, O.: *La famille et la natalité.* Ce que la famille peut attendre, du médecin, par Mr. le Docteur —... Du pharmacien, par Mr. E. Tabart... De la sage-femme, par Mll. Prat...—Strasbourg [Imp. Monce et Cie.], 1924.—64 págs., 8.º

312.29 f/R

RUBIO, Isidoro: *Matemática de la mortalidad con elementos de probabilidades,* por ——.—Valladolid, Tipografía Benito Allén [1923]. — 84 páginas, 8.º

312.2 (485) f/W

WARGENTIN, Pehr: *Tables of mortality based upon the Swedish population.* Prepared and presented in 1766 by —...—Stockholm [Ivar Haeggstroms], 1930.—67 págs., 8.º

TRABAJO

331 (43) f/A

ARBEITSBLATTS FÜR DIE BRITISCHE ZONE: *Das Zentralamt für Arbeit in der Britischen Zone.* Bericht über die Tätigkeit von, juli 1946 bis juli 1948.—(S. 1.). Separata de Arbeitsblatt für die Britische Zone, Heft nr. 7-8, 1948.—32 páginas, folio.

331.823.1 A

ARBEITSCHUTZ BEI DER VERDUNKLUNG: *Achte Durchführungsvverordnung zum Luftschutzgesetz (Verdunklungsverordnung).* Vom 23

mai 1939.—Berlín (s. i.), 1940.—
32 págs., folio.

331.88 (49) i/A

AUNÓS PÉREZ, Eduardo: *La organización corporativa en el aspecto funcional.* Discurso pronunciado... el día 22 de enero de 1928... por el Excmo. Sr. D. ———— Madrid, Sobrinos de Suc. de M. Minuesa, 1928. 29 págs., 8.º

331 (71) i/D

DEPARTMENT OF LABOUR OF CANADA: *Provincial Labour Standards.* Concerning child labour, holidays...—[Ottawa, King's Printer and Controller of Stationery], 1950. 25 págs., 4.º

331 (71) i/D

— *Thirty ninth annual Report on Labour Organization in Canada.* (For the Calendar Year, 1949).—Ottawa, Edmond Cloutier, 1951.—95 págs., 8.º

331.2 (44) i/D

DOCUMENTATION FRANÇAISE.
La: Notes et études documentaires, número 1.470. Série Sociale XI.—*Les zones de salaires.*—Paris (s. i.), 25 avril 1951.—4 págs., folio. (Ministère du Travail. Présidence du Conseil.)

331.9 (73) i/D

DUBREUIL, Jacinto: *La crisis americana y la política social de Roosevelt,* por ————Madrid, Imp. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa, 1934.—19 págs., 8.º (Sociedad para el Progreso Social. Publicación núm. 39.)

331.88 (46) i/E

ELORRIETA, Tomás: *Tres años de Organización Corporativa Nacional.* Discursos pronunciados por los excoentísimos ————, Sres. D. José Mar-

vá, Mr. Albert Thomas, D. Eduardo Aunós.—Madrid, Ed. Giménez Moreno, 1929.—48 págs., 8.º (Comisión Mixta de Publicaciones de los Organismo Paritarios del Centro de España.)

331 (49) (958) G

GALÁN EGUIZÁBAL, Félix: *Anuario obrero 1915* [por] ———— [y] Francisco Núñez Tomás.—Madrid, Tipografía de F. Peña Cruz, 1916.—180 págs., 8.º, tela.

331: 28 i/G

GUISASOLA, Cardinal: *Justicia y caridad en la organización cristiana del trabajo.* Carta Pastoral del eminentísimo y Rvdmo. Sr. ———— [Prólogo de Severino Aznar].—Madrid, Imprenta Juan Bravo, 1933.—71 páginas, 8.º

331.96 (84) i/J

JONES, Wilfred V.: *Cómo establecer servicio de colocación.* Preparado por ————La Paz (Bolivia) (poli-grafado), 1946.—36 págs., folio. (Publicado por el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública.)

COOPERACION.— Mutualismo.

332.742.3 (46) i/C

CAJA CENTRAL DE CRÉDITO MARÍTIMO: *Reglamento - tipo de Pósitos de pescadores, marítimos y marítimo - terrestres.*—Madrid, Imprenta del Ministerio de Marina, 1925.—48 págs., 4.º (Ministerio de Marina. Sección Social.)

334.6:638.1 i/C

COTOS apícolas escolares de precisión... Prólogo del excelentísimo señor D. Alvaro López Núñez... Epílogo del Dr. Lihér...—Madrid, Talleres Poligráficos, 1926.—83 páginas, 16.º (Biblioteca de "La Colmena".)

332.23 (46) f/C
GRACIA CORTÉS, Eladio: *La Mutualidad Escolar...*, por —..., premiado en el primer Concurso entre maestros nacionales de Primera Enseñanza...—Zaragoza, Tip. "La Académica", 1928.—39 págs., 8.º (Caja de Previsión Social de Aragón.)

334.6:63 (46) f/LI
LLEÓN, Antonio: *Coto vecinal de Previsión de Villanueva de Alcorón*.—Guadalajara, Imp. de H. de Pablo, 1925.—55 págs., 8.º

334 (82) f/R
REPETTO, Nicolás: *Cómo nace y se desarrolla una Cooperativa*. [El Hogar Obrero. —Argentina].—Buenos Aires, Imp. "La Vanguardia", 1927. 112 págs., 8.º

334.6:63 (497) f/R
RIVAS MORENO: *La cooperación agrícola en los Balkans*.—Madrid, publicado por "La Liga Agraria", 1913.—62 págs., 16.º (Biblioteca de "La Cooperación", vol. IX.)

332.23 (46) f/S
SOLANA, Ezequiel: *La Mutualidad Escolar*. Monografía pedagógica... por —...—Madrid, "El Magisterio Español" (s. f.).—48 págs., 16.º (Sociedad Española de Pedagogía.)

ORGANIZACION ECONOMICA

338 f/C
COLE, G. D. H.: *The meaning of industrial freedom*. By — and W. Mellor.—[London], Geo Allen & Unwin (s. f.).—44 págs., 8.º

DERECHO

34 (46) C
COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia criminal*. Edición Oficial, 1950.

Tomo XI. Mayo a agosto.—Madrid [Gráficas Uguina], 1951.—476 páginas, 4.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34 (46) C
COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia social*. Edición Oficial, 1950. Tomo XII. Enero a abril.—Madrid [Gráficas Uguina], 1950.—564 páginas, 4.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

340.1 (4) f/L
LEGRAND, Georges: *La conception du droit le milieu social et les tendances de la législation européenne d'après-guerre*, par —...—Paris, Bureaux de l'Action Populaire (s. f.), 48 págs., 4.º

ADMINISTRACION PUBLICA

354.84 (71) f/D
DEPARTMENT OF LABOUR.—Canadá: *Report of the — for the fiscal year ending march 31, 1935*.—Ottawa, Printer to the King's Most Excellent Majesty, 1935.—84 páginas, 4.º (Dominion of Canadá.)

354.84 (71) f/D
— *Report of the — for the fiscal year ending march 31, 1949*.—Ottawa, Edmond Cloutier, 1949.—97 págs., 8.º (Dominion of Canada.)

354.84 (71) f/D
— *Report of the — for the fiscal year ending march 31, 1950*.—Ottawa, Edmond Cloutier, 1950.—76 págs., 8.º

35.087.431 (72) f/D
DIRECCION DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO.—México: *Segundo censo de empleados. Sujetos a la Ley general de pensiones civiles de retiro 1932*.—México, Im-

prenta Franco Elizondo Huos. [1933].
61 págs., folio. (Departamento de
Estadística.)

35.01 (42) i/F

FLYNN, Albert: *The Problems of the
Civil Service*. By Sir —, K. C. B.
London, Cassell and Company [1928].
58 págs., 8.º

352 (46) (06) i/I

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE
ADMINISTRACION LOCAL: *Or-
ganización y actividades (1940-1950)*.
Madrid [S. Aguirre], 1951.—47 pá-
ginas + gráficos y fotos, 8.º

**LEGISLACION OBRERA. — Bureau
International du Travail.**

B. I. T. 061.3:331 (5) B

BUREAU INTERNATIONAL DU
TRAVAIL: Conférence régionale
asiennne. — Nuwara Eliya (Ceylán).
Janvier, 1950.—*Rapport du Directeur
général*.—Genève, O. I. T., 1949.—
162 págs., 8.º, holandesa.

B. I. T. 368.4 (7/8) B

— Conferencia Interamericana de
Seguridad Social. Tercera Reunión,
1951.—Informe I (2): *Informe del
Secretario general*.—Ginebra, O. I. T.,
1951.—123 págs., 8.º, holandesa.

B. I. T. 061.3:331 B

— *Procès-verbaux de 102me session
du Conseil d'Administration*. Genève,
5-8 mars 1947.—Genève, B. I. T.,
1947.—183 págs., folio.

B. I. T. 061.3:331 B

— *Procès-verbaux de la 102me ses-
sion du Conseil d'Administration*.
Genève, 13 juin-10 juillet 1947.—
Genève, B. I. T., 1947.—318 págs.,
holandesa.

B. I. T. 331 B

— Estudios y documentos. Nueva
serie, núm. 18. *Métodos para las es-*

*tadísticas de la productividad del
trabajo*. Informe preparado para la
séptima Conferencia Internacional de
Estadígrafos del Trabajo. (Ginebra,
septiembre de 1949).—Ginebra,
O. I. T., 1951.—147 págs., 4.º

B. I. T. 331 B

BUREAU INTERNATIONAL DU
TRAVAIL: Estudios y documentos.
Nueva serie, núm. 23. *La Seguridad
Social: Estudio internacional*.—Gine-
bra, O. I. T., 1950.—263 págs., ho-
landesa.

B. I. T. 331:622.33 B

— Organisation Internationale du
Travail. Commission de l'industrie
charbonnière. *Compte rendu de la
troisième session*. (Pittsburg, avril
1949).—Genève, B. I. T., 1951.—
132 págs., 4.º

B. I. T. 331:622.33 B

— Organisation Internationale du
Travail. Commission de l'industrie
charbonnière. Quatrième session. Ge-
nève, mai 1951. Rapport I: *Rapport
general*. Première question à l'ordre
du jour.—Genève, B. I. T., 1951.—
118 págs., 4.º

B. I. T. 331:622.33 B

— Organisation Internationale du
Travail. Commission de l'industrie
charbonnière. Quatrième session. Ge-
nève, 1951. Rapport II: *La durée du
travail dans les mines de charbon*.
Deuxième question à l'ordre du jour.
Genève, B. I. T., 1951.—48 págs., 4.º

B. I. T. 331:622.33 B

— Organisation Internationale du
Travail. Commission de l'industrie
charbonnière. Quatrième session. Ge-
nève, mai 1951. Rapport III: *Pro-
ductivité dans les mines de charbon*.
Troisième question à l'ordre du jour.
Genève, B. I. T., 1951.—185 págs., 4.º

B. I. T. 331:63 f/B
 BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *L'Organisation Internationale du Travail et l'Agriculture*.—Genève, B. I. T., 1924.—15 págs., 8.º

B. I. T. 331.82 f/B
 ——— *L'Organisation Internationale du Travail et l'Hygiène des ouvriers*. Genève, B. I. T., 1924.—15 págs., 8.º

B. I. T. 368.4 (7/8) B
 ——— *Inter-American Handbook of Social Insurance Institutions*.—Montreal, International Labour Office, 1945.—187 págs., 4.º, tela.

ASISTENCIA SOCIAL.—Previsión.

362.621 (44) C
 CAISSE NATIONALE DES RETRAITES POUR LA VIEILLESSE: *Rapport de la Commission Supérieur de la — au Président de la République sur les opérations et la situation de cette Caisse*.—París, Imp. National, 1907-1937.—4 volúmenes, folio.

Comprende:

- | | |
|----------|----------------|
| Vol. I. | —Años 1907-10. |
| “ II. ” | 1911-19. |
| “ III. ” | 1920-20. |
| “ IV. ” | 1930-37. |

362.55 (42) f/C
 COHEN: Joseph L.: *Family Income Insurance. A Scheme of Family Endowment by the method of Insurance by — with a preface by Eleanor F. Rathbone*.—London, P. S. King & Son, Ltd., 1926.—47 págs., 8.º

36:614 f/L
 LÓPEZ NÚÑEZ, Alvaro: *Relaciones entre la higiene y la previsión*. Discurso leído ... el día 18 de julio de 1915 por ——.—Madrid, Tip. de la “Rev. de Arch., Bibl. y Museos”, 1915.—18 págs., 4.º

362.62:35 (44) f/M
 MINISTERE DU TRAVAIL ET DE LA PREVOYANCE SOCIALE.—Francia: *Caisse Nationale des Retraites pour la Vieillesse (Legislation et Réglementation)*.—París, Berger-Levrault, 1911.—46 págs., 8.º

362.71 (46) f/M
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—España: *Actuación de la Escuela Nacional de Puericultura*. Memoria..., 1926...—Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1927.—14 págs., 16.º (Dirección General de Sanidad.)

362.71 (46) f/M
 ——— *Escuela Nacional de Puericultura*. Constituida por Real decreto de 17 de noviembre de 1925. Reglamento provisional.—Madrid, Imprenta A. M. Crespo, 1927.—30 págs., 16.º (Dirección General de Sanidad.)

362.62 (46) f/O
 OLEA PIMENTEL, Alvaro: *Importancia social del Retiro Obrero*. Conferencia pronunciada... en noviembre de 1924.—Valladolid, Imp. de O. Lozano, 1925.—27 págs., 8.º

362.62 (46) f/R
 RETIROS OBREROS.—España: *Comentarios al Real decreto de 11 de marzo de 1919*.—Madrid, Sociedad Española de Artes Gráficas, 1920.—16 págs., 8.º

362.62 (46) f/R
 ——— *Difusión popular del Régimen Obligatorio de —*...—Barcelona [Tip. Galve], 1927.—37 págs., 8.º

361.05 (42) f/S
 SOCIAL SERVICES IN BRITAIN
Background material for use in connection with July 5th.—(S. I., s. i s. f.).—45 hojas ciclostyl, folio.

362.17 (100) i/U
UNION Internationale des Organismes Familiaux.—[Paris, Secrétariat General de L'U. I. O. F. (s. f.).—Sin págs., 8 hojas (texto bilingüe), 16.º

362.17 (44) i/U
L'UNION NATIONALE DES ASSOCIATIONS FAMILIALES: [Reglament].—(Paris?, s. i., s. f.).—8 hojas ciclostyl, folio.

SEGUROS SOCIALES

368.4 (82) i/B
BUNGE, Augusto: *La Caja Ferroviaria de Jubilaciones.* Su situación actual y valuación de diferentes reformas posibles. Informe para el estudio del proyecto presentado... por —...—Buenos Aires, Imprenta Congreso Nacional, 1933.—42 páginas, 4.º (Cámara de Diputados de la Nación. Comisión de Legislación de Trabajo.)

368.431 (40) i/C
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ARAGON: *Lo que interesa conocer al obrero. Régimen Obligatorio de Retiro Obrero.* Régimen de mejoras del Seguro de Vejez.—Zaragoza, Tip. "La Academia", 1928.—39 págs., 16.º

368.4 (43) E
ICKERT, J.: *Die Sozialversicherungsgesetze in der Bundesrepublik Deutschland,* von —... [und] M. Sauerborn. Erster Band.—Berlin, Becksche [1950].—946 págs., 8.º, tela.

368.4 (861) f/E
ICHEVERRI HERRERA, Carlos: *Los servicios asistenciales del Seguro Social,* por — y Jorge Vergara Delgado...—Bogotá [Ed. Cahur],

1949.—31 págs., 8.º (Publicaciones del I. C. S. S., núm. 9.)

368.4 (87) i/I
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES: [*Reforma parcial de la Ley de Seguro Social Obligatorio de 24 de julio de 1940.*]—Caracas (s. i.), 1940.—22 hojas ciclostyl, folio. (Oficina de Prensa y Propaganda.)

368.4 (43) i/M
MINISTERE DU COMMERCE.—Francia: *L'assurance obligatoire contre l'invalidité en Allemagne.* Recueil de documents sur la Prévoyance Sociale, réunis par le —...—Paris, Berger-Levrault, 1905.—140 páginas, 8.º

368.4 (44) f/M
 — *Les assurances en France de 1889 a 1905. Rapport au Congrès International de Vienne (1905),* par Georges Paulet.—Paris, Berger-Levrault, 1905.—28 págs., 8.º

368.4 (100) i/M
MINISTERE DU TRAVAIL ET DE LA PRÉVOYANCE SOCIALE.—Francia: *Accords internationaux en matière de Prévoyance Sociale.* Recueil de documents sur la Prévoyance Sociale réunis par le —...—Paris, Berger-Levrault, 1909. 65 págs., 8.º

368.4 (494) i/M
 — *L'assurance populaire du canton de Neuchâtel...*, par O. Arsandaux. Recueil de documents sur la Prévoyance Sociale réunis par le —...—Paris, Berger-Levrault, 1909. 75 págs., 8.º

368.41 (44) f/M
 — *Caisse Nationale d'Assurances en cas de décès et en cas d'acci-*

dents. Recueil de documents sur la Prévoyance Sociale réunis par le ————Paris, Berger-Levrault, 1911. 50 págs., 8.^o

368.4 (44) f/M

MINISTÈRE DU TRAVAIL ET DE LA PRÉVOYANCE SOCIALE: *Principaux résultats de la Prévoyance Sociale*. Statistiques et graphiques pour l'Exposition Internationale de Londres. Recueil de documents sur la Prévoyance Sociale réunis par ————Paris, Berger-Levrault, 1908.—40 págs., 8.^o

368.4 (44) f/M

———*Principaux résultats de la Prévoyance Sociale en France*. Statistiques et graphiques pour l'Exposition Internationale de Bruxelles. Recueil de documents sur la Prévoyance Sociale réunis par ————Paris, Berger-Levrault, 1910.—43 págs., 8.^o

368.42 (83) f/M

MINISTERIO DE HIGIENE, ASISTENCIA, PREVISION SOCIAL Y TRABAJO.—Chile: *Ley de Seguro de Enfermedad e Invalidez*. (Número 4.054.)... Según Decreto supremo núm. 34, de 22 de enero de 1926.—Santiago (Chile), Imprenta "Boletín Comercial", 1926.—14 páginas, 8.^o

368.4 (931) S

[SOCIAL SECURITY DEPARTMENT.—Nueva Zelanda]: *Social Security Amendment, 1950, núm. 49. An Act to Amend the Social Security Act, 1938. [17 november 1950].* [Wellington, R. E. Owen, Government Printer, 1950].—12 págs., 8.^o

368.4 (43) S

STOLT, Erich: *Leitfaden durch die deutsche Sozialversicherung*, von ———. Abteilung III. Ausbildung und Fort-

bildung. I Heft München, Rechts- und Wirtschaftsverlag, 1950.—112 páginas, 4.^o, tela. (Schreistenreihe der Gesellschaft für Versicherungswissenschaft und-gestaltung.)

ENSEÑANZA

372 (42) f/T

TRADES UNION CONGRESS AND THE LABOUR PARTY: *From Nursery School to University*. A labour policy. Report of the Education Advisory Committee of the ———. Foreword by the Rt. Hon. J. Ramsay MacDonald.—London [Leicester Cooperative Printing, Society Limited] (s. f.).—93 págs., 8.^o

CIENCIAS APLICADAS**COMUNICACIONES**

656.2 (46) f/R

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES: *Memoria del Consejo de Administración. Ejercicio de 1949.*—[Madrid, Gráfica Administrativa] (s. f.). 97 págs., folio.

ARTE**URBANIZACION.—Arquitectura.**

728.11 (81) f/I

INSTITUTO DE APOSENTADORIA E PENSOES DOS INDUSTRIARIOS.—Brasil: *Conjunto residencial de Moóca.*—[Rio de Janeiro, Gráficos Bloch (s. f.)].—6 hojas, fotos, planos, 8.^o, apaisado.

71 (46.41) N

NÚÑEZ GRANES, Pedro: *La extensión general de Madrid*. Desde los puntos de vista técnico, económico, administrativo y legal...—Madrid, Imp. Municipal, 1924.—122 páginas + 3 planos, folio.

MUSICA

78 f/V

VALLE Y GARCIA-ARANDA, Laura: *La educación musical*. Prefacio del Sr. D. Tomás Bretón... y prólogo del Rvdo. P. Luis Iruarrizaga...—Madrid, "Revista de Educación Familiar", 1919.—44 págs., 8.º

LITERATURA

[C. Aus.] 86 (Azorín)

AZORÍN: *La cabeza de Castilla*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1950]. 147 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 951.)

[C. Aus.] 84 (Balzac)

BALZAC, Honorato de: *Eugenia Grandet*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—214 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 793.)

83 (Baum)

BAUM, Vicki: *Grand Hotel*. Novela. Buenos Aires, Editorial Cronos [1949].—220 págs., 4.º, holandesa.

86-82 B

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES. Tomo 21: *Comedias escogidas*, de Fray Lope Félix de Vega Carpio. Juntas en colección y ordenadas por D. Juan Eugenio Hartzenbuch.—Madrid (s. i.), 1950. 650 págs., 4.º, holandesa.

[C. Aus.] 86 (Cossío)

COSSÍO, Francisco de: *Aurora y los hombres*. Novela.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1950].—161 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 937.)

[C. Aus.] 84 (Constant)

CONSTANT, Benjamín: *Adolfo*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1950]. 146 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 938.)

[C. Aus.] 891.7 (Chejov)

CHEJOV, Antón P.: *La sala número seis* y otros cuentos. [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1950]. 146 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 923.)

[C. Aus.] 84 (Duhamel)

DUHAMEL, Georges: *Confesión de medianoche*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1949].—147 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 928.)

86 (Fernández Flórez)

FERNÁNDEZ FLÓREZ, Wenceslao: *El bosque animado*. Novela.—Zaragoza, Lib. General, 1949.—265 páginas, 8.º, holandesa.

86 (Fernández Flórez)

— *La conquista del horizonte*. Viajes.—Zaragoza, Lib. General, 1942.—369 págs., 8.º, holandesa.

86 (Fernández Flórez)

— *Fantasmas*. Novela.—Zaragoza, Lib. General, 1950.—233 págs., 8.º, holandesa.

86 (Fernández Flórez)

— *El hombre que compró un automóvil*. Novela.—Zaragoza, Lib. General, 1945.—244 págs., 8.º, holandesa.

86 (Fernández Flórez)

— *El ladrón de glándulas*.—Zaragoza, Lib. General, 1941.—221 páginas, 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 83 (Hesse)

HESSE, Hermann: *Gertrudis*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1949].—164 págs., 8.º, holandesa. Col. Austral, núm. 925.)

82 (Keeler)

KEELER, Harry Stephen: *El misterioso señor Yo*. Trad. de Fernando

- Noriega Olea.—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1950.—275 págs., 8.º, tela.
- [C. Aus.] 86 (Lizarazo)
LIZARAZO, J. A. Osorio: *El hombre bajo la tierra*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1950].—209 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 947.)
- [C. Aus.] 85 (Manzoni)
MANZONI, Alejandro: *El conde de Carmagnola*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1950].—164 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 943.)
- [C. Aus.] 86 (Marechal)
MARECHAL, Leopoldo: *Antología poética*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1950].—142 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 941.)
- [C. Aus.] 82 (Melville)
MELVILLE, Herman: "Taipi" *Una narración de los mares del Sur*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1950].—228 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 953.)
- [C. Aus.] 84 (Molière)
MOLIERE: "Tartufo": *Don Juan o el Convidado de piedra*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1950].—163 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 948.)
- [C. Aus.] 84 (Nerval)
NERVAL, Gerardo de: *Silvia. La mano encantada. Noches de octubre*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1949].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 927.)
- 84 (Simenon)
SIMENON, Georges: *Los crímenes del Canal*.—Barcelona, Aymá [1948].—211 págs., 8.º, holandesa. (Col. Albor, núm. 1.)
- 84 (Simenon)
SIMENON, Georges: *Los desconocidos en la casa*.—Barcelona, Aymá [1951].—200 págs., 8.º, holandesa. (Col. Albor, núm. 14.)
- 84 (Simenon)
——— *El destino de los Malou*.—Barcelona, Aymá [1950].—200 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Albor, número 13.)
- 84 (Simenon)
——— *Lluvia*.—Barcelona, Aymá [1940].—192 págs., 8.º, holandesa. (Col. Albor, núm. 11.)
- 84 (Simenon)
——— *El noviazgo del señor Hire*.—Barcelona, Aymá [1950].—215 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Albor, número 12.)
- 84 (Simenon)
——— *El perro canelo*.—Barcelona, Aymá [1950].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Albor, núm. 10.)
- [C. Aus.] 8-82 S
SYLVESTER, Erich: *Yo, tú y el mundo*. La sabiduría de los antiguos. Recopilada por ——.—Buenos Aires, Espasa-Calpe [1950].—147 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 934.)

HISTORIA

- 9 (4) "1919" B
BECK, James M.: *La doble alianza contra la triple Entente*, por ——.—Londres, Harrison & Sons [1914].—26 págs., 8.º
- 9 (4) "1919" f/Cl
CHURCH, Samuel Harden: *El veredicto de los Estados Unidos acerca de la guerra*. Réplica al manifiesto de los profesores alemanes, por ——.—Nueva York, Thomas Nelson & Sons [1914].—18 págs., 8.º

GEOGRAFIA

91 (46) (648) f/C

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.—

Instituto de Estudios Africanos: *Visita de S. E. el Jefe del Estado al Africa occidental española*.—Madrid [Gráfs. Orbe], 1950.—70 págs., ilustraciones, 4.º

91 (46) D

DIRECCIÓN GENERAL DEL TURISMO: *Los hoteles de España*.

Guía oficial abreviada, 1951.—[Madrid, Sucs. de Rivadeneira], 1951.—155 págs., 8.º, tela.

91 (6) F

FITZGERALD, Walter: *Africa*. Geografía social, económica y política. Traducción española de la 6.ª edición inglesa (1950), por Eduardo Condemina Abós.—Barcelona, Ediciones Omega, S. A. [1950].—607 págs., 4.º, tela, mapas, ilustraciones.

C) Revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante los meses de julio y agosto de 1951 (agrupadas por países)

ALEMANIA

Bundesarbeitsblatt.—Stuttgart, abril de 1951, núm. 4; mayo de 1951, número 5.

Deutsche Versicherungszeitung.—Berlín, mayo de 1951, núm. 5.

Recht der Arbeit.—Munich, junio de 1951, núm. 6.

Zentralblatt für Sozialversicherung und Versorgung.—Düsseldorf, mayo de 1951, núms. 9 y 10.

ARGENTINA

Argentina.—Madrid, mayo de 1951, número 3.

Boletín (Ministerio de Justicia de la Nación).—Buenos Aires, agosto de 1949, núm. 1; octubre de 1949, número 2; noviembre de 1949, núm. 3.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, marzo de 1951, núm. 3.

Revista de Seguridad (Instituto Argentino de Seguridad).—Buenos Aires, abril de 1951, núm. 107.

Trabajos más destacados: Eva PERÓN: III Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Resultados y conclusiones.

AUSTRALIA

Australian Social Science Abstracts.—Victoria, marzo de 1951, núm. 11.

AUSTRIA

Amtliche Nachrichten des Bundesministerium für Soziale Verwaltung.—Viena, mayo de 1951, núms. 5 y 6.

BÉLGICA

Informations de la Caisse Générale d'Epargne et de Retraite.—Bruselas, marzo-mayo de 1951, núm. 2.

Trabajos más destacados: Les obli-

gations des employeurs à l'égard des domestiques.

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail.—Lovaina, 1951, números 3 y 4.

Trabajos más destacados: Número 4.—R. GEYSEN: Vers l'unification du droit du travail.

Revue des Allocations Familiales.—Lieja, abril-mayo de 1951.

Trabajos más destacados: A. C. M. van de VEN: La politique familiale en Hollande.

Revue du Travail.—Bruselas, abril de 1951, núm. 4.

Trabajos más destacados: Quelques considérations en rapport avec le financement de la Sécurité Sociale.

BRASIL

Arquivos do Instituto de Direito Social.—San Pablo, diciembre de 1950, número 2.

Revista do Tribunal Superior do Trabalho.—Río de Janeiro, noviembre-diciembre de 1950, núm. 6.

Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, Janeiro-Fevereiro, 1951, números 97 y 98.

Trabajos más destacados: Número 97.—A Legislação Social e os Congressos Internacionais: I Congresso Iberoamericano de Segurança Social e VII Conferencia Interamericana de Advogados.—A. LIRA CAVALCANTI: Da reabilitação dos acidentados do trabalho.—Jorge da SILVA MAFRA FILHO: Abonos e contribuição para a Previdência Social.

CANADÁ

Gazette du Travail, La.—Ottawa, abril de 1951, núm. 4; mayo de 1951, número 5.

COLOMBIA

Universidad Pontificia Bolivariana.—Medellín, septiembre-noviembre de 1950, núm. 59.

COSTA RICA

Solidarismo y Racionalización.—San José, enero-febrero de 1951, núm. 21.

DINAMARCA

Socialt Tidsskrift.—Copenhague, abril de 1951, núm. 4.

ECUADOR

Seguridad Social.—Quito, enero-marzo de 1951, núms. 88 y 90.

ESPAÑA

Acción Patronal.—Madrid, abril de 1951, núm. 48; mayo de 1951, número 49.

Trabajos más destacados: León LEAL: Sesenta años de Encíclicas sociales.

Administración Práctica, La.—Barcelona, junio de 1951, núm. 6.

Afán (Semanao del trabajador).—Madrid, junio de 1951, núms. 379 y 380.

Trabajos más destacados: Número 379.—Discursos del Caudillo por Andalucía.—Girón expuso al Papa la política social española.

Núm. 380.—Declaraciones de Girón a su regreso de Roma.—Es mucho lo que aun tiene que hacer la revolución, ha dicho Franco.—M. I. R.: Reorganización del Servicio de Mutualidades laborales.

Alimentación Nacional.—Madrid, abril de 1951, núm. 190; mayo de 1951, números 191 y 192.

Arbor (Revista General de Investigación y Cultura).—Madrid, mayo de 1951, núm. 65.

Banco de Bilbao (Boletín de Información).—Londres, mayo de 1951.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, abril de 1951, núm. 4; mayo de 1951, número 5.

- Boletín de Divulgación Social.**—Madrid, septiembre de 1950, núm. 49; octubre de 1950, núm. 50; noviembre de 1950, núm. 51.
- Trabajos más destacados:** Número 50.—Alfredo ROCOO: El depósito de la indemnización por accidente de trabajo.—Arturo NÚÑEZ SAMPER: La Seguridad Social en la U. R. S. S. Alfredo KINLEY: Acción social en América.
- Núm. 51.—Máximo Daniel MONZÓN: El Seguro Social moderno.—MARTÍN BRUGAROLA: El principio fundamental de la organización de la economía.
- Boletín de Estadística.**—Madrid, mayo de 1951, núm. 77.
- Boletín de Información** (Ministerio de Agricultura).—Madrid, abril de 1951, número 26.
- Boletín de Información Social Internacional.**—Madrid, mayo de 1951, número 26.
- Trabajos más destacados:** Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social. Conclusiones: Evolución del Seguro Social en la posguerra (Japón).—El nuevo régimen del Seguro de Enfermedad y Maternidad (Turquía).—Los Seguros Sociales en 1948-1949 (Suiza).—Balance financiero de la Seguridad Social en 1950 (Francia).
- Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.**—Tarrasa, mayo de 1951, núm. 519.
- Boletín de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la Provincia de Murcia.**—Murcia, mayo de 1951, número 103.
- Boletín del Ayuntamiento.**—Madrid, mayo de 1951, núms. 2.832, 2.833, 2.834 y 2.835; junio de 1951, número 2.836.
- Boletín del Movimiento.**—Madrid, mayo de 1951, núm. 479; junio de 1951, números 480 y 481.
- Boletín del Sindicato Nacional del Metal.**—Madrid, abril de 1951, número 107; mayo de 1951, núm. 108.
- Boletín Informativo** (Ministerio de Trabajo).—Madrid, junio de 1951, número 100.
- Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional.**—Madrid, octubre de 1950, núm. 10; noviembre de 1950, núm. 11.
- Boletín Mensual de Información Económica.**—Madrid, abril de 1951.
- Boletín Minero e Industrial.**—Bilbao, marzo de 1951, núm. 3.
- Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.**—Madrid, marzo de 1951, número 162; abril de 1951, núm. 163.
- Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.**—Tetuán, mayo de 1951, núms. 20 y 21; junio de 1951, núms. 22, 23 y 24.
- C. N. S.** (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, abril de 1951.
- Trabajos más destacados:** José GARCÍA PÉREZ: La influencia del Fuero del Trabajo en el exterior.—MARIO: El paro obrero en la realidad actual española.
- Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza.**—Zaragoza, mayo de 1951, número 36.
- Ciencia Tomista, La.**—Salamanca, enero-marzo de 1951, núm. 238.
- Comercio y Navegación** (Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona).—Barcelona, abril de 1951.
- Cooperación.**—Madrid, mayo de 1951, número III.

- Cruz Roja Española.**—Madrid, abril de 1951, núm. 514.
- Cuadernos de Política Social.**—Madrid, enero-marzo de 1951, núm. 9.
Trabajos más destacados: Luis SANMIGUEL ARRIBAS: La inspección del trabajo y la política social.—Miguel FAGOAGA: Los estudiantes y la Seguridad Social.
- Cultura Bíblica.**—Madrid, junio-julio de 1951, núms. 85 y 86.
- Cumbres** (Revista Nacional de las Jóvenes de A. C.).—Madrid, mayo de 1951, núm. 75.
- Ecclesia.**—Madrid, mayo de 1951, números 514, 515 y 516; junio de 1951, número 518.
Trabajos más destacados: Número 514.—Discurso del Papa a los trabajadores de las A. C. L. I.
 Núm. 518.—Richard PATTEE: Las bases de la acción social en el Canadá francés.
- Economía.**—Madrid, mayo de 1951, números 538 y 539.
- Economía Mundial.**—Madrid, mayo de 1951, núms. 543 y 544; junio de 1951, núms. 545, 546 y 547.
- Economista, El.**—Madrid, mayo de 1951, núms. 3.209 y 3.210; junio de 1951, núms. 3.211, 3.212 y 3.213.
- Escuela en Acción, La** (Suplemento Pedagógico de "El Magisterio Español").—Madrid, mayo de 1951, números 7.894 y 7.895; junio de 1951, números 7.905 y 7.906.
- España Económica.**—Madrid, abril de 1951, núm. 2.748; mayo de 1951, números 2.752 y 2.753; junio de 1951, números 2.754 y 2.755.
Trabajos más destacados: Número 2.754.—La solidez social.
- Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario.**—Madrid, abril de 1951, núm. 71.
- Estudios Sociales y Económicos.**—Madrid, marzo de 1951, núm. 159; abril de 1951, núm. 160.
- Gaceta de la Construcción.**—Madrid, mayo de 1951, núms. 386, 387 y 388; junio de 1951, núms. 389, 390 y 391.
- Guipúzcoa Económica.**—San Sebastián, junio de 1951, núm. 102.
- Idea** (Revista mensual para el hombre de negocios moderno).—Barcelona, mayo de 1951, núm. 75.
- Industria** (Boletín de la Cámara Oficial de la Industria).—Madrid, abril de 1951, núm. 102; mayo de 1951, número 103.
Trabajos más destacados: Número 103.—José MALLART: Medios para aumentar los rendimientos y la satisfacción del personal.
- Industria Española, La.**—Barcelona, marzo de 1951, núm. 87.
- Información Comercial Española.**—Madrid, abril de 1951, núm. 212.
- Información Comercial Española** (Boletín semanal).—Madrid, mayo de 1951, núms. 215, 216 y 217; junio de 1951, núms. 218 y 219.
- Información Jurídica** (Ministerio de Justicia).—Madrid, mayo de 1951, número 96; junio de 1951, núm. 97.
Trabajos más destacados: A. D'ORS y J. BONET CORREA: En el centenario del Proyecto Isabelino de Código civil.—Ramón de la RICA ARENAL: Contribución de la legislación hipotecaria a nuestro progreso jurídico.
- Insula** (Revista Bibliográfica de Ciencias y Letras).—Madrid, junio de 1951, núm. 66.
- Legislación Social, Mercantil e Industrial.**—Madrid, mayo de 1951, número 92.

- Magisterio Español, El.**—Madrid, mayo de 1951, núms. 7.901, 7.902, 7.903 y 7.904; junio de 1951, núms. 7.907, 7.908, 7.909 y 7.910.
- Mundo** (Revista semanal de Política Exterior y Economía).—Madrid, mayo de 1951, núms. 575 y 576; junio de 1951, núms. 578 y 580.
- Trabajos más destacados:** Número 575.—Un gran debate sobre política exterior. Editorial.—El Tratado de Paz con Italia está en parte incumplido, como en el caso de Trieste, y en otros aspectos es incompatible con la realidad de la inclusión del país en el Pacto Atlántico.—Alemania ha ingresado en el Consejo de Europa en igualdad de derechos con los demás países. Núm. 576.—Amenazas en el Oriente Medio. Editorial.—La revolución del Panamá obedece más a motivos personales que a razones políticas consistentes.—La situación en el Extremo Oriente va restando importancia militar y política a las bases británicas de Singapur y Hong-Kong.—La política soviética no logra acabar con los movimientos de resistencia que actúan en los países bálticos. Núm. 578.—El conflicto persa. Editorial.—Las elecciones municipales y provinciales que se están celebrando en Italia despiertan un interés muy vivo en los medios políticos internacionales.—Parece que Turquía y Grecia van a ser incluídas en el Pacto Atlántico tras de vencer la resistencia que oponían algunos signatarios, entre ellos Inglaterra y Francia.
- Mundo Financiero, El.**—Madrid, junio de 1951, núm. 64.
- Nueva Economía Nacional.**—Madrid, mayo de 1951, núms. 707, 708 y 709; junio de 1951, núms. 710 y 711.
- Trabajos más destacados:** Número 710.—Seguridad Social. Núm. 711.—IV Semana de Organización Científica del Trabajo.
- Política Internacional** (Instituto de Estudios Políticos).—Madrid, enero-marzo de 1951, núm. 5.
- Trabajos más destacados:** Luis GARCÍA ARIAS: España y el Pacto del Atlántico.—Camilo BARCIA TRÈLLES: Polémica de los dos Mundos hostiles.—José SEBASTIÁN DE ERICE: Norteamérica y Suramérica.
- Práctica Médica** (Revista mensual de Divulgación Científica y de los Problemas Médico-Sociales).—Madrid, mayo de 1951, núm. 98.
- Trabajos más destacados:** Guillermo SÁNCHEZ MARTÍN y Diego HERNÁNDEZ PACHECO: Proyecto de organización de un Servicio Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- Pro Infancia y Juventud** (Junta Provincial de Protección de Menores).—Barcelona, mayo de 1951, núm. 11.
- Razón y Fe** (Revista Hispanoamericana de Cultura).—Madrid, junio de 1951, núm. 641.
- Reconstrucción.**—Madrid, febrero de 1951, núm. 107; marzo de 1951, número 108.
- Resumen** (Informaciones Económicas y Financieras de España y América).—Madrid, mayo de 1951, números 22 y 23; junio de 1951, núm. 24.
- Revista Bibliográfica y Documental.** Madrid, enero-diciembre de 1949, números 1 y 4; enero-diciembre de 1951, núms. 1 y 4.
- Revista de Administración Pública.**—Madrid, septiembre-diciembre de 1950, núm. 3.
- Trabajos más destacados:** M. GARCÍA PELAYO: Sobre los supuestos y consecuencias de la socialización.—L. SÁNCHEZ AGESTA: Planificación económica y régimen político.—V. ANDRÉS ALVAREZ: Introducción al estudio de la empresa pública.—J. L. VILAR PALASI: La actividad industrial del Estado en el Derecho administrativo.—F. RODRÍGUEZ: Aspectos sociales de la nacionalización.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, abril de 1951, núm. 409.

Trabajos más destacados: Ignacio SERRANO SERRANO: Las declaraciones de ausencia y de fallecimiento.—Marc ANCEL: La revisión del Código civil francés.—José FORNS: Sobre una definición lógica del concepto "publicación" en derecho de autor.—Fernando HERRERO TEJEDOR: Problemas procesales que plantea la prelación de créditos de los trabajadores.

Revista de Psicología General y Aplicada.—Madrid, 1950, números 15 y 16.

Revista de Trabajo.—Madrid, marzo de 1951, núm. 3; abril de 1951, número 4.

Trabajos más destacados: Número 3.—André WORONOF: El movimiento social en 1949 en Bélgica.—Enrique IZQUIERDO JIMÉNEZ: Legislación extranjera. Derecho social: La prevención de enfermedades profesionales de los trabajadores agrícolas.

Núm. 4.—Homenaje en la Universidad de Valladolid al Ministro de Trabajo. Discurso de D. José Antonio Girón.—José María RIAZA BALLESTEROS: El salario proporcional.—Vicente CORREAS BARANGUAN: Sobre historia de la Medicina social.—A. D'ALCANTARA: Competencia económica y financiera de los Consejos de Empresa.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, marzo de 1951, núm. 72; abril de 1951, número 73.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, febrero de 1951, número 86; abril de 1951, núm. 88.

Trabajos más destacados: Número 86.—Emilio JUNQUERA BUTLER: Del Seguro de Accidentes del Trabajo.—Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.

Revista Española de Seguros.—Madrid, febrero de 1951, núm. 62; marzo de 1951, núm. 63; abril de 1951, número 64.

Revista Financiera.—Madrid, marzo de 1951, núms. 1.574, 1.575 y 1.576; abril de 1951, núms. 1.577 y 1.578; mayo de 1951, núm. 1.582; junio de 1951, núms. 1.583 y 1.584.

Trabajos más destacados: Número 1.574.—Vulcanius: Contabilidad de los Seguros Sociales.

Núm. 1.576.—J. GARRIDO COMAS: El contrato de seguro y su régimen.

Núm. 1.583.—EL TEBIB ARRUMI: Seguridad Social.

Revista General de Derecho.—Valencia, abril-mayo de 1951, núms. 79 y 80.

Trabajos más destacados: Números 79-80.—Pompeyo CLARET MARTÍ: Informe y reforma del anteproyecto de Ley sobre Sociedades Anónimas del Instituto de Estudios Políticos.—N. RODRÍGUEZ MORO: Ideas sobre la expropiación forzosa y su fundamento.—Juan J. CREMADES RAMETA: Juicio preliminar de conciliación y simplificación en la legislación de los Estados Unidos.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, abril de 1951, número 4; mayo de 1951, núm. 5.

Trabajos más destacados: Número 4.—Rafael NÚÑEZ LAGO: El derecho sucesorio ante la tradición española y el Código civil.—José Antonio del RÍO MARCH: La construcción y la vivienda en la legislación española.—Leonardo PRIETO CASTRO: Expansión de la ciencia procesal española.

Revista Internacional de Sociología.—Madrid, octubre-diciembre de 1950, número 32; enero-marzo de 1951, número 33.

Trabajos más destacados: Número 32.—Manuel FRAGA IRIBARNE: Crónica del XIV Congreso Internacional de Sociología, celebrado en Roma del 30 de agosto al 3 de septiembre de 1950.—Ferruccio PERGOLESI: Contribución aportada por la literatura narrativa y teatral a la sociología jurídica.

Núm. 33.—Theodor GEIGER: Movilidad y cambio en la estratificación

social.—Carmelo VIÑAS Y MEY: Las reformas de estructura y el catolicismo social.—José Ignacio ALCORCAYA: Dualidad del método en sociología.

Revista Jurídica de Cataluña.—Barcelona, marzo-abril de 1951, núm. 2.

Trabajos más destacados: Luis RIFA AISA: Las herencias de confianza en Cataluña.—Pompeyo CLARET: La formación de la Sociedad Anónima ("Private Corporation") en el Derecho norteamericano.—Claudio COLOMER MARQUÉS: El abuso de la Ley.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1950, núm. 98; 1951, números 100 y 101.

Trabajos más destacados: Número 100.—Ramón SERRANO SÚÑER: Balmes, filósofo del buen sentido.

Revista Sindical de Estadística.—Madrid, enero-marzo de 1951, núm. 21.

Riqueza y Tributación.—Barcelona, mayo de 1951, núms. 491, 492, 493 y 494.

Sintonía (Revista de Radio).—Madrid, junio de 1951, núm. 97.

Situación de Campos y Cosechas.—Madrid, marzo de 1951, núm. 87; abril de 1951, núm. 88.

Técnica Económica.—Madrid, abril de 1951, núm. 181; mayo de 1951, número 182.

Textil.—Madrid, marzo-abril de 1951, números 87 y 88; mayo de 1951, número 89; junio de 1951, núm. 90.

Trabajos más destacados: Números 87-88.—El II Congreso Nacional de Trabajadores.

Trabajo Nacional, El.—Barcelona, marzo de 1951, núm. 1.579; abril de 1951, núm. 1.580.

Unión Territorial de Cooperativas del Campo.—Avila, abril de 1951, número 253; mayo de 1951, núm. 254.

ESTADOS UNIDOS

Américas.—Nueva York, abril de 1951, número 4; mayo de 1951, núm. 5.

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, abril de 1951, núm. 4.

Monthly Labor Review.—Washington, marzo de 1951, núm. 3.

Trabajos más destacados: Elements of Soviet Labor Law: Part I.

Social Security.—Washington, marzo de 1951, núm. 3; abril de 1951, número 4.

Trabajos más destacados: Número 3.—Social Security at the Midcentury: Report for the Fiscal Year 1950. Proposed Budget for Social Security and Related Programs, 1951-52.

Think.—Nueva York, mayo de 1951, número 5.

Voz de los Estados Unidos, La.—Nueva York, marzo-abril de 1951.

World Affairs... Interpreter.—Los Angeles, marzo-mayo de 1951, núm. 1.

FILIPINAS

Unitas (Organ of the Faculty University of Santo Tomás).—Manila, enero-marzo de 1951, núm. 1.

FINLANDIA

Lapsi Ja Nuoris.—Helsinki, 1951, números 4 y 5.

Sosiaalinen Aikakauskirja.—Helsinki, 1951, núms. 3 y 4.

FRANCIA

Annales de Médecine Social, Les.—París, abril de 1951, núm. 88; mayo de 1951, núm. 89.

Trabajos más destacados: Número 88.—Elie TROCLET: La signifi-

cation sociale du déficit de l'Assurance-Maladie.—Sixième Congrès de l'Association Nationale des Assistantes Sociales.

Núm. 89.—M. SARBOURG: L'évolution de la Sécurité Sociale au Canada.—2. Le système législatif existant.

Bulletin Analytique (Centre Français de Documentation Économique et Financière).—Paris, abril de 1951, número 2.

Bulletin d'Informations (Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale).—Paris, abril de 1951, núm. 49; mayo de 1951, núm. 50.

Trabajos más destacados: Número 49.—Les difficultés de la Sécurité Sociale.

Núm. 50.—Soins preventifs et curatifs des enfants.

Bulletin de Jurisprudence.—Paris, marzo de 1951.

Cahiers d'Action Religieuse et Sociale.—Paris, mayo de 1951, números 102 y 103; junio de 1951, número 104.

Trabajos más destacados: Número 104.—Syndicalisme international: Où en sont les trois grandes organisations syndicales existantes?

Cahiers Françaises d'Information.—Paris, abril de 1951, núm. 177.

Trabajos más destacados: PAÚL BACON: Les améliorations de la Sécurité Sociale.

Documentation Catholique, La.—Paris, abril de 1951, núm. 1.093; mayo de 1951, núms. 1.094 y 1.095; junio de 1951, núm. 1.096.

Trabajos más destacados: Número 1.096.—L'épiscopat Irlandais et le plan d'aide aux mères et aux enfants.

Droit Social.—Paris, abril de 1951, número 4; mayo de 1951, núm. 5.

Trabajos más destacados: Número 4.—H. F. ROSS: Systèmes de salaires garanti et d'assurance chôma-

ge.—J. GUERRAND: La prise en subsistance auprès des Caisses de Sécurité Sociale.—G. SIMONNET: L'indemnisation des rechutes d'accident du travail.

Núm. 5.—A. DEVAUX: Comparaison des charges sociales dans quelques pays d'Europe occidentale.—Le circuit des fonds à l'intérieur des organismes de Sécurité Sociale.—G. PERIGNON: Le régime de Sécurité Sociale des militaires de carrière.

Études et Conjoncture (Économie Française).—Paris, marzo-abril de 1951, núm. 2.

Informateur du Chef d'Entreprise, L' Paris, mayo de 1951, núm. 378; junio de 1951, núm. 379.

Informations Sociales.—Paris, mayo de 1951, núm. 10; junio de 1951, número 11.

Revue Internationale de Droit Comparé.—Paris, enero-marzo de 1951, número 1.

HOLANDA

Centraal Beheer.—Amsterdam, 1951, número 5.

Crónica de Holanda.—La Haya, marzo-abril de 1951, núm. 57.

Documentatie.—La Haya, mayo de 1951, núms. 19, 20, 21 y 22; junio de 1951, núm. 23.

Nouvelles de Hollande.—La Haya, abril de 1951, núms. 290 y 291; mayo de 1951, núms. 292, 293 y 294; junio de 1951, núm. 295.

INDIA

Indian Labour Gazette.—Delhi, septiembre de 1950, núm. 3; enero de 1951, núm. 7; febrero de 1951, número 8.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica y Noticiero de la Commonwealth.—Madrid, mayo de 1951, núm. 100; junio de 1951, núm. 101.

Journal of the Institute of Personnel Management, The.—Londres, marzo-abril de 1951, núm. 314; mayo-junio de 1951, núm. 315.

Ministry of Labour Gazette.—Londres, abril de 1951, núm. 4; mayo de 1951, núm. 5.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, mayo de 1951, número 5.

Sociological Review, The.—Herefordshire, 1950, núm. 9.

ITALIA

Atti Ufficiali.—Roma, marzo de 1949, abril de 1949, abril de 1950, mayo de 1950, junio de 1950, noviembre de 1950, marzo de 1951, abril de 1951.

Bolletino Mensile di Statistica.—Roma, mayo de 1951, núm. 5.

Madel, L' (Revista mensual dell'Istituto Nazionale Assistenza Dipendenti Enti Locali).—Roma, abril de 1951, número 16; mayo de 1951, núm. 17.

Trabajos más destacados: Número 16.—C. CAFAGNA: Origine ed evoluzione della legislazione delle Assicurazioni Sociali in Italia.

Informazioni Sociali.—Roma, marzo de 1951, núm. 3; abril de 1951, número 4.

Trabajos más destacados: Número 3.—Leone LATTES: Emigrazione e "stato anteriore" negli infortuni sul lavoro.

Maternita e Infanzia.—Roma, enero-febrero de 1951, núms. 1 y 2.

Previdenza Sociale.—Roma, enero-febrero de 1951, núm. 1.

Trabajos más destacados: Giovanni PALMA: Considerazioni sui sistemi finanziari relativi ad un ordinamento di pensioni.—Peter FRIIS OLSEN: La legislazione sociale in Danimarca.—Elie LAPPAS: Lineamenti delle assicurazioni in Grecia.

Relazioni Internazionali.—Milán, abril de 1951, núms. 16-17; mayo de 1951, números 18, 19, 20 y 21; junio de 1951, núms. 22 y 23.

Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—Roma, julio-agosto de 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: Antonio MORI: Della evoluzione della legislazione di assicurazione contro gli infortuni sul lavoro.

Vita Sociale.—Florencia, abril-mayo de 1951, núm. 3.

LUXEMBURGO

Bulletin d'Information.—Luxemburgo, abril de 1951, núms. 3 y 4.

Trabajos más destacados: La Convention belgo-luxembourgeoise sur la Sécurité Sociale.

MÉXICO

Boletín de Información Mexicano del Seguro Social.—México, abril de 1951, núms. 86, 87, 88 y 89.

Trabajos más destacados: B. ARENAL BASTAR: Observaciones sobre la Previsión Social en Chile.

Civitas.—Monterrey, marzo de 1951, número 44; abril de 1951, núm. 45.

Jus (Revista de Derecho y Ciencias Sociales).—México, junio de 1950, número 143.

Trabajos más destacados: Cletus DIRKSEN: Un salario vital.

Relaciones Industriales. — Monterrey, abril de 1951, núm. 34.

Revista Mexicana de Sociología. — México, septiembre-diciembre de 1950, núm. 3.

Trabajos más destacados: Alberto María CARREÑO: Las clases sociales en México.—Paulino V. YOUNG: Las técnicas de la investigación social.

Revista Patronal. — México, abril de 1951, núm. 86.

Trabajos más destacados: H. CARRASCO: El Mensaje de Su Santidad Pío XII a los obreros.

PERÚ

Revista de Salud Pública. — Lima, enero-febrero de 1951, núm. 1.

PORTUGAL

Boletim de Informaçao. — Lisboa, marzo de 1951, núm. 1; abril de 1951, número 2.

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência. — Lisboa, marzo de 1951, núm. 6; abril de 1951, núms. 7 y 8.

Hospitais Portugueses. — Coimbra, enero-febrero de 1951, núm. 9.

Seguros (Revista Cultural e Técnica). — Lisboa, diciembre de 1950, núm. 53.

PUERTO RICO

Noticias del Trabajo. — San Juan, febrero de 1951, núm. 167.

SUECIA

Sociala Meddelanden. — Estocolmo, 1951, núms. 4 y 5.

SUIZA

Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social. — Ginebra, marzo de 1951, núm. 3.

Trabajos más destacados: Las funciones educativas de la Seguridad Social.—O Seguro Social no Brasil (fin).—La Seguridad Social en acción.

Bulletin du Bureau International d'Education. — Ginebra, primer trimestre de 1951, núm. 98.

Informaciones Sociales. — Ginebra, abril de 1951, núm. 8; mayo de 1951, números 9 y 10; junio de 1951, números 11 y 12.

Trabajos más destacados: Núm. 8. Los Seguros agrícolas en Francia.

Núm. 10.—La reglamentación del Seguro obrero en China.—La Seguridad Social en la República federal alemana.—Proyectos sobre Seguros de vejez en Canadá.—Los Seguros Sociales en los Países Bajos.

Núm. 11.—Convenio sobre Seguros sociales entre Bélgica, Francia e Italia.—Convenio sobre Seguros sociales entre Suiza y la República federal alemana.—La Medicina del trabajo en Finlandia.

Núm. 12.—Acuerdo concluido entre Francia y el Sarre relativo a la asistencia social.—Acuerdo entre Bélgica y los Países Bajos relativo al régimen del Seguro de retiro de los mineros y asimilados.—Las nuevas condiciones para la concesión de subsidios de desempleo en Francia.

Politeia. — Friburgo, 1950, núm. 4.

Trabajos más destacados: Gérard DION: Le mouvement ouvrier canadien et les réformes de structure.

Revista Internacional del Trabajo. — Ginebra, marzo de 1951, núm. 3; abril de 1951, núm. 4.

Trabajos más destacados: Número 3.—A. UYTDENHOEF: Algunos aspectos de la prevención de los accidentes del trabajo.—Servicios sociales en favor de las trabajadoras madres.

Núm. 4.—Resultados financieros de la aplicación del sistema de Seguridad

cial en Francia en 1949.—Bienestar servicios sociales en la industria lga.

evue Internationale de la Croix-Rouge.—Ginebra, mayo de 1951, número 389, y suplemento núm. 5.

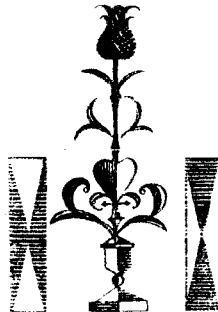
schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich, abril de 1951, núm. 8; mayo de 1951, núms. 9 y 10; junio de 1951, núms. 11 y 12.

Schweizerische Versicherungs Zeitschrift.—Berna, mayo de 1951, número 2.

URUGUAY

Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, enero-febrero de 1951, núm. 43.

Seguridad (Periódico de la Asociación Uruguaya de Seguridad).—Montevideo, mayo de 1951, núm. 10.



PREMIO MARVA 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

APENDICES

I.—EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Diego Sánchez de la Cruz, el día 19 de julio de 1950. Domiciliado en Capira (Granada). Trabajaba para Agromán, S. A.

Miguel Alonso Gil, el día 7 de agosto de 1950. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para D. Numeriano Riñón Ingelmo.

Carlos Carballo de la Peña, el día 8 de septiembre de 1950. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para RENFE.

Rafael Martínez Serrano, el día 21 de octubre de 1950. Domiciliado en Valdehuelga (Córdoba). Trabajaba para D. José Rico Pérez.

Angel Ramos Armas, el día 6 de noviembre de 1950. Domiciliado en Tacorca (Merife). Trabajaba para D. Leoncio González Martín.

Joaquín Castro Antequera, el día 21 de diciembre de 1950. Domiciliado en Castrojón (Zaragoza). Trabajaba para Empresa Nacional Calvo Sotelo.

Manuel López Rodríguez, el día 30 de diciembre de 1950. Domiciliado en Ujón de Barcia (Asturias). Trabajaba para «Termae».

Vicente Rebollo Fernández, el día 1 de enero de 1951. Domiciliado en Bujón (Santander). Trabajaba para «Grandes Redes Eléctricas», S. A.

Santiago Moya Arias, el día 2 de enero de 1951. Domiciliado en Benisalicante). Trabajaba para D. Eugenio Rubio Chacón.

Ernesto López Salgado, el día 19 de marzo de 1951. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Valentín Molinero.

Eugenio Adán Vela, el día 5 de abril de 1951. Domiciliado en Andorra (Lleida). Trabajaba para Empresa Nacional Calvo Sotelo.

Angel Hernández Velázquez, el día 10 de abril de 1951. Domiciliado en Lafranconia (Guipúzcoa). Trabajaba para RENFE.

Felisa Bringas Ortiz, el día 19 de abril de 1951. Domiciliada en Luchana (Vizcaya). Trabajaba para Aplicaciones Cianhídricas.

Pedro Rozas Martos, el día 27 de abril de 1951. Domiciliado en Saldes (Barcelona). Trabajaba para Sercus, S. A.

Manuel Armenteros Alonso, el día 6 de junio de 1951. Domiciliado en Luchana (Vizcaya). Trabajaba para Altos Hornos de Vizcaya, S. A.

Francisco Mecolay y Armentía, el día 8 de junio de 1951. Domiciliado en Luchana (Vizcaya). Trabajaba para Garaje Goya, S. R. C.

Antonio González Cabrero, el día 20 de junio de 1951. Domiciliado en San Lorenzo de El Escorial (Madrid). Trabajaba para D. Arturo Pita González.

José Menéndez Valdés, el día 22 de junio de 1951. Domiciliado en Gijón (Asturias). Trabajaba para Industrial Asturiana, S. A.

Antonio Correa Gutiérrez, el día 29 de junio de 1951. Domiciliado en Valencia de Alcántara (Cáceres). Trabajaba para Empresa Auxiliares de Ferrocarriles.

Calixto Pradera Paz, el día 3 de julio de 1951. Domiciliado en Ciaño (Asturias). Trabajaba para Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera».

José Tellechea Arregui, el día 7 de agosto de 1951. Domiciliado en Navarre (Navarra). Trabajaba para D. Juan Echenique.

Manuel Evangelista Molero, el día 24 de agosto de 1951. Domiciliado en Minas Silos de Calañas (Huelva). Trabajaba para Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.



II.— JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

OPERARIO: CONTRATISTA.—El demandante, según los hechos probados, entre otros, había suscrito un documento, por virtud del cual se comprometía a la construcción de la Cruz de los Caídos, en determinada localidad, al precio de 5.000 pesetas, en el curso de cuyas obras había sufrido el accidente de su acción.

La Magistratura se declaró incompetente, por considerar como contratista al actor. Este recurrió, y la Sala confirma la Sentencia, diciendo:

«Que el contrato de trabajo, cualesquiera que sean sus modalidades—individual, colectivo, a destajo, etc.—, tiene como singularidad característica y exponente indispensable de su asistencia efectiva la de haber de prestarse bajo (art. 1.º de la Ley) la dependencia patronal. En el caso de autos, la labor que se estipuló es autónoma, ya que nada, ni directa ni implícitamente, se pacta que limite la libre iniciativa y evolución del modo de llevar a término el proyecto. El art. 69 de la Ley de 26 de enero de 1944 carece de aplicación en cuanto a posibilidad de disponer órdenes e instrucciones técnicas o prácticas, porque los defectos o aciertos de una obra contratada, a la que en el pacto se le señala valor retributivo cierto, fijo y alzado, y, por tanto, de a quienes se comprometieron a realizarla bajo tal régimen, ganancia o pérdida que se a ellos afecta, modalidad económica incompatible con las características propias de «salario», signo evidente de contrato laboral. éste, a su vez, indispensable materia sobre la cual puedan los Tribunales Sociales de Trabajo ejercer válidamente la jurisdicción que les es encomendada el número 2.º del art. 435 del Código de Trabajo y el art. 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1938. Útiles de trabajo, honesta actividad diaria, nada hay que permita admitir en todo ello intervención directiva o de responsabilidad para L. P., derivada

de la relación jurídica que creó el aludido contrato.»—(*Sentencia de 27 de mayo de 1950.*)

Desgraciadamente, el recurso no planteó la aplicación del número 3.º del art. 3.º del Reglamento, que define un concepto especialísimo, al contratista por grupos que contrata para el grupo, y que sí está comprendido en el régimen de reparación legal.

SILICOSIS: EXTENSIÓN DEL SEGURO ESPECIAL.—Obrero que presta sus servicios durante veinte años en una fábrica de mosaicos, padeciendo la enfermedad. Condenada por el régimen general la Compañía de Seguros, recurre, sosteniendo la inclusión de la Empresa en el régimen especial obligatorio. La Sala rechaza el recurso, diciendo:

«Que los problemas planteados en el recurso han de tener solución contraria al mismo, porque uno de sus factores es equivocado en cuanto supone que la industria donde trabajaba el enfermo de silicosis es de las relacionadas en los preceptos que imponen el Seguro especial de esa enfermedad, y al no ser ello cierto, por las fábricas de mosaicos, en la cual se trabajaba, no se encuentra comprendida en el Decreto de 10 de enero de 1947, aparece notorio la impertinencia de Seguro alguno particular y, por tanto, su inclusión en el régimen general, que constituye a dicha enfermedad contraída en la labor en accidente ordinario con sus normas corrientes.»—(*Sentencia de 27 de mayo de 1950.*)

SILICOSIS: ALCANCE DE LA PÓLIZA GENERAL DE ACCIDENTES.—La Magistratura del Trabajo declaró probado que el actor, contratado por la Empresa demandada el 10 de julio de 1943, con la categoría de minero, primero, y más tarde capataz vigilante de tercera, trabajó hasta el 31 de diciembre de 1945, en que cesó definitivamente, habiendo sido empleado en labores subterráneas de perforación de un túnel, actuando sobre roca coarctica, productora de gran cantidad de polvo silíceo y peligrosa, en su consecuencia, a efectos de adquisición o desarrollo de la enfermedad profesional de silicosis, sin que a su ingreso al servicio o trabajos fuera reconocido más que a efectos de hernia, pero sin examen radiográfico, hasta el 19 de febrero de 1945, en que, por su mala salud y a iniciativa de la Empresa, fué examinado, dictaminándosele la existencia de silicosis en tercer grado médico, siendo desde entonces destinado

labores exteriores de vigilancia, sin esfuerzo físico calificado, trasladando el diagnóstico a la Empresa aseguradora y encontrándose en la actualidad afectado por la enfermedad profesional dicha, que impide total y permanentemente los trabajos propios de su profesión de minero perforador y, en general, todo trabajo que exija un esfuerzo físico.

La Sentencia condenó a la Compañía aseguradora, que recurrió, alegando la inaplicación de la póliza al riesgo de silicosis. La Sala, siguiendo un criterio ya reiterado, rechaza el recurso, diciendo:

«Que todas las infracciones que en globo y en conjunto, mezclando artículos de tres Códigos—el civil, el mercantil y la Ley de Accidentes de Trabajo—, se alegan en el primer párrafo del primer motivo del recurso los deduce el recurrente de su única afirmación, de que la póliza en cuestión no cubre el riesgo de silicosis, porque en el caso del litigio «el obrero no la contrajo con ocasión o consecuencia del trabajo que realizaba para la Empresa patronal a cuyo servicio trabajaba», sino «con anterioridad a entrar en vigencia la póliza», y este motivo no puede ser estimado, primero, porque esta esencial afirmación de que la silicosis fué adquirida por el obrero con anterioridad a entrar en vigencia la póliza no aparece acreditada, ni intentada acreditar en el pleito, ni por ello en el recurso alega prueba sobre tal afirmación, y, segundo, porque toda la argumentación del recurso sobre tal criterio la basa el recurrente en el contenido parcial y fragmentario del segundo hecho probado de la sentencia recurrida, referente a que «el plazo de los trabajos peligrosos se contrae a la etapa comprendida entre el ingreso del obrero en la Empresa patronal—10 de junio de 1943—y al 1 de mayo de 1944, fecha en que fué destinado a labores de vigilancia en otras obras, a cielo abierto, hasta su cese», y como la póliza entró en vigor el 15 de agosto de 1944, la enfermedad (según la recurrente) tuvo realidad con anterioridad a la vigencia de la póliza, pero olvida prescindir la «E» de que en el tercer hecho probado se declara como tal, que «al iniciar su contrato de trabajo el actor fué reconocido médicamente sólo a efectos de hernia, y el 19 de febrero de 1945, por su mala salud y a iniciativa de la Empresa, fué trasladado a Santander, donde, previo examen médico, estudio clínico del caso y obtención de radiografía, se dictaminó en el actor—en dicha fecha—la existencia de silicosis en tercer grado médico, cuyo diagnóstico la Empresa comunicó a la Compañía de Seguros «La E.»».

y de que en el cuarto hecho se declara «que con antelación al ingreso en la misma—Empresa demandada—ya había trabajado en otras minas, sin que se pruebe que la enfermedad profesional provenga de tales labores, ni estuviera afectado al ingreso en «G. R. E.», hechos ambos que no se combaten.

»Que son hechos reconocidos por los litigantes que el obrero ingresó en la Empresa patronal en 10 de julio de 1943, trabajando hasta el 31 de diciembre de 1945, en que cesó definitivamente; que la póliza entró en vigor el 15 de agosto de 1944 al 14 de agosto de 1945, y que la silicosis fué clínicamente definida en 19 de febrero de 1945, confirmada en 14 de abril de igual año—folio 32—, por lo que en estas dos últimas fechas el obrero trabajaba en la Empresa demandada y estaba vigente aquella póliza, pues aunque «La E.», en carta de 28 de marzo de 1945, comunicó a la Empresa que consideraba anulada la póliza, era «a partir de las cero horas del 16 de abril del mismo año», fecha en que el sexto hecho probado de la Sentencia declara que cesó el Seguro, y como el deber de indemnizar nace al hacerse la correspondiente declaración médicolegal de la existencia de la enfermedad profesional, es manifiesto que la Sentencia recurrida, al condenar a la recurrente, no ha infringido los artículos que en este primer motivo se alega.

»Que tampoco existe la infracción del art. 11 de la Orden de 7 de marzo de 1941, que se acusa en el segundo motivo, porque tal precepto establece que «la obligación de indemnizar corresponde al patrono que haya ocupado al obrero durante los doce meses anteriores a la declaración de la incapacidad, y si el obrero hubiese trabajado durante este período de tiempo en varias Empresas, la indemnización correrá a cargo de la última de ellas», precepto rectamente aplicado por la Sentencia recurrida, al condenar a la Empresa patronal «G. R. E.» y, por subrogación, a la «E.», como aseguradora, al pago de la correspondiente indemnización, ya que en aquella Empresa estuvo trabajando el obrero doce meses antes de la declaración de su incapacidad y en la fecha de esta declaración, 19 de febrero de 1945.»—(Sentencia de 30 de mayo de 1950.)

La Sentencia contiene una declaración importante, cual es la de que el momento en que nace el deber de indemnizar es el de la declaración médicolegal de enfermedad profesional. Esta afirmación tiene dos alcances: de una parte, parece significar que es ese el momento que debe tenerse en cuenta para determinar quién es el

responsable de la reparación; de otra, puede tener simplemente el valor de ser el punto inicial a partir del cual hay que reparar.

Tratándose de accidente corriente, es bien claro que el momento del siniestro se fija con toda claridad en el acto del traumatismo o lesión violenta, pero cuando ésta se origina de manera lenta y prolongada, como ocurre en el supuesto de enfermedad profesional, es difícil fijar el momento en que surge la obligación de indemnizar para determinar la posición jurídica de los relacionados con la víctima (posibles varios patronos y Entidades aseguradoras).

Hasta ahora, la fecha de la baja en el trabajo, que puede o no coincidir con la declaración de enfermedad, era el momento fijado. En este caso esos dos eventos coincidían. ¿Qué pasará cuando ocurran en distinta fecha?

SILICOSIS: PRESCRIPCIÓN.—La Sentencia de la Magistratura declaró como probado que el demandante comenzó a trabajar como marfilero en la Empresa demandada el 2 de junio de 1942, continuando en la Empresa hasta el 16 de octubre de 1944, en que, por encontrarse enfermo, fué dado de baja, y posteriormente, estando ya en su domicilio, en el mes de marzo de 1945, fué asistido por el médico del Seguro de Enfermedad, quien diagnosticó padecer fimis pulmonar, y como, sin más asistencias, continuara la situación y sintomatología, acudió a otro médico, diagnosticándosele definitivamente de silicosis pulmonar en 30 de octubre de 1947.

La Compañía recurrió contra la Sentencia condenatoria, alegando la prescripción de la acción por el transcurso del año entre la baja y la demanda.

La Sala desestima el recurso, diciendo:

Que afirmado en los hechos probados de la Sentencia recurrida que el actor conoció la existencia de enfermedad de silicosis que padecía, y fué precisado el diagnóstico de la misma en 20 de octubre de 1947, en que, por tanto, fué definida, formulando su demanda en 14 de noviembre de 1947, en que fué presentada ante la Magistratura del Trabajo, es visto que ha sido bien desestimada la excepción de prescripción alegada por la parte demandada, ya que el plazo de un año, que regía en la época en que la demanda fué presentada, ha de contarse desde el día en que la incapacidad se declaró específicamente, según dispone el art. 218 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo, y no desde

que se produjo la baja, en cuya fecha desconocía el demandante la enfermedad profesional que más tarde le fué declarada, por lo que debe ser rechazado el recurso que pretende se cuente el plazo de prescripción desde la fecha de la baja en el trabajo, y no desde que fué específicamente definida.»—(*Sentencia de 31 de mayo de 1950.*)

SEGURO: EXTENSIÓN DE LA PÓLIZA.—Según los hechos probados, en el establecimiento industrial Bar Ch., del que era propietario el demandado, D. F. B. H., y arrendatario, también demandado, D. N. O., se produjo un estallido de barril de cerveza, que ocasionó al actor y encargado del bar, en aquella fecha, lesión en el ojo derecho, con vaciamiento y pérdida de cristalino y vítreo. Habiéndose concertado por el propietario del bar, señor B., en 23 de marzo de 1946, con la Compañía aseguradora demandada, a los efectos de los posibles accidentes del trabajo que pudieran sobrevenir a los asalariados de aquél y ocupados en los trabajos propios de la explotación del bar, póliza de Seguro, satisfaciéndose la última prima por el arrendatario, señor O., en la fecha que expresa.

La Compañía recurre contra la Sentencia condenatoria, alegando que el seguro no estaba cubierto por el patrono, y la sala lo rechaza, diciendo:

«Que toda la tesis del recurso pretende la exclusión, por la Compañía aseguradora, del riesgo del accidente, cuya realidad y efectos nadie puso en duda, porque el empresario, en su momento, no era la persona firmante de la póliza del Seguro, pero en su argumentación se olvida advertir que en los hechos probados se proclama figurar asegurados los asalariados en la explotación del Bar Ch., en que a uno de ellos ocurrió el siniestro, y, por tanto, tiene que partirse de ese hecho seguro que garantiza al trabajador en tal industria y local, para dejar afirmado que la cuestión aludida queda fuera del ámbito de esta jurisdicción.

»Que al estimar el sentenciador hallarse fuera de su atribución legal, discernir sobre la antedicha tesis procedió correctamente, a tenor de la jurisprudencia, que reitera ser ajenas a la laboral las propuestas incidencias contractuales entre el empresario y la aseguradora, que nada importan para el derecho del productor operario, y, naturalmente, al proclamarlo así no incidió en defecto jurisdiccional.»—(*Sentencia de 6 de junio de 1950.*)

PROCEDIMIENTO: INTERVENCIÓN EN EL PLEITO DE PATRONO ENTIDAD ASEGURADORA COMO CODEMANDADOS; NO CITADOS EN LA DEMANDA.—En la demanda de silicosis el demandado patrono hizo citar a otro patrono anterior y su Entidad aseguradora (a pesar de que la demanda se dirigió sólo contra el primero). Actuaron como codemandados y fueron condenados. La Entidad aseguradora recurrió de la Sentencia, alegando incongruencia por no haberse pedido su condena en la demanda

La Sala rechaza el recurso, diciendo:

«Que admite el Derecho procesal la intervención obligada o coactiva de personas contra las que no se ha dirigido el procedimiento al iniciarlo y han sido citados al juicio a instancia del demandado, como ha ocurrido en el presente, en el que interesó el demandado la citación de «Cubiertas y Tejados», y se efectuó ésta con conocimiento del actor, acudiendo al juicio dicha Entidad e interviniendo en el mismo con la Compañía aseguradora recurrente, las que contestaron a la demanda en concepto de demandados, alegando excepciones e intervinieron en la práctica de la prueba propuesta, adquiriendo por todo ello el carácter de codemandados que la Sentencia les atribuye, con acierto, sin que al hacerlo así y hacerles objeto de condena incurra en incongruencia, ya que, por la citación de que fueron objeto y su intervención en el juicio, adquirieron la condición de demandados, no obstante no haberlo sido en la demanda inicial, y si ello está admitido en citados casos en el procedimiento ordinario, con mayor razón han de serlo en el laboral, de mayor laxitud que aquél, por lo que ha de rechazarse el primer motivo del recurso.

«Que tampoco puede tener éxito el segundo aspecto de la incongruencia, a que se refiere el apartado 13 del primer motivo, porque si bien en la demanda se dice que percibía el salario de diez pesetas cincuenta céntimos al servicio del señor J., en la declaración de hechos probados de la Sentencia se afirma que R. G. O. trabajó en las explotaciones mineras al servicio, primero, de D. J. J., y, posteriormente, de la Empresa C. y T., desde 16 de octubre de 1941 al 20 de marzo de 1943, en cuya fecha venía devengando el salario de doce pesetas, cuyo hecho no ha sido combatido, y es, por tanto, el salario que debe regir para fijar la indemnización de la viuda e hijos, sin que al hacerlo así, dada la naturaleza de esta jurisdicción labo-

ral, haya incurrido en incongruencia la Sentencia recurrida.»—(*Sentencia de 6 de junio de 1950.*)

SILICOSIS: PLURALIDAD DE PATRONOS.—La Sentencia declaró como hechos probados:

Que el obrero trabajó en las explotaciones mineras de D. J. J., y posteriormente en la Empresa C. T., S. A., desde el día 16 de octubre de 1941 hasta el 20 de marzo de 1943, con un jornal de doce pesetas, falleciendo en 20 de septiembre de 1943, a consecuencia de silicosis, dejando viuda y tres hijos menores de dieciocho años, y estando la Sociedad C. T. asegurada en la Compañía M. G. de S.

Condenó sin perjuicio del derecho que tuviera a reclamar de los patronos anteriores.

Contra esta Sentencia se interpuso recurso, que es rechazado mediante el considerando:

«Que la enfermedad profesional de silicosis es de larga incubación, y por ello, y como se deduce de lo preceptuado en la Orden de 7 de marzo de 1941, puede afectar a varios patronos a cuyo servicio haya estado el productor, y si bien en cuanto a R. C. se inició dicha enfermedad con anterioridad a la fecha en que comenzó a prestar sus servicios a la recurrente, siguió durante éstos el proceso evolutivo de la misma, hasta originar el fallecimiento del marido de la actora, por lo que, acertadamente, la Sentencia recurrida condena a la recurrente al abono de la indemnización, pues así lo dispone el artículo 11 de la Orden citada de 7 de marzo de 1941, sin que, con ello, se haya cometido la infracción legal que acusa el segundo motivo del recurso, ya que no consta en la fecha que la incapacidad fué declarada, pues la certificación del doctor García Séinz solamente dice que R. G. G. ha estado en tratamiento desde abril de 1941 y que en 1943, fecha de la certificación, padece una silicosis avanzada, afirmaciones que no excluyen, sino, al contrario, justifican, la condena a la recurrente, en aplicación del artículo 11 de la Orden citada, tanto más cuanto que la recurrente tuvo en su mano someter a reconocimiento al obrero accidentado, al admitirle a su servicio, y si no lo hizo, a nadie puede culpar de su omisión, toda vez que trabajaba en una explotación minera a la que, por lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden de 7 de marzo de 1941, afecta el contenido de dicha disposición.»—(*Sentencia de 6 de junio de 1950.*)

INCONGRUENCIA.—Obrera que demanda por incapacidad permanente total. El Magistrado estima que las lesiones no constituyen aquella incapacidad, y considera que sería incongruente acceder a una solución de categoría inferior.

Atacada esta Sentencia por la actora, el Supremo casa la Sentencia, diciendo :

«Que conforme al concepto genérico que en relación a la incapacidad parcial permanente para el trabajo se da en el art. 12 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y párrafo primero del 13 de su Reglamento, lo que caracteriza a dicha incapacidad, no es la clase de lesión padecida por el obrero a consecuencia del siniestro, sino la disminución que en la aptitud laboral del mismo ha producido aquella lesión, debiendo tener en cuenta a los efectos de su valoración—según se desprende del párrafo segundo del precepto últimamente citado—si el órgano lesionado era o no preciso para la profesión a que se dedicaba el productor: y como en el caso del recurso el accidente ocurrió con ocasión del trabajo que realizaba la actora en una máquina cilindadora, cuyo manejo, antes del siniestro, podía efectuarlo estando de pie o sentada y empleando indistintamente una u otra pierna, resulta patente que, desprendiéndose de los hechos probados que a consecuencia de las residuales a que ha quedado afecta la obrera sólo puede en realidad ejercitar habitualmente el indicado trabajo con la pierna derecha y hallándose sentada, aunque la misma continúe desempeñando el mismo puesto, con igual salario, su capacidad laboral aparece disminuída en relación con la que podía desarrollar con anterioridad al accidente, y, en tal sentido, si bien la incapacidad que la misma padece no puede ser calificada de total y permanente para su profesión, como solicita en la demanda, sí pudo serlo de permanente y parcial—con arreglo a la doctrina antes expuesta—, sin incurrir por ello en incongruencia, ya que equivaldría a conceder menos de lo pedido.»—(*Sentencia de 9 de junio de 1950.*)

